

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6514 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6535 DEL JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	3
3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	10
4. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-20-2021. Modificación presupuestaria N.º 4-2021.	20
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-4-2021. Recurso de revisión extraordinaria del señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro	38
6. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-5-2021. Modificación del acuerdo 4 de la sesión N.º 6422, artículo 4, sobre la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	48
7. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-6-2021. Derogatoria del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i>	63
8. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-5-2021. Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación y convalidación de cursos en el <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i> y concordancia en el <i>Reglamento de Régimen académico estudiantil</i>	73

Acta de la sesión N.º **6514, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cero minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de Revisión Extraordinaria del Señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro (Dictamen CAJ-4-2021).
4. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Analizar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, remitida en el oficio JD-JAP-001-2021, relacionada con una posible derogatoria del acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020 (Dictamen CAUCO-5-2021).
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018). Subsume la Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019) (Dictamen CAUCO-6-2021).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-42-2020, del 9 de junio de 2020) (Dictamen CDP-5-2021).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles.** Modificación del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* (Dictamen CAE-6-2021).
8. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.** Modificación Presupuestaria N.º 4-2021 (Dictamen CAFP-20-2021).
9. **Dirección:** Proyecto de *Ley Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996* (texto sustitutivo). Expediente 21.443 (Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2021).
10. **Propuesta de Miembro:** Pronunciamiento sobre el 65º aniversario de la Facultad de Microbiología (Propuesta de Miembros CU-35-2021).
11. **Propuesta de Miembro:** Reforma a algunas disposiciones del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-34-2021).

12. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CIAS-2-2021).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Análisis de la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126 (Pase CU-75-2019, del 10 de octubre de 2019) PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-5-2021).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para conocer la Modificación Presupuestaria N.º 4-2021 después de los informes de Rectoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone un cambio en el orden del día, de manera tal que el punto 8 de la agenda pase a ser analizado como punto 3. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la Modificación Presupuestaria N.º 4-2021 después de los informes de Rectoría.

****A las ocho horas y dos minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana.****

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Convocatoria del Conare

El Consejo Nacional de Rectores (Conare) comunica, mediante el oficio CNR-358-2021, el acuerdo tomado en la sesión N.º 28-2021, artículo 8, inciso c), del 10 de agosto de 2021, el cual, a la letra, dice: a) Convocar a los Consejos Universitarios e Institucional y a los presidentes de las Ederaciones Estudiantiles a una reunión presencial, el lunes 16 de agosto de 2021, a las 9:00 a. m., con el fin de informar sobre el acuerdo de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2022, el avance de acciones de la Comisión Sistema Universitario de Empleo Público y la situación Regla Fiscal. b) Solicitar la participación en la mesa redonda “Alcances del voto de la Sala Constitucional sobre el proyecto de Ley de Empleo Público”, a las 10:30 a. m.

****A las ocho horas y cuatro minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Maité Álvarez.****

b) Rector interino

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, por medio del oficio R-5409-2021, que estará de vacaciones los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de agosto del año en curso. Por esta razón, el Dr. Roberto Guillén Pacheco estará como rector interino durante su ausencia.

c) Proyecto de investigación sobre la tercerización de servicios de limpieza

La Dra. Carmen Caamaño Morúa, docente e investigadora de la Escuela de Psicología y del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), solicita, por medio de la misiva de fecha 10 de agosto de 2021, un espacio para entrevista, con el objetivo de conocer las acciones que se han generado en relación con la tercerización de servicios de limpieza en la Institución. Al respecto, señala que la entrevista es parte del proyecto de investigación del IIS denominado: “Entre la universidad pública y la empresa privada: El espacio vivido de trabajadoras de limpieza subcontratadas en la Universidad de Costa Rica”(725-C1-006), el cual coordina junto al Lic. Andrés Dinartes Bogantes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, mediante el oficio CU-1330-2021, se comunica que el espacio para la entrevista se ha agendado para el 26 de agosto de 2021.

d) Aprobación de las Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios de la UCR

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) informa, mediante oficio TEU-917-2021, que aprobó, en sesión extraordinaria N.º 4-2021, las Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios de la Universidad de Costa Rica, aplicables a los procesos electorales universitarios supervisados por el TEU. Asimismo, señala que con la emisión de estas normas se dejan sin efecto, en su totalidad, las Normas de propaganda para los procesos electorales plebiscitarios de la Universidad de Costa Rica, aprobadas en sesión ordinaria N.º 20-2019, del 18 de diciembre del 2019, y modificadas en la sesión extraordinaria N.º 28-2020, del 21 de setiembre de 2020.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta sobre la visita de la Dra. Carmen Caamaño Morúa. Recuerda que el jueves 26 de agosto de 2021 tendrá lugar la sesión solemne del Consejo Universitario; en virtud de este hecho, consulta si tendrán un espacio para sesionar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que la Dra. Carmen Caamaño le solicitó la entrevista. En caso de requerir apoyo, estaría solicitando la presencia de alguno de los miembros. Informa que la entrevista se realizará durante la tarde.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que su inquietud era si se iba a realizar una sesión, pero le queda claro el proceder.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le da las gracias y continúa con la lectura de los informes.

e) Rectora interina

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, por medio del oficio R-5661-2021, que solicitó medio día de vacaciones para el martes 17 de agosto (en la mañana). La Dra. María Laura Arias Echandi asume la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

f) Contraloría General de la República

El Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República (CGR) remite el oficio DFOE-CAP-0529, en el cual solicita la colaboración de la auditoría interna en

la aplicación del instrumento denominado “Preparación de las instituciones del sector público ante la derogatoria de la Norma Técnica de Gestión y Control de las TI”, así como en la elaboración del resumen ejecutivo de los resultados obtenidos. Para completar este seguimiento de la gestión pública, se solicita, en caso de no haberlo realizado, presentar al máximo jerarca de la institución los resultados de la aplicación del citado instrumento y consignar en el formulario, a más tardar el 20 de agosto de 2021, la fecha en la que se ejecutó o se ejecutará dicha exposición de resultados.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se trasladó este oficio por correo electrónico a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

g) Encargo de la sesión N.º 6437-07

El Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de Comisión Especial, remite el oficio CE-23-2021, en relación con el acuerdo tomado en la sesión del Consejo Universitario N.º 6502, artículo 1, inciso p), celebrada el 29 de junio de 2021, referente a la conformación de una comisión especial para generar criterio científico que desincentive el consumo de especies de tiburón en la Universidad de Costa Rica. Al respecto, informa que, después de un análisis, se corrobora que aún no se ha cumplido con el encargo acordado en la sesión N.º 6437, artículo 7, punto 1, del 29 de octubre de 2020, que, a la letra, dice: Solicitar a la Administración: 1. Que elabore un estudio técnico que permita determinar la factibilidad institucional de prohibir la compra, venta y consumo de las especies de tiburón en las sodas universitarias y lo presente ante el Consejo Universitario a más tardar el 1.º de julio de 2021. El Dr. Santana comunica que se procederá con la comisión especial cuando cuenten con el estudio mencionado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que, mediante el oficio CU-1298-2021, del 9 de agosto, el Consejo Universitario solicitó información a la Rectoría sobre el encargo citado.

h) Coordinación a. i. de la Comisión de Investigación y Acción Social

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) informa, por medio del oficio CIAS-10-2021, que designó a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo para que coordinara la reunión de la CIAS del lunes 23 de agosto de 2021.

i) Renuncia del subdirector de la Escuela de Ingeniería Eléctrica

El Tribunal Electoral Universitario remite el oficio TEU-931-2021, mediante el cual adjunta copia del documento EIE-912-2021, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE), en el que informa la renuncia del Dr. José David Rojas Fernández, en el cargo de subdirección de la EIE, a partir del 20 de marzo de 2022.

j) Renuncia de la directora de la Escuela de Trabajo Social

El Tribunal Electoral Universitario envía el oficio TEU-935-2021, en el cual adjunta copia de los documentos ETSoc-630-2021 y ETSoc-643-2021, ambos de la Escuela de Trabajo Social, en los que se comunica la renuncia del Dra. Rita Meoño Molina, en el cargo de directora de la Escuela de Trabajo Social, a partir del 16 de agosto de 2021. Por lo anterior, la Dra. Meoño fungió como directora por el periodo comprendido del 1.º de agosto de 2019 al 13 de agosto de 2021.

k) Nombramientos de la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa

La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa informa, por medio de una misiva de fecha 18 de agosto de 2021 y en atención al oficio CU-1322-2021, que se encuentra participando como integrante de la Comisión Instructora Institucional (CII) desde el lunes 16 de agosto del presente año y, además, imparte dos cursos para este II ciclo lectivo. En cuanto a su jornada docente, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, como rectora a. i., comunicó, mediante el documento R-5539-2021, que los profesores designados en las comisiones institucionales que

no gozan de jornada de tiempo completo en la universidad, no requieren de una sustitución, por lo que el 1/4 TC aportado por la Rectoría se toma para nombrarla de manera adicional a la jornada de 1/4 TC docente. Finalmente, indica que conserva su jornada docente y, para asumir las labores de la CII, se utilizará el 1/4 TC que brinda la Rectoría para el nombramiento en dicha tarea. Asimismo, será la Escuela de Medicina la instancia encargada de ejecutar el trámite del nombramiento por el periodo por el que fue nombrada en la Comisión, haciendo uso del tiempo de apoyo suministrado.

Circulares

l) Protocolo general para proyectos y programas de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social comunica, mediante la Circular VAS-26-2021, que ha formulado un único protocolo general (PG-VAS) para proyectos y programas de acción social, con el fin de simplificar el trámite y la gestión de solicitudes de actividades presenciales, giras o trabajos de campo; este protocolo que aplicará a partir del II ciclo 2021. El PG-VAS pretende garantizar la continuidad de los proyectos y atender los compromisos con comunidades y poblaciones nacionales, a la vez que se mantienen las medidas sanitarias y se resguarda a las personas participantes en la acción social.

m) Procedimiento para recibir y evaluar solicitudes de inversión en infraestructura

La Rectoría comparte, mediante la Circular R-52-2021, los primeros resultados del procedimiento para recibir y evaluar las solicitudes de inversión en infraestructura. Este procedimiento, comunicado mediante Resolución de Rectoría R-102-2021, tiene como objetivo mejorar la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. A partir de las pautas ahí establecidas fue posible llevar a cabo una evaluación transparente y sustentada en criterios técnicos de cada solicitud. Como parte de su compromiso con la transparencia, la Rectoría comunica los primeros proyectos que serán considerados en el próximo Programa de Inversiones Plurianual Institucional, cuyo cronograma de atención ya fue solicitado a la Oficina Ejecutora de Programas de Inversión (OEPI). Los proyectos en categoría de atención N.º 1 son: Facultad de Educación, auditorio y sistema fijo contra incendios; Facultad de Letras, elevador, NFPA y readecuación electromecánica; Escuela de Artes Musicales, puente conector y sistema contra incendios, y Facultad de Microbiología, escaleras de emergencia y elevador.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA hace referencia al punto m), sobre el procedimiento para recibir y evaluar solicitudes de inversión en infraestructura. Consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez si han estudiado y analizado el tema de nuevos fideicomisos. Lo anterior, por cuanto el Dr. Gustavo Gutiérrez tiene conocimiento de que en la Facultad de Ciencias Económicas han estado tramitando un fideicomiso para la construcción del edificio. Le gustaría conocer cuál va a ser la política de fideicomisos y si sigue vigente ese proyecto de construcción de la Facultad de Ciencias Económicas. Agradece de antemano la respuesta que el Dr. Gustavo Gutiérrez le pueda brindar.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días; responde que no cierran las puertas a la posibilidad citada por el Dr. Carlos Palma, pero deben asegurar la capacidad de pago y demás aspectos que el Dr. Palma conoce; incluso, en una ocasión lo conversó con el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Desde la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración están totalmente anuentes a apoyarles; no obstante, se debe hacer un estudio para analizar la capacidad de pago y demás detalles importantes antes de dar el paso en firme. En síntesis, se le daría la atención que la solicitud requiere, aunque todavía no la han recibido formalmente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Carlos Palma y al Dr. Gustavo Gutiérrez. Continúa con la lectura de los informes.

n) Campaña “Estamos con Vos”

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) comunica, mediante la Circular ViVE-14-2021, que se han gestionado diferentes esfuerzos para procurar herramientas y mecanismos de apoyo que beneficien la salud mental para la población estudiantil. Por esta razón, en este segundo semestre, la ViVE lanzó oficialmente la campaña “Estamos con Vos”, la cual tiene como objetivo principal informar al estudiantado sobre todas las acciones de acompañamiento en salud mental que brindan las diferentes oficinas de la Vicerrectoría (Oficina de Bienestar y Salud y Oficina de Orientación) y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, solicita el apoyo para compartir con la población estudiantil los materiales producidos en el marco de esta campaña informativa, los cuales pueden descargarse en la página: <https://www.vive.ucr.ac.cr/saludmental/>

ñ) Participación del personal en actividades dentro y fuera de Costa Rica

La Rectoría recuerda a la comunidad universitaria, por medio de la Circular R-53-2021, que en la Resolución de Rectoría R-120-2021 se ratificó la posición de mantener suspendidos los viajes al exterior con apoyo financiero del presupuesto propio de la Universidad de Costa Rica (UCR); sin embargo, las personas funcionarias que reciban invitaciones y apoyo presupuestario para tiquete y viáticos de entidades externas o que cuenten con fondos de proyectos de vínculo externo (sean administrados por la Fundación UCR o por la Oficina de Administración Financiera) pueden gestionar las solicitudes de permiso con o sin goce de salario y de recursos financieros, de acuerdo con la normativa vigente y respetando las disposiciones sanitarias nacionales e internacionales. En el caso de actividades internacionales que se desarrollen por mediación virtual en el país, se requiere una nota del superior jerárquico que indique la anuencia para facilitar el tiempo y equipos, si fuera necesario.

Copia CU**o) Creación del Área de Ciencias Económicas**

La Facultad de Ciencias Económicas remite copia del oficio FCE-336-2021, dirigido a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el cual solicita las opiniones generadas por la comunidad universitaria en la primera consulta de la propuesta de reforma al artículo 70 del Estatuto Orgánico para la creación del Área de Ciencias Económicas. Lo anterior, de acuerdo con el Dictamen OJ-710-2021, el cual indica que: ...la información relacionada con aspectos como lo es las observaciones y aportes recibidos durante el proceso de consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de reforma al artículo 70 del Estatuto Orgánico –para la creación del Área de Ciencias Económicas–, no se encuentra dentro de las limitaciones al derecho de acceso a la información administrativa.

p) Propuesta integral para Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) remite copia del oficio CAE-27-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el cual informa que, de conformidad con el análisis de diversos expedientes relacionados con el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil y en respuesta al documento ViVE-1188-2021, en el que propone a la Comisión un plazo de seis meses para plantear una ruta de reforma integral, la CAE no tiene la potestad de dejar de discutir dichos casos, razón por la cual se le sugiere dirigir la solicitud a la Dirección del Consejo Universitario con una justificación ampliada de la propuesta que señale las motivaciones para que se realice la reforma integral, dado el contexto nacional de recorte del gasto público que ha afectado a la Universidad. Lo anterior, con el propósito de que la petición sea elevada y aprobada por el plenario. Asimismo, manifiesta que cuenta con el apoyo en dicha gestión, pues se considera pertinente una propuesta integral que considere todas las aristas de las modificaciones planteadas, la sostenibilidad económica a corto y largo plazo, y las repercusiones financieras para la

Institución por la compleja situación presupuestaria que estamos enfrentando.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere al punto o), sobre la creación del Área de Ciencias Económicas. Informa que la Comisión de Estatuto Orgánico envió una consulta a la Oficina Jurídica (OJ) para contar con los elementos claros y con el criterio oficial-legal e institucional con respecto al hecho de compartir las observaciones antes de la elaboración del dictamen de la Comisión. Se recibió respuesta por medio del oficio OJ-635-2021. Esta primera respuesta les dejó algunas dudas; razón por la cual, formularon una nueva consulta mediante el oficio CEO-17-2021 para ahondar en algunas de las dudas que les generó la respuesta inicial. Por ello, cuando se recibe la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas, basada en una consulta de la Facultad a la OJ; entonces, ella respondió que estaban a la espera de la respuesta de la ampliación de criterio por parte de la OJ, a fin de responder, de manera inmediata, la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas.

Considera importante que el pleno tenga claro el proceso, que estén informados y que quede en actas que la Comisión ha procurado dar respuesta de la mejor manera posible a la Facultad de Ciencias Económicas; también quisiera que el proceso se haga bien informado antes de someter la información que surgió de las observaciones de la consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; recalca que así es como se debe trabajar un tema tan delicado y de impacto para la Universidad de Costa Rica. Continúa con la lectura de los informes.

II. Solicitudes

q) Permiso

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, solicita, por medio del oficio CU-1296-2021, elevar ante el plenario el permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones o cualquier otra actividad convocada de 1:00 p. m. a 5:00 p. m. para los días: 27 de agosto; 3, 10, 17, 24 de setiembre; 1, 8, 15, 22, 29 de octubre; 5, 12, 19, 22, 23, 25, 26 de noviembre, y el 3, 10 y 17 para diciembre. Lo anterior, debido a que debe atender asuntos personales, por lo cual tramitará vacaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita al Dr. Germán Vidaurre esperar en la sala virtual para proceder con la votación.

*****A las ocho horas y veintitrés minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la solicitud del Dr. Vidaurre, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para que se ausente de las labores en este Órgano Colegiado de 1:00 p. m. a 5:00 p. m. para los días: 27 de agosto; 3, 10, 17, 24 de setiembre; 1, 8, 15, 22, 29 de octubre; 5, 12, 19, 22, 23, 25, 26 de noviembre, y el 3, 10 y 17 para diciembre. Lo anterior, debido a que debe atender asuntos personales, por lo cual tramitará vacaciones.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita el reingreso del Dr. Germán Vidaurre. Continúa con la lectura de los informes.

****A las ocho horas y veinticuatro minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Dr. Germán Vidaurre. ****

III. Seguimiento de Acuerdos

r) Semana de las Ciencias

La Rectoría remite el oficio R-5265-2021, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6507, artículo 10, encargo 2, el cual indica: Disponer que la Semana de las Ciencias sea celebrada cada año, en la cuarta semana de setiembre. Esta será organizada por el Área de Ciencias Básicas, y podrán participar aquellas escuelas o facultades de otras áreas académicas que presenten sus actividades de investigación científica. Para ello contará con cobertura de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, adjunta el documento FC-190-2021, de la Facultad de Ciencias, en el cual agradecen el apoyo recibido para la creación de la Semana de las Ciencias.

s) Resolución sobre órganos colegiados

La Rectoría emite la Resolución de Rectoría R-188-2021, relacionada con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 8, punto 3, del 29 de setiembre de 2020, en la que resuelve aprobar la actualización del Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, además de dejar sin efecto la Resolución R-166-2015, del 11 de junio de 2015, y ordenar que las diferentes instancias universitarias que funcionan bajo el sistema de órganos colegiados, autoridades y personas funcionarias que dirigen y participan en estos órganos acaten la modificación integral del procedimiento citado.

IV. Asuntos de Comisiones

t) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Presupuesto extraordinario N.º 2-2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que se brinda un plazo de dos meses para rendir el dictamen correspondiente.

Comisión Especial

Comisión Especial para el análisis de la solicitud de la Facultad de Educación, con el propósito de que el auditorio de esa unidad académica sea denominado con el nombre de Emma Gamboa. Esta comisión estará integrada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará, el Dr. Germán Vidaurre Fallas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, y deberá rendir el dictamen a más tardar el 15 de setiembre de 2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se otorga un plazo al 15 de setiembre de 2021 para rendir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Investigación en el Instituto de Investigaciones Sociales

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere a la situación acontecida en el Instituto de Investigaciones Sociales con respecto a una investigación a cargo del Sr. Francisco Robles, la cual hizo alusión directa al Sr. Steve Aronson y a la empresa Florida Ice and Farm Company (FIFCO).

Se trata de una situación que no fue atendida por las administraciones anteriores, algo que mantenía a la Administración actual muy incómoda, así que recomendó un contacto directo con ambas instancias. Por lo anterior, recibieron hace dos semanas al Sr. Steve Aronson, fundador de Café Britt; el mismo día (en la tarde) sostuvieron una reunión con la representación de FIFCO para informarles que lo acontecido fue aclarado a satisfacción; es decir, este es un tema que no va a trascender, lo cual fue claramente expresado por ambas partes; más bien, eventualmente, podrían desarrollar trabajos en conjunto.

Refiere que le hizo un planteamiento al Sr. Aronson para que les apoye con el proyecto del Bus de las Artes, a quien le gustó mucho la idea. Por tanto, junto con la Dra. Marisol Gutiérrez, ya tienen coordinada una reunión, con el propósito de que el Sr. Aronson observe el bus.

Agrega que este medio de transporte ha sido modificado, de manera tal que la plataforma se pueda bajar para utilizarse como escenario. La intención con este proyecto es llevar arte a los diferentes rincones del país. Esta iniciativa le ha generado a la Administración una gran satisfacción, por cuanto se había dicho que la Universidad de Costa Rica iba a ser demandada por causa de una información brindada por la Oficina de Divulgación e Información (ODI) sobre la investigación del Sr. Francisco Robles.

b) Renuncia de la directora de la Escuela de Trabajo Social

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa, en adición al oficio que fue leído por la M.Sc. Patricia Quesada, que tanto él como la M.Sc. Quesada recibieron a la Dra. Rita Meoño Molina en atención a la renuncia presentada ante la Dirección de la Escuela de Trabajo Social. Refiere que la situación es muy compleja; el domingo 22 de agosto de 2021 sostuvo una conversación con la señora decana de Ciencias Sociales. Recuerda que ante la renuncia de la Dirección o de la persona a cargo de la Subdirección, debe asumir la persona que ocupa el decanato.

Por esta razón, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, funge actualmente como directora *a. i.* de la Escuela de Trabajo Social. Constata que la Dra. Avendaño encontró un ambiente de trabajo muy adverso y llamó a la intervención de la Rectoría, la cual desde el 23 de agosto de 2021 tomó medidas al respecto. Se está brindando acompañamiento a la Dra. Avendaño en esta difícil situación. Agrega que ya se están tomando las medidas para que “las aguas vuelvan a su cauce” y así ningún estudiante se vea perjudicado por la situación acontecida.

c) Contraloría General de la República

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que sostuvo una reunión muy importante con el Sr. Guillermo Barquero Chacón, asesor de la Contraloría General de la República (CGR), a propósito de algunas situaciones que la Administración ha encontrado por parte de la CGR y que han dificultado,

particularmente, el desarrollo de la Fundación UCR. Añade que fue una reunión muy positiva, ya se están viendo los resultados favorables. La esperanza es que, a muy corto plazo, les sea posible subsanar las diferencias que se tienen con algunas personas (no es generalizado), quienes han hecho que la situación se vuelva todavía más difícil.

d) Reunión con las instancias instructoras de la UCR

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que tuvo una reunión virtual con todas las instancias instructoras de la Universidad; a saber: la Comisión Instructora Institucional, el Observatorio de la Política Internacional (OPI), la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión de Hostigamiento Sexual y la Comisión de Hostigamiento Laboral. Según le expresaron, fue la primera reunión que se desarrolla con autoridades universitarias.

Refiere que en la reunión se encontraban dieciocho personas; les ofreció el apoyo de la Rectoría para atender las difíciles tareas que desde estas instancias ejecutan. De la misma manera, se procuró conocer necesidades por las que están pasando cada uno de estos órganos de instrucción.

e) Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que posterior a la reunión virtual con las instancias instructoras de la UCR, recibieron a la ML Nazira Álvarez Espinoza, nueva coordinadora de la Comisión de Hostigamiento Sexual, con el objetivo de precisar temas puntuales con respecto a esta importante Comisión, que ella comenzó a dirigir recientemente.

f) Grupo asesor de la Rectoría sobre Género

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que, el miércoles 18 de agosto de 2021, sostuvo una reunión con el grupo de género, el cual está integrado por varias mujeres de la comunidad universitaria, quienes estarán conformando el grupo asesor de la Rectoría sobre género.

Añade que es muy importante, en primera instancia, desarrollar un diagnóstico. Este se iba a hacer durante la administración del Dr. Carlos Araya, pero lamentablemente no han recibido el diagnóstico elaborado por la profesora Gina Sibaja, pese a los oficios que han enviado, con el fin de que le entregue. Dada la situación, se optó por solicitarle los datos a la instancia que generó la encuesta base, con el propósito de que los resultados sean analizados de nueva cuenta para, a partir de ahí, contar con un diagnóstico sobre el tema de género, para establecer propuestas concretas.

g) Relator indígena de la Organización de las Naciones Unidas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que recibió al relator indígena de las Naciones Unidas, el Sr. Francisco Cali Tzay, con quien compartió una gira con personas de la Rectoría hacia territorios indígenas, en específico, a Buenos Aires de Puntarenas. El lunes 23 de agosto de 2021, el Sr. Cali dictó una charla realizada en la Sala Magna de la Institución, con un aforo completo, se respetaron las medidas sanitarias para poder tener dicho espacio. Agradece a las personas del Consejo Universitario que asistieron y acompañaron a la Rectoría en tan importante actividad.

h) Aniversario de la Sede Regional del Atlántico

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que, junto con la M.Sc. Patricia Quesada, asistió al aniversario de la Sede Regional del Atlántico, celebrado el viernes 20 de agosto de 2021. Destaca que fue una actividad muy bien organizada en la que compartieron con personas exdirectoras y exfuncionarias de la Sede; muchas de ellas ya se encuentran en su etapa de jubilación algunos, incluso, desde hace ya treinta años. Destaca que fue un encuentro muy emotivo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA añade que también participaron de la actividad la Srta. Maité Álvarez y el MBA Marco Vinicio Calvo.

i) Consejo de Decanas y Decanos

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el viernes 20 de agosto de 2021, después de la visita a la Sede Regional del Atlántico, sostuvieron una reunión con el Consejo de Decanos y Decanas. Señala que fue un espacio programado con una agenda muy larga, así que no lograron cubrir ni siquiera tres puntos de la agenda, y la reunión se extendió por hora y media. Considera que este es un espacio sumamente importante, por cuanto permite a la Administración retroalimentar a las autoridades, del mismo modo que las señoras decanas y los señores decanos retroalimentan a la Administración. Él (el Dr. Gustavo Gutiérrez) propuso que avanzaran lento con el análisis de cada uno de los puntos, y asumió el compromiso de tener más encuentros a corto plazo con este grupo de autoridades universitarias.

j) Carrera de Marina Civil

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que la semana anterior sostuvo una reunión con las personas de la Sede Regional del Caribe, así como con las personas estudiantes de la carrera de Marina Civil. Se cuenta con un nuevo coordinador de calidad. Refiere que puede asegurar que se va por el rumbo deseado con respecto a esta carrera. Destaca que hay una estrecha coordinación con la Dirección de la Sede y con todo el grupo que les está apoyando para que la situación salga adelante. Gracias a los cambios efectuados, se siente muy optimista al considerar que, a muy corto plazo, van a alcanzar las graduaciones que se requieren, al mismo tiempo que se pueda reabrir la carrera como corresponde en el 2023. Estas son dos de las metas a corto plazo.

k) Reunión con el Síndeu

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que sostuvo una reunión con el Sindicato de Empleados de la UCR (Síndeu) referente al tema salarial y a los pagos que, según el Sindicato, la Administración debe. El punto fue aclarado de buena forma; ha encomendado a la Vicerrectoría de Administración que continúe con este diálogo abierto con el Síndeu para subsanar las diferencias salariales que están presentando ante la Administración.

l) Reunión sobre el tema de trata de personas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que les había comunicado a los miembros sobre una reunión con respecto al tema de la trata de personas. De su parte, tiene mucho interés en darle seguimiento; desea ver a la Universidad de Costa Rica involucrada en este tema, el cual es extremadamente complejo.

Informa que sostuvieron una segunda reunión con un representante de la Organización no gubernamental (ONG) que está presentando la propuesta; al encuentro asistió también el Dr. Alfredo Chirino, decano de la Facultad de Derecho. Se contó, además, con la participación de la coordinadora del Programa de Voluntariado de la UCR, así como con la asesoría legal de la Rectoría. La decisión es que la Universidad de Costa Rica se involucre en este tema y apoye a esta ONG. Añade que se está a la espera de la compra de un terreno en Sabanilla, el cual se convertiría (eventualmente) en un albergue para todas las personas identificadas que están sufriendo esta situación.

Comenta que el Sr. Daniel Rojas, representante de la ONG, le relató que pasó por la triste realidad de que un abuelo llegara a ofrecerle a sus dos nietas de diez y doce años aproximadamente, por la suma de 50 000 colones. Se sabe que esta situación está ocurriendo en poblaciones indígenas; también, es bien conocido que el tráfico de órganos está asociado a este tema. Por consiguiente, es altamente posible que, como Universidad de Costa Rica, apoye la iniciativa de la ONG.

m) Aniversario del Programa de Becas Fulbright

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que, el jueves 19 de agosto de 2021, celebraron el 75.º aniversario del Programa de Becas Fulbright. Este es un programa que ofrece becas para maestría y doctorado, y que se desarrolla en los Estados Unidos. La celebración tuvo lugar en la Sala Magna; se contó con la participación de la Junta Directiva Fulbright de Costa Rica, además de autoridades de la Embajada de los Estados Unidos.

n) Propuesta de desarrollo para el cantón de Turrialba

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que, el 23 de agosto de 2021, sostuvo una reunión con el Sr. Carlos Carranza y con el Sr. Carlos Araya, quienes son parte de la Agencia de Desarrollo del Cantón de Turrialba. Por parte de la Universidad de Costa Rica participó el Dr. Roberto Guillén, vicerrector de Administración, así como la Dra. Rosibel Orozco, directora de la Sede Regional del Atlántico. Hay una propuesta muy concreta, la cual considera que puede ser bien atendida por parte de la Administración, que tiene que ver con lo ocurrido en el cantón de Turrialba, producto de las fuertes lluvias. Se presenta la necesidad de hacer una valoración por parte de personas expertas de la Institución, a fin de presentar una recomendación al gobierno local para desalojar a todas las personas que viven en las orillas de los ríos, entre otras situaciones.

ñ) Reunión con candidaturas a la presidencia de la República

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) tomaron la decisión de realizar encuentros con las candidaturas de los partidos a la Presidencia de la República. Esta actividad dio inicio la semana tras anterior con la visita del Sr. José María Figueres. Indica que se trata de encuentros de una hora, de un diálogo sin agenda, en los cuales tienen la posibilidad de plantearles preguntas. El interés principal es conocer el pensamiento de cada uno de los candidatos con respecto a la universidad pública.

Invita a los miembros a plantear sus consultas o comentarios, los cuales estará atendiendo con mucho gusto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por la presentación de su informe, el cual describe como muy completo. En especial agradece por las buenas noticias en cuanto a la materia de género. Considera que ha sido una temática que, para el Consejo Universitario actual, ha sido de gran importancia. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras de la M.Sc. Patricia Quesada, y agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez su minucioso y detallado informe. De la misma manera, manifiesta su preocupación con respecto a lo indicado por el Dr. Gustavo Gutiérrez de que cuando son solicitados datos de los distintos estudios realizados en administraciones anteriores no le son proporcionados. Esto es lamentable, porque “somos universitarios”, sin importar si ya la gestión finalizó. Se supone que siempre deben asegurar el bienestar de la colectividad y que los estudios realizados con fondos públicos estén disponibles para quien así lo solicite.

Por otra parte, felicita la iniciativa del Dr. Gustavo Gutiérrez de apoyar a una ONG relacionada con la trata de personas. Rememora que hace unos años, en una película que vio, le impactó la afirmación de que las drogas y la cocaína se pueden vender una vez, pero un ser humano puede ser vendido de forma repetitiva; por lo tanto, se convierte en uno de los negocios más lucrativos en el mundo, algo que no es aceptable. En esta línea, agradece al señor rector por la iniciativa, la cual, está segura, va a beneficiar a muchos seres humanos que han sido vulnerabilizados y han sido objeto de distintas formas de comercio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ añade, en línea con lo expresado por la Prof. Cat. Madeline Howard, en cuanto a las solicitudes de los datos, que se hicieron muchas gestiones para que les fueran entregados los análisis, así como los diagnósticos ya terminados y analizados; no obstante, como indicó, no ha sido posible obtenerlos. Coincide y aplaude lo dicho por la Prof. Cat. Madeline Howard: esta actitud es injustificable. Con respecto a esta situación, ha solicitado consejo de hasta donde llegar. Ha querido abordar al Dr. Carlos Araya para que por favor les ayude, ya que, en su criterio, al haber fondos públicos involucrados en estos procesos, corresponde entregar un informe final, lo cual no se ha podido dar. Menciona que puede compartir con los miembros todos los esfuerzos que han llevado a cabo. Se está en un “punto cero” en este momento.

En cuanto a la trata de personas, procuró ser breve en su informe, pero recalca que los ejemplos son tan serios que “sacan las lágrimas”, es una realidad que está ocurriendo en Costa Rica. El Sr. Daniel Rojas, de nacionalidad argentina, con conocimiento de causa (ya que ha estado sumamente involucrado en el tema) les ha comentado sobre las situaciones que ha afrontado, en las cuales ha debido salir a toda prisa a buscar, por ejemplo, a las dos niñas que le ofrecieron por 50 000 colones, porque ya las habían vendido para tráfico de órganos; estos son temas muy sensibles. Es una problemática extremadamente compleja, y está seguro de que será de muchísimo interés para la Universidad de Costa Rica. Se debe erradicar completamente esta práctica en Costa Rica; esa es una de las metas, en vista de que el Gobierno no hace nada al respecto. Agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por sus comentarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se une a las opiniones y felicitaciones expresadas; destaca que los temas son tremendamente relevantes. Se refiere, en primer lugar, a las conversaciones con el Sr. Steve Aronson y los representantes de FIFCO. Al respecto, considera que es una acción que realiza la Universidad de Costa Rica, la cual reconoce al Dr. Gustavo Gutiérrez el haberla ejecutado con mucho atino.

La relación armoniosa que debe existir entre el sector académico y el sector industrial se ve reflejado de muchas maneras; por supuesto que puede haber diferencias y se deberán de afrontar, pero han sido empresas que, desde el Área de Ciencias Agroalimentarias, han estado presente en los proyectos de investigación y en acciones conjuntas en calidad de aliados del proceso académico; de la misma manera, han colaborado en trabajos con estudiantes, en estancias de los estudiantes en estas empresas, en visitas organizadas que les permite a los estudiantes visualizar una realidad industrial importante.

Por lo anterior, considera relevante allanar las dificultades que se han presentado con ellos, para aclarar y conversar las situaciones. Destaca que esta es la forma correcta en que la Universidad de Costa Rica tiene que relacionarse con el sector productivo. No es estar de acuerdo siempre, sino propiciar discusiones armoniosas que permitan una construcción conjunta. Reconoce al Dr. Gustavo Gutiérrez la ejecución de dicho trabajo y que la gestión se haya concretado; es una acción de mucho valor para el ambiente universitario y académico.

Por otra parte, felicita al Dr. Gustavo Gutiérrez por la iniciativa de reunirse con el Consejo de Decanos y Decanas, ya que es una fuente muy valiosa de información y de comunicación con la comunidad universitaria; si bien, hasta hace poco el Consejo de Decanos y Decanas se logró consolidar como tal, tiene un valor institucional muy grande. En dicha línea, opina que la acción del Dr. Gustavo Gutiérrez representa una dinámica que le va a ayudar mucho en su Administración, así como a los miembros del Consejo Universitario, quienes por medio del señor rector pueden establecer una comunicación continua con los decanos y las decanas.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide con el enfoque de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y en la necesidad del espacio que sostuvo con el Sr. Steve Aronson y con los representantes de FIFCO. Refiere que omitió expresar su agradecimiento profundo al respecto. Añade que fueron reuniones separadas: tanto el Sr. Steve Aronson como la FIFCO se reunieron en distintas ocasiones con la Universidad de Costa Rica.

Resalta que todo lo que se necesitaba era generar un espacio de diálogo; la Administración pidió las disculpas del caso. Como científicos y científicas considera que se cometió un error de procedimiento. Por tal motivo, pidieron las disculpas, y esto fue suficiente. A partir de ese punto cambió la dinámica de la reunión, tanto es así que terminó siendo muy productiva. Agrega que está hablando, en general, de las reuniones con ambas partes, pero recuerda que se trató de reuniones independientes.

Con respecto al espacio con los decanos y las decanas, quiere que la reunión pueda efectuarse de manera permanente y mensual. Adelanta que aún no se los ha propuesto, pero lo pensó posterior a la reunión, ya que se generó una conversación muy enriquecedora. Como indicó, se intentó abordar una agenda muy grande, de 15 o 18 puntos, de los cuales solo lograron cubrir 3. Por consiguiente, estará planteándoles a las personas decanas establecer un día fijo; por ejemplo, el último viernes de cada mes o algún día por convenir. Lo anterior, con el fin de que puedan recibir retroalimentación en ambas vías. Agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe; manifiesta quedar muy contento al conocer todos los temas.

Adelanta que hará referencia a tres: en primer lugar, con respecto a la problemática de la trata de personas, le agrada conocer de este tipo de gestiones y comparte lo expresado por parte de las otras compañeras miembro. Este es un tema que, en ocasiones, se visualiza de forma indiferente.

Cuenta que su esposa tuvo la oportunidad de trabajar, durante dos años, en Coopeagropal R.L. (Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de planta aceitera), ubicada en la zona sur. Ella le relataba muchas situaciones que ocurrían; por ejemplo, al observar camioneros que llegan de la ciudad, y que, por venir de la ciudad, tenían un trato diferente, y les observaban con una niña o una adolescente del lugar. Con este ejemplo, lo que desea destacar es que este es un tema que en ocasiones “se tiene ahí”, y se es indiferente, hasta que llega una ONG que empieza a visibilizarla, cuando en realidad es una problemática que se tiene que trabajar.

Durante la visita a la Sede Regional del Sur conversó con la Mag. Georgina Morera sobre este tema. La Mag. Morera también le contaba sobre problemáticas que se han visto y cómo la Sede ha intervenido o ha ayudado dentro del ámbito de sus posibilidades. En este punto, recuerda los datos del Conare que establecía que las sedes regionales, como, por ejemplo, la Sede Regional del Sur de la Universidad de Costa Rica tienen un impacto muy fuerte en el último quintil de la sociedad costarricense en estas zonas. Esta es una prueba más del impacto y del beneficio que la Universidad de Costa Rica puede llevar, así como de la responsabilidad social que se tiene.

En segundo lugar, con respecto al “Bus de la Cultura”, refiere que fue una iniciativa que surgió durante la administración del Dr. Henning Jensen (solicita se le corrija si se equivoca), en la cual se propuso un “Bus de la ciencia” o “Bus de la cultura”. En aquel entonces, varios coordinadores de Trabajo Comunal Universitario (Dr. Vidaurre incluido) fueron invitados a una reunión, organizada para analizar dicho proyecto. Uno de los aspectos sobre los cuales se habló fue que ya se contaban con muchas iniciativas, tales como TCU, que vienen trabajando en muchas zonas. En aquel momento, los coordinadores le indicaban a las personas organizadoras, o a quienes estaban promoviendo la iniciativa, que era importante que integraran y que no crearan duplicidad.

Recuerda que el fondo inicial de este proyecto lo constituía un superávit con que contaba la Rectoría. En aquel momento, no se dio seguimiento a la idea de trabajar con la Vicerrectoría de Acción Social; no obstante, la iniciativa continúa. Refiere que este proyecto ha sido todo un éxito; aplaude lo hecho, pero hace el llamado de que se vuelva a procurar integrar esa recomendación que, en su momento, brindaron

los coordinadores de los TCU y de los otros proyectos de acción social. Destaca que hay mucho que se ha venido trabajando, y el bus puede ayudar en dos sentidos: a promocionar los pequeños proyectos, así como a armarse de muchos recursos por medio de estos pequeños proyectos.

En tercer lugar, hace referencia a la reunión con las instancias instructoras de la Universidad de Costa Rica. Aplaudiva la iniciativa que se está llevando a cabo. En ocasiones anteriores ha manifestado que, si se compara a la Universidad con un pequeño país, existe un poder ejecutivo y uno legislativo; pero no contamos con el equivalente en la parte del poder judicial. Refiere que tenemos una estructura diferente, en la cual el sistema se desdobra para que haya organismos recomendativos, y se cuenta con los jerarcas, quienes toman la decisión. Es esta variedad de organismos, las distintas comisiones instructoras que mencionó el Dr. Gustavo Gutiérrez, lo que ha creado muchos problemas, por cuanto se entrelazan criterios diferentes, así como formas diferentes de trabajar (unas más eficientes que otras); o bien, unas con más casos que otras. Inclusive en sus conformaciones son diferentes: algunas comisiones son conformadas por personal académico y otras conformadas por abogados, por ejemplo. Esto ha creado una situación muy complicada.

Cuando analizaron el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, una de las mociones que le generaba preocupación era la que planteaba sacar a las universidades en materia de procedimientos sancionatorios o disciplinarios, en virtud de las experiencias que se han tenido, de si en realidad la Universidad de Costa Rica era capaz o no de mantener esos sistemas. Aplaudiva el hecho de que se esté prestando atención y que se esté tratando de unificar, ya que esta es una de las partes que requiere de seguimiento y acompañamiento. Motiva al Dr. Gustavo Gutiérrez a continuar de esa manera.

Añade que le agrada mucho lo que escuchó con la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral, en cuanto a que se le ha reforzado y de que viene agilizando su gestión, y de la misma manera con el resto de comisiones. Le llama la atención que algunas comisiones son nombradas por el Consejo Universitario, mientras que otras son nombradas por la Rectoría. Considera importante analizar las razones por las cuales esto sucede y propone que se valore la posibilidad de unificar los procedimientos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe tan detallado; es la muestra de actividades bien gestionadas. Reitera lo indicado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, con respecto a la reunión con los representantes de FIFCO y con personal del Instituto de Ciencias Sociales, por cuanto, en su momento, representó un problema que afectó a la Facultad de Ciencias Económicas (FCE).

Destaca que la FCE tiene una larga tradición con dicha empresa, basada en la colaboración, y es una aliada en muchas de las actividades que la FCE realiza; por ejemplo, como indicó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, en términos de pasantías, de ayudas a las exposiciones de las diferentes actividades que organiza la Escuela de Negocios. Recalca que la FIFCO es un aliado importante. El hecho de que se haya conversado y generado un espacio que permita diferir y conversar sobre diferentes situaciones que se presentaron en el pasado lo considera muy importante.

En su criterio, los aliados productivos son fundamentales para la Universidad de Costa Rica por cuanto es ahí donde se presenta el vínculo Universidad-Sociedad que señalaba el Lic. Rodrigo Facio. En su opinión, la gestión del Dr. Gustavo Gutiérrez ha dado un paso positivo. Destaca que le alegra escuchar esta noticia, ya que, en su momento, en la FCE tuvieron reacciones por el evento suscitado desde el Instituto de Ciencias Sociales.

Considera la gestión del Dr. Gustavo Gutiérrez exitosa, y lo anima a seguir manteniendo esa misma actitud ante cualquier otra diferencia que tenga la Universidad con sectores productivos o sociales; ese es el trabajo que les corresponde. Opina que el Dr. Gutiérrez posee la vocación para mantener el contacto directo con los sectores que tanto necesitan para la alianza con la Universidad.

Le alegra mucho escuchar de la reunión con el Consejo de Decanos y Decanas, porque (lo dice con toda la modestia del caso) es promotor de la creación de esa instancia. Destaca que en el VII Congreso Universitario planteó la necesidad de este espacio en la Universidad, porque muchos de los decanos y las decanas, en su oportunidad, sentían una distancia muy grande entre la Administración y las unidades académicas, operativas y administrativas de la UCR.

Rememora que estimó fundamental la coordinación de espacios que permitieran reflexionar sobre los temas que, todos los días, afectaban a los decanos y las decanas, pues no encontraban dichos espacios; hasta el momento las reuniones que realizaban eran informales, entonces, en virtud de esa debilidad, se estableció la propuesta.

Por otra parte, agradece a los actuales colegas del Consejo Universitario acoger la reforma y darle vida a esa instancia de reflexión y coordinación, muy importante para mantener la unidad en la UCR y la coordinación no solamente administrativa, sino de todos los elementos que intervienen en la vida diaria de la UCR.

Asegura que el Dr. Gutiérrez posee un enorme apoyo, porque no hay algo más importante en una administración que sentir que todas las unidades con las que se está ligado tienen la misma visión, así el trabajo administrativo se vuelve muy eficiente, rinde frutos y tiene resultados positivos en la parte académica, en la investigación y en la acción social.

Enfatiza que es una instancia de suma importancia, que fortalece a la Administración en la medida en que exista una buena coordinación, porque ahí estarían representadas las Facultades, incluso aquellas que están divididas en unidades académicas, de tal manera que ahí se encuentra lo que necesita la Universidad para caminar eficientemente.

Exterioriza que le satisface la sensibilidad social de la Universidad, del Dr. Gutiérrez y todos los que están inmersos en la Institución, en cuanto a la forma de tratar a la personas, especialmente en los sectores más vulnerables, como el indígena y el de la niñez. Considera que el esfuerzo del que habla el Dr. Gutiérrez redundará en muchos beneficios para la sociedad, mediante el principio fundamental de la UCR: proteger, ayudar y colaborar con los sectores vulnerables.

Destaca que el sector vulnerable de la niñez no ha recibido toda la colaboración y protección del Estado, de manera que espera que se avance rápidamente en esto, así como en su momento el Centro Infantil Laboratorio (CIL) brindó atención a los sectores más necesitados de educación en los niveles básicos, ojalá que esta nueva instancia se vea cristalizada lo antes posible.

Reitera que le alegra mucho este esfuerzo; anima y le da todo el apoyo al Dr. Gutiérrez para que rápidamente puedan ser una instancia que brinde una solución a este sector. Agradece al Dr. Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que posee una posición muy clara con respecto a la relación con el sector productivo-privado; sin embargo, en la comunidad universitaria hay un sector que veta esa relación, lo cual ha sido difícil, pero siguen adelante.

Detalla que ha recibido claras manifestaciones por parte un sector de la Universidad que se opone rotundamente y piensa que la UCR no debe tener ninguna relación con el sector privado y productivo del país; con todo respeto, cree que están muy equivocados, de manera que continuará fomentando la relación.

Destaca que la M.Sc. Velázquez y otros han sido muy claros en la relación que han sostenido no solo con las empresas citadas, sino con muchas otras. Estima fundamental e imprescindible la relación, como universidad pública, con el sector productivo, en la línea de la reactivación económica que urge en Costa Rica. Asegura que esta Administración continuará con esa línea durante los próximos tres años y medio que le quedan.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA lamenta siempre ser “la mosca en el pastel”, pero no le queda de otra, para eso le pagan. Escuchó que finalmente se consolidó el Consejo de Decanos y Decanas; incluso, de quién se originó la idea y demás; sin embargo, posee una gran preocupación estatutaria. Siguiendo con la analogía –que encuentra difícil de digerir– de si fueran una pequeña república (no sabe dónde están los ciudadanos), ese estatuto sería la “Constitución” de esa pequeña república.

Afirma que el Consejo de Decanos y Decanas no existe; no hay nada más grave que generar una ficción, construir sobre ella y, una vez que ya hay una construcción, reclamar la existencia de esa ficción simplemente porque ya tiene una construcción encima.

Apunta que esto en Ingeniería Estructural es el equivalente a construir una casa o un edificio sin fundaciones y reclamar después que el edificio debe existir, aun cuando no haya fundaciones. Cuando hay terremotos es cuando se dan cuenta de que no podía existir sin fundaciones; es decir, cuando la situación se pone difícil “escarban” y no hay respaldo.

Aclara que en el Consejo Universitario hay una propuesta, que realizó cuando era coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para crear un consejo de coordinadores de área. En la Comisión de Estatuto Orgánico analizaron el caso y sostuvieron reuniones con decanos y decanas, quienes quisieron participar en las convocatorias. A partir de eso, por consenso del Órgano Colegiado del 2018, llegaron al acuerdo de que era conveniente crear un consejo coordinador de áreas, siguiendo el espíritu del *Estatuto Orgánico*.

Resume que esa es la propuesta que existe y que fue aprobada por el Consejo Universitario; además, fue consultada a la comunidad universitaria en dos ocasiones, como corresponde a cualquier propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico*. En aras de seguir ese paralelismo, sería una modificación a la constitución misma de la UCR; por eso, requiere de procedimientos especiales: dos consultas a la comunidad universitaria y la aprobación por parte del Órgano Colegiado, en primera instancia, para enviarlo a segunda consulta; luego, conocido en el plenario en dos sesiones ordinarias, una vez que ha sido consultada la comunidad universitaria dos veces.

Enfatiza que eso es lo que poseen; por lo tanto, no les permite decir que ya existe el consejo coordinador de áreas o que se reafirmó la creación del Consejo de Decanos y Decanas, simplemente porque no esta es la “constitución de la república en la UCR” y no pueden decir que eso existe hasta tanto no sea visto en la Asamblea Colegiada Representativa, como órgano soberano, como verdadera “asamblea legislativa” de la Universidad, y se apruebe. Antes de eso, están dando existencia sin fundaciones.

Detalla que entre lo que se planteó en el análisis y que fue avalado por el Órgano Colegiado no tiene idea de dónde cabría el Consejo de Decanos y Decanas como parte de la jerarquía universitaria, ni tampoco existe nada escrito que diga que es de consulta, un órgano deliberativo o que sus resoluciones sean vinculantes o no; ninguna de esas cosas están establecidas.

Dice que lo que tienen es un grupo de personas que, por afinidad de sus tareas, se reúnen para discutir asuntos universitarios, lo cual es absolutamente válido y además loable, pero no ha habido ninguna modificación al *Estatuto Orgánico* que establezca este órgano como un cuerpo colegiado: cómo está constituido, cuáles son sus alcances y qué lugar ocupa dentro de la jerarquía universitaria.

Advierte de que esto es muy delicado, porque pone en cuestionamiento, precisamente, la estructura universitaria. Aclara que no es delicado porque vayan a tomarse determinadas decisiones, sino porque cuestiona lo que creen que debe ser respetado: esa garantía dada por el artículo 84 de la *Constitución Política* de formar su gobierno y organización propias.

Opina que si no son claros en cómo pueden formar ese gobierno y esa organización propia y si esa organización que creen no es clara, consistente y con las suficientes bases y fundamentos, están desperdiciando el enorme privilegio que les dio la República de Costa Rica de cumplir con el mandato de proveer educación superior al país.

Sabe que no pueden convocar a la Asamblea Colegiada Representativa por la situación actual, pero tampoco pueden contar con un consejo de decanos y decanas, pues va una de la mano de la otra. Nuevamente se disculpa por siempre ser “la mosca en el pastel”; además, quisiera saber si es posible que busquen una opción diferente para la realización de la Asamblea Colegiada Representativa, porque conforme se avanza en la Comisión de Estatuto Orgánico y se aprueban posibles modificaciones al *Estatuto Orgánico*, más vulnerables están tornando su propia consolidación y constitución como universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA no considera que el Ph.D. Santana sea “la mosca en el pastel”, pues le parece muy oportuna y necesaria la aclaración para el Dr. Palma y el plenario en general. Tal y como lo ha referido el Ph.D. Santana, es la realidad.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que todo lo expresado por el Ph.D. Santana es correcto; sin embargo, como grupo no formal, ha sentido una excelente retroalimentación; al igual que se lo puede solicitar un grupo de directores y directoras, le parece sumamente pertinente esta retroalimentación, pues mucho de lo que ellos y ellas están viviendo en sus instancias académicas debe ser considerado por la Administración.

Reconoce que es un grupo que no existe formalmente y que se ha utilizado con otros propósitos en el pasado, pero si el día de mañana le solicitan una reunión dieciocho o veinte personas o un grupo de esta naturaleza lo verá con buenos ojos, porque la retroalimentación es fundamental, lo que la Administración ve es completamente diferente a lo que ven las diferentes instancias académicas.

Comunica que muy lamentablemente no podrá asistir a la sesión solemne de este jueves para conmemorar el 81.º aniversario de la UCR. Desde hace dos meses había programado vacaciones y le coincidió el 26 de agosto; en el momento en que tomó las vacaciones y realizó los planes respectivos no recordó que el 26 era el día de la celebración, de manera que les solicita que comprendan su ausencia.

Añade que la M.Sc. Quesada le permitió grabar un video, de manera que a las 11:00 a. m. se retirará de la sesión para realizar dicha grabación, la cual solicita proyecten en la sesión solemne. Agradece la comprensión en este sentido.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA estima fundamental hacer una deferencia. El Consejo Universitario no aprobó el consejo de decanos como tal, pero sí se trabajó exactamente en lo que el Dr. Gutiérrez ha dicho. Se comentó en la comisión y en el plenario que es muy importante que exista ese consejo coordinador de áreas y que la Rectoría coordine con los decanos estas importantes reuniones; el Ph.D. Santana solamente esclareció el proceso y cómo se analizó la solicitud en el Consejo Universitario.

LA MTE STEPHANIE FALLAS piensa que el Consejo de Decanos y Decanas es un espacio propio para el acercamiento entre la Rectoría, la acción y las prácticas que se dan en las unidades académicas. Las señoras decanas y los señores decanos tienen el conocimiento más cercano de lo que sucede en estas instancias, que no siempre conocen.

Menciona que desde el 2018 tuvo la oportunidad de generar algunos espacios de intercambio con algunos vicerrectores, directores de escuelas y decanos, quienes aseguraron que siempre ha sido un espacio muy provechoso, aunque fuera informal, pues es la forma de conocer y de establecer rutas de trabajo que permitan ser mucho más eficientes para la toma de decisiones de la Rectoría.

Por otra parte, desea conocer qué falta por resolver respecto a la carrera de Marina Civil. Agradece al Dr. Gutiérrez el informe.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ asegura que la carrera de Marina Civil nunca ha estado como en la actualidad. La Rectoría nombró como coordinadora a la señora María Alejandra Ramírez Ramírez, quien sabe mucho del tema y posee muy buenas intenciones; además, trajeron a un capitán desde Venezuela con mucha experiencia en el tema de navegación.

Informa que existe una muy buena relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), particularmente la Dirección de Navegación y Seguridad, cuyo director es el compañero Nelson Soto, quien también es docente de Marina Civil; es decir, todas las “estrellas” están alineadas para que finalmente esta carrera esté donde corresponde.

Añade que los estudiantes están muy contentos. Participaron en la reunión anterior, en la cual había veinticinco personas (todas las partes interesadas); todos están muy de acuerdo con los cambios y con lo que se está haciendo. Puntualiza que existen propuestas con fechas que se deben lograr y la meta es graduaciones a muy corto plazo y que ellos se pueden embarcar, así como reabrir la carrera en el 2023, pues en el 2022 definitivamente es imposible, pero en el 2023 es totalmente posible, de acuerdo como están las cosas al día de hoy.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que cuando se ha sido decano o decana de una facultad (el Dr. Palma es quien más la entenderá) se comprende que el papel que fungen las decanas y los decanos en la Institución es fundamental; muchas veces facilitan los procesos de comunicación con las unidades académicas, particularmente, porque también tienen decanas y decanos de facultades no divididas en escuelas, como es el caso de la Facultad de Farmacia, de Microbiología, de Odontología y de Derecho.

Cree que en esta Institución cada persona ocupa un lugar y cuando se asume un puesto se tienen funciones específicas y si lo que hacen son vínculos para servir no existe invasión de competencias, sino simplemente se tienden puentes de colaboración, y cree que es lo que todos están tratando de buscar para el bien de la UCR y del país.

Expresa que durante este tiempo como miembro del Consejo Universitario lo único que ha recibido de los decanos y las decanas ha sido cooperación; como es el caso del Dr. Fernando Morales, Dr. Carlos Filloy y el Dr. Alfredo Chirino, para mencionar algunos y con las disculpas del caso si omite el nombre de alguna persona que ha colaborado con el Órgano Colegiado.

*****A las nueve horas y veinte minutos, se une a la sesión virtual la Mag. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios. *****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-20-2021, sobre la Modificación presupuestaria N.º 4-2021.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que esta modificación ha estado por presentarse desde la sesión pasada, pero lamentablemente no tuvieron la logística apropiada para presentarlo. Menciona lo anterior, por la urgencia de contar con esta aprobación.

Recuerda que ya están en fechas avanzadas del mes de agosto, hoy es 24 de agosto y la ejecución presupuestaria, aparentemente la entienden para todo el año, pero en virtud de que los presupuestos deben estar listos para ser presentados ante la Contraloría General de la República el 30 de setiembre de cada año, casi que están cerrando el año. Destaca que este tipo de modificaciones que se hacen al presupuesto de

este año pueden tener incidencia en la elaboración de los presupuestos extraordinarios; incluso, tienen un presupuesto extraordinario pendiente.

Enfatiza que resulta de importancia y urgencia su aprobación no solamente por lo que acaba de anotar, sino porque la ejecución presupuestaria es crucial en el caso de las instituciones públicas, como lo es esta universidad; por lo tanto, deben mostrar la suficiente agilidad para ejecutar los dineros que han sido presupuestados.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, la cual contempla movimientos en la relación de puestos de la Institución (OPLAU-589-2021, del 24 de junio de 2021).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-4290-2021, del 28 de junio de 2021, autorizó y elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2021.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 4-2021 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el respectivo análisis (Pase CU-54-2021, del 30 de junio de 2021).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, por un **monto de ₡777 548 235,57** (setecientos setenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos), la cual incluye movimientos en la relación de puestos de la Institución.

I. Movimientos en la relación de puestos

Los rebajos y aumentos que presentan las partidas que componen el grupo *Sueldos al Personal Permanente* son el resultado de las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos (ORH), así como traslados y conversiones avalados por la Vicerrectoría de Administración (VRA), la Vicerrectoría de Docencia (VD) o la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa aplicable.

El **costo** de los movimientos incluidos es de **₡73 600 858,63** (setenta y tres millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y ocho colones con sesenta y tres céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan, tal como se refleja a continuación:

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que ese costo asociado es un incremento en el gasto para este año, que se debe a la coordinación entre diferentes partidas, lo que obliga a adicionar fondos para que se puedan realizar los movimientos que se proponen, de manera legal y completa.

Continúa con la lectura.

Monto total Aumentar	Monto total Rebajar	Diferencia
₡777 548 235,57	₡703 947 376,94	₡73 600 858,63

Los recursos para financiar el costo de los movimientos fueron presupuestados en la unidad 05010300 *Pago de Servicios Básicos* (Programa de Administración), en el presupuesto ordinario 2021. En el cuadro N.º 1 se muestra el monto de cada una de las partidas por rebajar en esta unidad.

1 Esta modificación fue elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

Cuadro N.º 1
Montos por rebajar de la unidad Pago de Servicios Básicos, según partida
Para cubrir costo de la Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Unidad	Partida	Descripción	Disponibles presupuestarios	Monto rebajar
5010300	0010101	Salario base	243 285 187,91	20 000 428,03
5010300	0010102	Derechos adquiridos	11 506 018,27	29 611,31
5010300	0020200	Recargo de funciones	28 103 342,63	2 116 545,34
5010300	0030101	Escala fón	34 523 121,56	9 600 992,18
5010300	0030102	Anualidad	104 407 348,04	22 726 394,50
5010300	0030300	Décimo tercer mes	113 559 891,62	4 684 196,92
5010300	0039902	Asignación Profesional	93 753 667,87	1 738 640,16
5010300	0040100	Contribución Patronal Seguro Salud CCSS	127 152 358,77	5 199 666,56
5010300	0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	6 873 105,11	281 063,06
5010300	0050100	Contribución Patronal Seguro de Pensiones CCSS	44 563 668,77	1 602 059,43
5010300	0050200	Aporte Patronal Régimen de Pensiones Complementarias	36 573 888,70	843 189,17
5010300	0050300	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	25 285 014,68	1 686 378,35
5010300	0050501	Contribución Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	32 592 855,21	1 686 378,35
5010300	0050502	Cuota Patronal IAP - UCR	34 233 520,52	1 405 315,29
5010300	0999901	Otras remuneraciones	-115 313,54	0,00
Total			936 297 676,12	73 600 858,65

En el cuadro N.º 2 se incluye el número de solicitudes que conforman esta modificación presupuestaria, según tipo de movimiento.

Cuadro N.º 2
Cantidad de solicitudes, según tipo de movimiento
Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Conversiones	10,5
Traslados	3
Reasignaciones	21,5
Cambio de numeración	2

Fuente: OPLAU-589-2021, del 24 de junio de 2021

a) Conversiones

Se refiere a un cambio en la clase ocupacional o jornada de la plaza original. Son solicitudes realizadas por la unidad interesada y remitidas a la Oficina de Planificación Universitaria con la autorización de la respectiva Vicerrectoría.

La conversión de plazas se ajusta a lo contemplado en las *Normas Generales y Específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, específicamente las normas G-4.9, G-3-25 y G-3-26².

En el cuadro N.º 3 se muestran las conversiones contempladas en esta modificación.

² G-4.9: Las conversiones permanentes de plazas no deben generar un costo adicional en la relación de puestos.
 G-3-25: Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.
 G-3-26: Para convertir una plaza administrativa en una plaza docente o de apoyo académico, se requiere la solicitud de la autoridad superior de la unidad ejecutora y la autorización de la vicerrectora o vicerrector correspondiente, de la Rectora o del Rector y del Consejo Universitario.

Cuadro N.º 3
Detalle de las conversiones de plazas
Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Unidad	Detalle de los movimientos
Centro de Evaluación Académica	Conversión de 2,5 tiempos Profesor en 2,5 tiempos Profesional A, según oficios VD-1374-2021 y VRA-1859-2018.
Escuela de Biología	Conversión de la jornada de la plaza N.º 1474, Técnico Asistencial B de tiempo completo (1 T.C.) a una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo (0.75 T), debido a que la persona titular del puesto renunció a un $\frac{1}{4}$ de tiempo de la jornada total (oficios: EB-391-2020, ORH-1281-2020 y VRA-1231-2020). Asimismo, se incluye la plaza N.º 49547, jornada de $\frac{1}{4}$ de tiempo (0.25 T), Técnico Asistencial B, creada en el Sistema Integrado de Recursos Humanos con el presupuesto vacante del movimiento antes señalado.
Escuela de Física	Conversión de las plazas N.º 200, 1/2 tiempo Técnico Asistencial B y N.º 34384, 1/2 tiempo Técnico Especializado A, en la plaza N.º 49369, 1/2 tiempo Técnico Especializado B, según oficio VRA-2357-2021.
Vicerrectoría de Acción Social	Conversión de 6 tiempos Profesor en 6 tiempos Profesional A, según oficios VAS-3181-2021, VRA-2478-2021 y SAA-100-2021.

Es preciso indicar que las conversiones de las plazas de Acción Social se habían presentado en la Modificación N.º 2-2021; no obstante, estas fueron excluidas del documento presupuestario, según el siguiente acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6475, artículo 7, del 18 de marzo de 2021.

2. *No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante los oficios VAS-5220-2020 y R-5734-2020, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto se aporten mayores elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justifiquen llevar a cabo estas conversiones, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-012-2021, del 22 de enero de 2021.*

En este documento presupuestario se incorpora, nuevamente, la solicitud de la unidad interesada, según oficio VAS-3181-2021³, mediante el cual se adjuntan documentos adicionales para justificar la conversión de plazas docentes a plazas administrativas profesional A (VRA-2478-2021, del 1.º de junio de 2021 y SAA-100-2021, del 28 de mayo 2021)⁴.

Los oficios presentados refieren a nuevos elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad de la conversión de los seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, en acatamiento con lo señalado por la OCU-R-012-2021, del 22 de enero 2021.

Adicionalmente, la Vicerrectoría de Acción Social adjuntó el oficio VAS-2023-2021⁵, del 6 de abril 2021, el cual fue remitido al coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario, previo a la reunión sostenida con la Comisión el día 7 de abril 2021, en el cual se detallan las gestiones realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social desde el 2021, en procura de subsanar y corregir la situación de los funcionarios nombrados en la categoría docente que realizan funciones administrativas.

b) Traslados

Corresponde a solicitudes de traslados de plazas de una unidad a otra, o a un intercambio de plazas entre dos unidades (permuta de plazas), con el consentimiento de la dirección de ambas unidades y del funcionario o de la funcionaria en propiedad de la plaza. Estos traslados tienen como finalidad cubrir necesidades propias de la unidad en su relación de puestos.

³ Ver adjunto 1.

⁴ Véase adjuntos 2 y 3.

⁵ Ver adjunto 4.

Las solicitudes de traslado son remitidas a la Oficina de Planificación Universitaria con la respectiva autorización de la Vicerrectoría correspondiente, según sean plazas docentes o administrativas. En el cuadro N.º 4 se incluye el detalle:

Cuadro N.º 4
Detalle del traslado de plazas
Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Unidad de origen	Unidad de destino	Descripción del movimiento
Servicios de Apoyo de Docencia	Escuela de Física	Traslado de 2 tiempos profesor, según oficios VD-156-2021, VD-528-2021, Resolución VD-11683-2021, EFis-20-2021 y Acta de Asamblea de Escuela N.º 301.
Unidades de Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectoría de Acción Social	Traslado de 1 tiempo profesor y conversión como Profesional A, según oficios VAS-3181-2021, VRA- 2478-2021 y SAA-100-2021. Nota: La plaza N.º 48668, 1 tiempo profesor, se encuentra ubicada en Unidades de Apoyo de Acción Social (03030301) y se traslada a la Vicerrectoría de Acción Social (06030300) a solicitud de la unidad. Forma parte del grupo de las seis plazas docentes que la Vicerrectoría de Acción Social solicitó convertir como Profesional A, según oficio VAS-3181-2021.

c) Reasignaciones

Las reasignaciones son el resultado de estudios técnicos realizados por la Oficina de Recursos Humanos en atención a solicitudes de unidades ejecutoras o, bien, de la persona interesada, los cuales han sido remitidos a la Oficina de Planificación Universitaria con la respectiva autorización de la Vicerrectoría de Administración.

En el cuadro N.º 5 se detallan las 21,5 reasignaciones, según unidad.

Cuadro N.º 5
Detalle de las reasignaciones, según unidad
Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Unidad	Descripción del movimiento
Facultad de Microbiología	Reasignación de la plaza N.º 680, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como 1 tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-2030-2021.
Facultad de Microbiología	Reasignación de la plaza N.º 46027, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Técnico Especializado D, según oficio ORH-2421-2021.
Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación	Reasignación de la plaza N.º 32789, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como 1 tiempo Técnico Especializado A, según oficio ORH-33-2021.
Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno	Reasignación de la plaza N.º 1137, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-2394-2021.
Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno	Reasignación de la plaza N.º 1186, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como 1 tiempo Técnico Asistencial B, según oficio ORH-3509-2020.

Estación Experimental Alfredo Volio Mata	Reasignación de la plaza N.º 4511, 1 tiempo Trabajador Operativo B, como 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficio ORH-2053-2021.
Centro de Investigaciones Geofísicas	Reasignación de la plaza N.º 1137, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-3506-2020.
Centro de Investigaciones Geofísicas	Reasignación de la plaza N.º 8984, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-3506-2020.
Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica	Reasignación de la plaza N.º 42089, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como 1 tiempo Técnico Asistencial B, según oficio ORH-2422-2021.
Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 46033, 1 tiempo Técnico Especializado A, como 1 tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-3097-2020.
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Reasignación de la plaza N.º 27404, 1 tiempo Técnico Especializado D, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-392-2021.
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Reasignación de la plaza N.º 41614, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como 1 tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-137-2021.
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Reasignación de la plaza N.º 2079, 1 tiempo Técnico Especializado D, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-231-2021.
Oficina de Recursos Humanos	Reasignación de la plaza N.º 25194, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Técnico Especializado C, según oficio ORH-1939-2021.
Oficina de Suministros	Reasignación de la plaza N.º 1805, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como 1 tiempo Técnico Especializado D, según oficio ORH-1881-2021.
Oficina de Suministros	Reasignación de la plaza N.º 1791, 1 tiempo Técnico Especializado D, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-2420-2021.
Sección de Mantenimiento y Construcción	Reasignación de la plaza N.º 1678, 1 tiempo Profesional B, como 1 tiempo Profesional C, según oficio ORH-2-2021.
Rectoría	Reasignación de la plaza N.º 9035, 1 tiempo Técnico Especializado C, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-1051-2021.
Rectoría	Reasignación de la plaza N.º 7786, 1 tiempo Profesional A, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-1701-2021.
Decanato de Ciencias Económicas	Reasignación de la plaza N.º 281, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como 1 tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-3508-2021.
Sede Regional de Guanacaste-Liberia (Administración)	Reasignación de la plaza N.º 25471, ½ tiempo Técnico Asistencial A, como ½ tiempo Técnico Asistencial B, según oficio ORH-719-2021.
Sede Regional del Sur-Administración	Reasignación de la plaza N.º 47381, 1 tiempo Trabajador Operativo B, como la plaza N.º 46041, 1 tiempo Trabajador Operativo A, según oficios ORH-1-2021, ORH-12-2021 y VRA-4554-2020.

d) Cambio de numeración

Corresponde a un proceso interno entre la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), con el objetivo de que haya congruencia entre la información del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) y el Sistema Institucional del Plan-Presupuesto (SIPPRES), para brindar mayor confiabilidad con respecto a los datos.

Las solicitudes de cambio en la numeración de las plazas por parte de la ORH son el resultado de la revisión constante que lleva a cabo esa Oficina en coordinación con la OPLAU. Estas variaciones no implican cambios en la cantidad ni en el costo de la Relación de Puestos.

En el cuadro N.º 6, se incluye el detalle de la solicitud para cambio de numeración de plazas.

Cuadro N.º 6
Detalle cambio de numeración de plazas
Modificación presupuestaria N.º 4-2021

Unidad	Descripción del movimiento
Oficina de Registro e Información	De acuerdo con el oficio ORH-2037-2021, se solicita modificar el catálogo de plazas administrativas de la siguiente manera: Disminuir las plazas profesional B: N.º 48194 (0,875 TC) y N.º 48863 (0,50 TC) y aumentar las plazas profesional B: N.º 49770 (0,875 TC), N.º 46767 (0,25 TC) y N.º 22225 (0,25 TC). Disminuir la plaza profesional C, N.º 48195 (0,625 TC) y aumentar la plaza profesional C, N.º 49772 (0,625 TC).

II. Origen y aplicación de los recursos por programa

En el cuadro N.º 7 se pormenoriza el origen y aplicación de los recursos necesarios para cubrir esta modificación, según programa.

	ORIGEN REBAJAR EGRESOS	APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS							TOTAL AUMENTAR EGRESOS
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACION	PROGRAMA ACCION SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DESARR. REG.	
TOTALES	777 548 235,57	130 294 228,24	150 627 590,00	33 263 158,38	141 768 725,10	123 418 595,01	174 841 626,40	23 334 312,42	777 548 235,57
Programa de Docencia	128 667 532,01	130 294 228,24							130 294 228,24
Programa de Investigación	125 721 973,37		150 627 590,00						150 627 590,00
Programa de Acción Social	43 453 131,18			33 263 158,38					33 263 158,38
Programa de Vida Estudiantil	130 179 916,22				141 768 725,10				141 768 725,10
Programa de Administración	179 685 563,95					123 418 595,01			123 418 595,01
Programa de Dirección Superior	146 690 166,69						174 841 626,40		174 841 626,40
Programa de Desarrollo Regional	23 149 952,16							23 334 312,42	23 334 312,42

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

III. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-143-A-2021, del 6 de julio de 2021)

En cuanto al alcance del análisis, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó:

La revisión se limitó a corroborar en la etapa ya concluida, si esta modificación presupuestaria cumple con los trámites y controles administrativos vigentes y si sus principales movimientos están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Adicionalmente, se valoró en forma general el objetivo del documento, la información y justificaciones aportadas (...).

Con respecto al contenido del documento, la OCU se refirió a la justificación y a hechos relevantes y consideraciones. Sobre este último apartado, se retoma lo siguiente:

- Para cubrir los costos de la relación de puestos (¢73 600 858,65 millones), la Administración utilizará recursos de la unidad ejecutora 05010300, Pago de Servicios Básicos, del Programa de Administración, del presupuesto ordinario de 2021. Además, la OCU exteriorizó que los cálculos por retroactivos y actualización de salarios para cada puesto les corresponde realizarlos a las oficinas técnicas y especializadas, las cuales deben aplicar los métodos elaborados para este fin, a partir de las limitaciones que establece el título III de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, y su Reglamento.
- Sobre el movimiento solicitado mediante el oficio ORH-9-2021, referente a la modificación de jornada de la plaza N.º 1474 de la Escuela de Biología y la inclusión de la plaza N.º 49547, no se evidencia en los documentos aportados la autorización por parte de la Vicerrectoría de Administración.
- En la presente modificación presupuestaria se incluyen 21,5 plazas para ser reasignadas, de las cuales en 13,5 no se pudo verificar la fecha en que se inició el correspondiente estudio de reasignación del puesto; en consecuencia, no es posible determinar si los estudios que originan estos movimientos se iniciaron antes de marzo del 2019, como se establece en la Resolución R-55-2019 y que se reitera en la Resolución R-58-2021, la cual establece lo siguiente:

“Reclasificación y reasignación: Por la vigencia de esta resolución, no se tramitará solicitudes de estudios de reclasificación y reasignación de puestos administrativos por parte de la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos”.

“Los estudios de análisis administrativo y reclasificación y reasignación, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución R-55-2019 no están sujetos a esta restricción y podrán continuar con el proceso correspondiente”.

A continuación, se presentan las solicitudes en las que no se logró determinar la fecha de inicio del estudio de reasignación:

No. De Oficio	Unidad Ejecutora	Tiempo	Plaza
ORH-137-2021	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	1,000	41614
ORH-392-2021	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	1,000	27404
ORH-399-2021	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	1,000	2079
ORH-3097-2020	Oficina de Divulgación e Información	1,000	46033
ORH-2-2021	Sección de Construcción y Mantenimiento	1,000	1678
ORH-1939-2021	Oficina de Recursos Humanos	1,000	25194
ORH-1881-2021	Oficina de Suministros	1,000	1805
ORH-33-2021	Sistema de Dif. Cientif. de la Investigación	1,000	32789
ORH-3509-2020	Estación Experimental Fabio Baudrit	1,000	1186
ORH-719-2021	Sede Regional de Guanacaste	0,500	25471
ORH-1051-2021	Rectoría	1,000	9035
ORH-3508-2020	Decanato de Ciencias Económicas	1,000	281
ORH-3505-2020	Centro de Investigaciones Geofísicas	1,000	8368
ORH-3506-2020	Centro de Investigaciones Geofísicas	1,000	8984

- En esta modificación presupuestaria la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) incluye nuevamente el movimiento para la conversión de 6 tiempos Profesor en 6 tiempos Profesional A (VAS-3181-2021), el cual, por acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6475, artículo 7, inciso 2), fue excluido de la Modificación Presupuestaria 2-2021, ya que no se evidenciaron los elementos técnicos de conveniencia y oportunidad que justifican el movimiento solicitado.

En esta oportunidad, esa Vicerrectoría adiciona la siguiente información:

Oficio VAS-2023-2021, dirigido al Consejo Universitario en el cual detalla los elementos que motivan la solicitud de conversión de plazas.

Oficio VAS-2863-2021⁶, dirigido a la Vicerrectoría de Administración en el cual detalla los antecedentes y las consideraciones que motivan la solicitud.

⁶ Ver adjunto 5.

Oficio VRA-2478-2021, la Vicerrectoría de Administración adjunta a la VAS el oficio SAA-100-2021, referente al criterio de la Sección de Análisis Administrativo.

En el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, la Sección de Análisis Administrativo, señala que desde el año 2012, ha realizado diferentes estudios para determinar la necesidad de consolidar la situación de los funcionarios de la VAS que realizan labores administrativas con cargo a plazas docentes, y que en el estudio SAA-24-2014, considerando lo indicado por la Oficina Jurídica, exhorta a la Administración a valorar la posibilidad de regularizar la situación.

Agrega la Sección de Análisis Administrativo, en el oficio SAA-100-2021, lo siguiente:

“Es por ello, que actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos”.

Considera esta Contraloría Universitaria que la conversión de las plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social es una decisión de política administrativa, que se debe tomar considerando los elementos aportados por la Administración citados por las Vicerrectorías de Acción Social y de Administración y los oficios OJ-901-2012 y OJ-525-2018, en los cuales la Oficina Jurídica ha indicado la necesidad de atender la situación de los funcionarios que ocupan estos puestos. Lo anterior, sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos, que eventualmente podrían generar cambios en la relación de puestos.

Finalmente, la OCU concluyó que se puede solicitar a la Administración la respectiva autorización para la conversión de plaza requerida por la Escuela de Biología, así como el detalle de las fechas en que se iniciaron los estudios de reasignación de puestos de las 13,5 plazas que se citaron anteriormente, para confirmar que las mismas no se encuentran dentro de las limitaciones de temporalidad que establece la Resolución R-58-2021.

Además, en lo que respecta a la conversión de plazas en la Vicerrectoría de Acción Social, la OCU exteriorizó: (...) *corresponde al Consejo Universitario, con los elementos aportados por la Administración, realizar las valoraciones de política administrativa y de conveniencia y oportunidad para tomar la decisión, lo anterior sin detrimento de los estudios posteriores sobre organización de la VAS y sus puestos, que eventualmente podrían generar cambios en la relación de puestos.*

IV. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 7 de julio y el 11 de agosto de 2021 para analizar el caso en mención. En la primera sesión se contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de Presupuesto, y del Ing. Carlos Granados Hernández, subjefe, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esta oportunidad, los funcionarios de la OPLAU se refirieron de forma general a los movimientos que integran esta modificación. Asimismo, en cuanto a las conversiones, exteriorizaron que mediante este documento se está solicitando, nuevamente, la transformación de seis plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social, variación que había sido improbadada por el Consejo Universitario por carecer de suficientes elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justificaran llevar a cabo estas conversiones.

Por otra parte, en atención a las conclusiones de la OCU, la OPLAU informó que está gestionando las consultas ante las unidades respectivas; a la Vicerrectoría de Administración lo que respecta a la conversión de plaza requerida por la Escuela de Biología, y a la Oficina de Recursos Humanos, el detalle de las fechas en que se iniciaron los estudios de reasignación de los puestos en mención (13,5 plazas).

Posteriormente, en respuesta al primer requerimiento, la Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-3083-2021, 8 de julio de 2021, autorizó la conversión solicitada por la Escuela de Biología (documento remitido a la

Rectoría mediante el oficio OPLAU-652-2021, del 13 de julio de 2021, y elevado a este Órgano Colegiado el 16 de julio de 2021, con el oficio R-4762-2021).

En cuanto a las fechas de inicio de los estudios de reasignación de 13,5 plazas, que la OCU no pudo constatar, la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-645-2021, del 8 de julio de 2021, le solicitó a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) manifestar si estas reasignaciones están acordes con la normativa que rige la materia, como las limitaciones de temporalidad que establece la Resolución R-58-2021, e incorporar la justificación respectiva.

En atención a esta solicitud la Oficina de Recursos Humanos, con el oficio ORH-3345-2021, del 16 de julio de 2021 (información enviada a este Consejo Universitario con el oficio R-5197-2021, del 3 de agosto de 2021), manifestó que existen disposiciones específicas relacionadas con la ejecución de estudios de clasificación de puestos. Entre estas disposiciones están incluidas en las resoluciones que se citan a continuación:

- R-55-2019, vigente desde el 1.º de marzo de 2019.
- R-61-2020, vigente desde el 2 de marzo de 2020 y divulgada a la comunidad universitaria el 3 de marzo de 2020.
- R-58-2021, vigente desde el 9 de marzo de 2021.

Al respecto, la ORH exteriorizó: *desde la comunicación de la primera resolución, esta Oficina ha cumplido las normas de contención del gasto a nivel Institucional emitidas por la Administración Superior. En virtud de lo anterior, a partir del 1.º de marzo de 2019 no se ha tramitado una nueva solicitud de estudio de clasificación que no cumpla con estas condiciones, lo cual ha sido debidamente comunicado a las personas interesadas, en el momento que presentan su solicitud.*

Asimismo, a partir de los cambios contenidos en la Resolución R-61-2020, se ha indicado a las Unidades que, si consideran que su caso requiere de una excepción a la norma, deben remitir la solicitud a la Vicerrectoría de Administración, para lo que corresponda (...).

Asimismo, la ORH realizó un detalle de cada una de las 13,5 plazas, el cual incluye: dependencia, N.º de plaza, movimiento, número de oficio y fecha de solicitud del estudio, fecha de vigencia comunicada a OPLAU y motivo de ejecución del estudio. En el anexo N.º 1 se pormenoriza la información.

Finalmente, la ORH aclaró: *que para el trámite de los estudios de clasificación; así como para establecer los resultados se ha considerado ampliamente lo indicado en las diferentes resoluciones emitidas respecto a la contención del gasto, por lo que el proceder de esta Oficina ha sido con fundamento en los términos de las resoluciones de repetida cita.*

No omito manifestar que los productos que se generan de nuestra gestión tienen carácter recomendativo, en virtud de ello, se elevan para aprobación a la Vicerrectoría de Administración, lo cual asegura el cumplimiento de los procedimientos; así como de la normativa establecida.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2021, la CAFP se reunió con el objetivo de deliberar sobre las tres conclusiones de la OCU y respecto de la información aportada por la Administración en virtud de las dos primeras.

En esta ocasión, la CAFP manifestó estar satisfecha con la información enviada por la Administración mediante la cual otorga el aval a la conversión de la plaza de la Escuela de Biología (VRA-3083-2021), así como con las justificaciones que respaldan la reasignación de las 13,5 plazas destacadas por la OCU (ORH-3345-2021).

En cuanto a la última conclusión de la OCU, referente a la conversión de plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social, la CAFP considera que, a pesar de que esta Vicerrectoría aportó documentos adicionales⁷ con respecto a los incorporados en la Modificación N.º 2-2021, aún no se dispone del estudio técnico definitivo que respalde estas variaciones, de conformidad con la siguiente conclusión expuesta por la Sección de Análisis Administrativo, en su informe SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021:

(...) actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar;

⁷ (oficios: VAS-2023-2021, VAS-2863-2021, VRA-2478-2021, mediante el cual la VRA adjunta a la VAS el oficio SAA-100-2021, referente al criterio de la Sección de Análisis Administrativo.

como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos.

Finalmente, cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Por lo tanto, se somete el dictamen de Modificación presupuestaria N.º 4-2021 a consideración del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría avaló y envió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, mediante el oficio R-4290-2021, del 28 de junio de 2021.
2. La Modificación presupuestaria N.º 4-2021, relacionada con movimientos en la relación de puestos, es por un monto total de ₡777 548 235,57 (setecientos setenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos) y tiene un costo de ₡73 600 858,63 (setenta y tres millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y ocho colones con sesenta y tres céntimos).
3. Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Conversiones	10,5
Traslados	3
Reasignaciones	21,5
Cambio de numeración	2

4. Esta modificación presupuestaria incluye la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS-3181-2021) para convertir 6 tiempos Profesor en 6 tiempos Profesional A. Cabe señalar que esta petición fue incorporada originalmente en la Modificación presupuestaria N.º 2-2021, la cual fue analizada en la sesión N.º 6475, artículo 7. En esa oportunidad el Órgano Colegiado acordó improbar la solicitud de la VAS por carecer de suficientes elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justificaran llevar a cabo estas conversiones.
5. Los documentos adicionales aportados por la Vicerrectoría de Acción Social para justificar la conversión de estas plazas, respecto a los incluidos en la modificación presupuestaria N.º 2-2021, son:
 - Oficio VAS-2023-2021, del 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo Universitario en el cual detalla los elementos que motivan la solicitud de conversión de plazas.
 - Oficio VAS-2863-2021, del 26 de mayo de 2021, enviado a la Vicerrectoría de Administración, en el cual se detallan los antecedentes y las consideraciones que motivan la solicitud y petición de criterio al respecto.
 - Oficio VRA-2478-2021, del 1.º de junio de 2021, en respuesta a la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social. Mediante este oficio la Vicerrectoría de Administración adjuntó el criterio de la Sección de Análisis Administrativo (oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021). De este criterio se retoma lo siguiente:

(...) actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos (...).

6. Los recursos para financiar el costo total de esta modificación fueron presupuestados en la unidad 05010300, Pago de Servicios Básicos, en el Programa de Administración, del presupuesto ordinario de 2021.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-143-A-2021, del 6 de julio de 2021, señaló que su análisis consistió en verificar que los movimientos incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes; asimismo, valoró el objetivo del documento, la información y justificaciones aportadas. Por lo tanto, de conformidad con el alcance de su estudio y de acuerdo con las justificaciones que respalda cada movimiento, como parte de su conclusión exteriorizó:

(...) la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario puede solicitar a la Administración, tanto la autorización del movimiento solicitado por la Oficina de Recursos Humanos para la conversión de la plaza de la Escuela de Biología, así como la información de las fechas en que se iniciaron los estudios de reasignación de puestos de las 13,5 plazas que se detallan en el cuadro 2, para confirmar que las mismas no se encuentran dentro de las limitaciones de temporalidad que establece la Resolución R-58-2021.

Con respecto a la conversión de plazas docentes en administrativas solicitadas por la Vicerrectoría de Acción Social, como se mencionó en el punto 5, del apartado anterior, corresponde al Consejo Universitario, con los elementos aportados por la Administración, realizar las valoraciones de política administrativa y de conveniencia y oportunidad para tomar la decisión.

8. En atención a los primeros dos aspectos señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria en su conclusión, la Oficina de Planificación Universitaria le solicitó a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, pronunciarse.

En cuanto a la autorización para aprobar la conversión de la plaza de la Escuela de Biología, esta fue otorgada por la Vicerrectoría de Administración mediante el oficio VRA-3083-2021, del 8 de julio de 2021.

Por otra parte, con respecto a las fechas de inicio de los estudios de reasignación de 13,5 plazas, que la OCU no pudo constatar, la Oficina de Recursos Humanos manifestó:

(...) desde la comunicación de la primera resolución⁸, esta Oficina ha cumplido las normas de contención del gasto a nivel Institucional emitidas por la Administración Superior. En virtud de lo anterior, a partir del 1.º de marzo de 2019 no se ha tramitado una nueva solicitud de estudio de clasificación que no cumpla con estas condiciones, lo cual ha sido debidamente comunicado a las personas interesadas, en el momento que presentan su solicitud.

Asimismo, a partir de los cambios contenidos en la Resolución R-61-2020, se ha indicado a las Unidades que, si consideran que su caso requiere de una excepción a la norma, deben remitir la solicitud a la Vicerrectoría de Administración, para lo que corresponda (oficio ORH-3345-2021, del 16 de julio de 2021⁹).

9. Sobre la conclusión de la OCU, referente a la conversión de plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social, la CAFP considera que, a pesar de que esta Vicerrectoría aportó documentos adicionales con respecto a los incorporados en la Modificación N.º 2-2021, aún no se dispone del estudio técnico definitivo que respalde estas variaciones, tal y como lo expone la Sección de Análisis Administrativo, en su informe SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021:

(...) actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos (...).

10. La fuente y aplicación de los recursos de la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, sin contemplar la conversión de plazas solicitada por la VAS (seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A), se desglosa a continuación:

⁸ R-55-2019, vigente desde el 1.º de marzo de 2019.

⁹ Información enviada a este Consejo Universitario con el oficio R-5197-2021, del 3 de agosto de 2021.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS									
ORIGEN REBAJAR EGRESOS	APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS								
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACIÓN	PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTE	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DESARROLLO REG.	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	687 692 679,72	130 294 228,24	150 627 590,00	33 263 158,38	141 768 725,10	123 418 595,01	84 986 070,55	23 334 312,42	687 692 679,72
Programa de Docencia	128 667 532,01	130 294 228,24							130 294 228,24
Programa de Investigación	125 721 073,37		150 627 590,00						150 627 590,00
Programa de Acción Social	31 969 967,47			33 263 158,38					33 263 158,38
Programa de Vida Estudiantil	130 179 916,22				141 768 725,10				141 768 725,10
Programa de Administración	177 963 401,89					123 418 595,01			123 418 595,01
Programa de Dirección Superior	71 810 536,81						84 986 070,55		84 986 070,55
Programa de Desarrollo Regional	23 149 952,16							23 334 312,42	23 334 312,42

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Nota: información actualizada enviada por la OPLAU mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2021.

Asimismo, al excluir estas variaciones, el costo total de la modificación se reduce a ¢71 008 696,37.

ACUERDA

1. Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, por un monto de ¢687 692 679,72 (seiscientos ochenta y siete millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y nueve colones con setenta y dos céntimos), con un costo de ¢71 008 696,37 (setenta y un millones ocho mil seiscientos noventa y seis colones con treinta y siete céntimos).
2. No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante el oficio VAS-3181-2021, del 4 de junio de 2021, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS al cual hace referencia en el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, y el Consejo Universitario disponga de este informe.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Mag. Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen y con todo lo relacionado con las discusiones que llevaron a cabo al respecto. Igualmente, agradece a los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por su voluntad de servicio y de trabajo. Queda disponible para preguntas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece el trabajo de la Comisión y la presentación del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere brevemente a una parte de lo que se discutió en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, que permite llegar al acuerdo número dos del dictamen, con respecto a la conversión de plazas en la Vicerrectoría de Acción Social.

Destaca que este es un tema bastante delicado, en el sentido de que la Universidad, como ente académico, debe contar con una justificación muy clara y contundente para realizar modificaciones de conversión de plazas del sector docente al sector administrativo.

Considera que esa fundamentación, definitivamente, se debe basar en un estudio integral claro y completo de las funciones que están asumiendo los compañeros y las compañeras, quienes, inicialmente, fueron mal gestados, porque utilizaron plazas docentes para llevar a cabo funciones administrativas.

Relata que desde ese momento empieza un problema funcional de la misma organización, de modo que ese análisis integral de plazas y funciones en la Vicerrectoría de Acción Social se convierte en algo fundamental.

Insta a la Rectoría, en manos del Dr. Gutiérrez, a que, con la mayor brevedad posible, se realice un estudio integral en la Vicerrectoría de Acción Social que le permita al Consejo Universitario contar con los criterios y los elementos técnicos necesarios para concluir con esta conversión de plazas, la cual pone en una condición bastante delicada al personal que está llevando a cabo estas funciones y al Órgano Colegiado, pues no puede ejecutar la modificación de una conversión de plazas sin el fundamento técnico que lo justifique.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta, en la misma línea, si se conoce para cuándo estaría el estudio integral, con el fin de que se pueda tomar la decisión con respecto a la conversión de plazas.

Destaca que Metics, en la Vicerrectoría de Docencia, ya empezó con ese proceso; el año pasado vio cómo se empezó a dar la conversión y el personal que estaba con plazas docentes empezó a participar del proceso para adjudicarse la plaza administrativa. Como resultado, algunos de ellos tuvieron bajas en su salario; entonces, por un lado, tenían la ventaja de una cierta estabilidad al recibir la plaza en propiedad, eventualmente –porque primero entraban como interinos–, pero les bajó el salario.

Entiende la posición de plazas administrativas asociadas a las vicerrectorías; sin embargo, algunas de las funciones, por ejemplo, en el caso de Metics, correspondían al desarrollo de cursos y trabajo con capacitaciones para docentes, que eran actividades netamente de docentes; entonces, crean la separación de qué es administrativo y qué es docente; pero algunas de las funciones tienen características de ambos ámbitos.

Estima importante observar y tener ese cuidado, porque la Vicerrectoría de Docencia ya viene avanzando en ese proceso, con ciertas afectaciones o ciertos cuestionamientos asociados a cómo se viene ejecutando.

LA MTE STEPHANIE FALLAS comprende que no poseen un estudio técnico que sustente la toma decisiones, muy propio del Consejo Universitario; sin embargo, no pueden olvidar la cantidad de personas que están bajo esa inestabilidad y que durante años la Administración no ha resuelto. Sugiere, de ser posible, incluir un acuerdo adicional, mediante el cual se establezca un plazo de entrega de este informe integral a la Administración.

Comenta que leyó el oficio AA-100-2021, en el que se dice que han estado elaborando el informe, pero no especifican cuánto tiempo han venido desarrollándolo ni cuando lo finalizarán; entonces, para darle un tratamiento formal y preciso a este tema, sugiere que se establezca un plazo de dos o tres meses, para resolver esta solicitud y que ese informe pueda llegar pronto al Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que la exposición ha estado muy clara. Cede cede la palabra al Ph.D. Santana para que se refiera a los comentarios.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la M.Sc. Velázquez el aporte adicional aclaratorio; igualmente al Dr. Gutiérrez por la pregunta y a la MTE Fallas por su aporte de una posible adición a los acuerdos.

Informa que el estudio integral está en manos de la Administración; por lo tanto, estima pertinente que el Consejo Universitario solicite una fecha de entrega e inste a la Administración para que este asunto se resuelva. Añade que en la documentación de la Comisión no tiene ningún oficio, ni ninguna indicación verbal o informal, con fecha de expectativa de finalización de este estudio; precisamente, esa es una de las razones por las cuales están concluyendo con esta modificación en los términos en que se planteó hoy.

Menciona que para todos los miembros de la Comisión este es un tema delicado; saben que hay personal involucrado, puestos asignados y demás; por consiguiente, desean actuar de la manera más beneficiosa para todas las partes interesadas, así como en salvaguarda de la institucionalidad de la UCR.

Puntualiza que están en una situación muy diferente, pues en los últimos dos años se han judicializado procesos, en algunos casos de rectores anteriores y en otros hasta de entes sindicales, y el Consejo Universitario ha sido objeto de demandas externas.

Exterioriza que su enorme preocupación es que, inclusive, en el “por tanto” que aportó el Juzgado Contencioso Administrativo, en una de las últimas deliberaciones de fallos en contra de la UCR, argumentan, por ejemplo, que la autoridad superior —el Consejo Universitario como Órgano Colegiado— al avalar situaciones en las cuales hay irregularidades en los procedimientos administrativos, asume la responsabilidad final; es decir, la Administración queda libre de esas responsabilidades una vez que el Consejo Universitario da su aval.

Considera que este es el meollo de este asunto; no es suficiente que les digan que hay un estudio integral en marcha y que estará listo próximamente, pues no pueden hacerlo hasta tanto no contar con ese estudio integral, porque esa es la garantía de que las responsabilidades han quedado sentadas donde corresponde.

Es consciente de que esto implica problemas para ese grupo de personal, pero también necesitan una justificación, porque al aprobar los seis y medio puesto, estarían dando pie a una cadena de conversiones, que podría terminar en un total de veintiséis plazas docentes que serían convertidas en plazas administrativas. Están hablando de que veintiséis tiempos completos de plazas académicas son, posiblemente, el número de plazas de una escuela que podría atender alrededor de quinientos o seiscientos estudiantes en una carrera.

Asegura que no es *peccata minuta* trasladar veintiséis plazas docentes a veintiséis plazas administrativas, sino que tiene un impacto importante si están pensando en una crisis fiscal, en la cual la utilización de tiempos docentes se verá limitada, en virtud de posibles recortes presupuestarios.

Añade que también tienen indicaciones de que esa conversión directa de plazas docentes a profesionales (Profesional A en la solicitud) no necesariamente responde a las necesidades de la Vicerrectoría de Acción Social, por cuanto, en algunos de los casos, los trabajos que se hacen, cubiertos por esas plazas, corresponderían más a plazas de técnicos (no sabe en qué nivel). Por lo tanto, el estudio integral se vuelve fundamental, pues le daría a la Administración activa la posibilidad de ordenar sus gastos presupuestarios de manera apropiada y de forma tal que la valoración del trabajo de la Vicerrectoría de Acción Social corresponda a las necesidades, que no todas son de profesionales.

Resume que este es un asunto de la Administración, y el Consejo Universitario lo que debe hacer es lo que están proponiendo: esperar a que el estudio integral esté debidamente concluido y avalado por la Rectoría para proceder.

Sabe que este asunto tiene diez años, razón por la cual sería conveniente que la Administración concluya esto a la mayor brevedad posible, de manera tal que tengan claridad y puedan resolver esta situación, que arrancó en el 2010.

****A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se retira la Mag. Alejandra Navarro Navarro.****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría avaló y envió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, mediante el oficio R-4290-2021, del 28 de junio de 2021.
2. La Modificación presupuestaria N.º 4-2021, relacionada con movimientos en la relación de puestos, es por un monto total de ₡777 548 235,57 (setecientos setenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos) y tiene un costo de ₡73 600 858,63 (setenta y tres millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y ocho colones con sesenta y tres céntimos).
3. Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Conversiones	10,5
Traslados	3
Reasignaciones	21,5
Cambio de numeración	2

4. Esta modificación presupuestaria incluye la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS-3181-2021) para convertir 6 tiempos Profesor en 6 tiempos Profesional A. Cabe señalar que esta petición fue incorporada originalmente en la Modificación presupuestaria N.º 2-2021, la cual fue analizada en la sesión N.º 6475, artículo 7. En esa oportunidad el Órgano Colegiado acordó improbar la solicitud de la VAS por carecer de suficientes elementos técnicos, de conveniencia y oportunidad que justificaran llevar a cabo estas conversiones.
5. Los documentos adicionales aportados por la Vicerrectoría de Acción Social para justificar la conversión de estas plazas, respecto a los incluidos en la modificación presupuestaria N.º 2-2021, son:
 - Oficio VAS-2023-2021, del 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo Universitario en el cual detalla los elementos que motivan la solicitud de conversión de plazas.
 - Oficio VAS-2863-2021, del 26 de mayo de 2021, enviado a la Vicerrectoría de Administración, en el cual se detallan los antecedentes y las consideraciones que motivan la solicitud y petición de criterio al respecto.
 - Oficio VRA-2478-2021, del 1.º de junio de 2021, en respuesta a la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social. Mediante este oficio la Vicerrectoría de Administración adjuntó el criterio de la Sección de Análisis Administrativo (oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021). De este criterio se retoma lo siguiente:

(...) actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos (...).

6. Los recursos para financiar el costo total de esta modificación fueron presupuestados en la unidad 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, en el Programa de Administración, del presupuesto ordinario de 2021.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-143-A-2021, del 6 de julio de 2021, señaló que su análisis consistió en verificar que los movimientos incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes; asimismo, valoró el objetivo del documento, la información y justificaciones aportadas. Por lo tanto, de conformidad con el alcance de su estudio y de acuerdo con las justificaciones que respalda cada movimiento, como parte de su conclusión exteriorizó:

(...) la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario puede solicitar a la Administración, tanto la autorización del movimiento solicitado por la Oficina de Recursos Humanos para la conversión de la plaza de la Escuela de Biología, así como la información de las fechas en que se iniciaron los estudios de reasignación de puestos de las 13,5 plazas que se detallan en el cuadro 2, para confirmar que las mismas no se encuentran dentro de las limitaciones de temporalidad que establece la Resolución R-58-2021.

Con respecto a la conversión de plazas docentes en administrativas solicitadas por la Vicerrectoría de Acción Social, como se mencionó en el punto 5, del apartado anterior, corresponde al Consejo Universitario, con los elementos aportados por la Administración, realizar las valoraciones de política administrativa y de conveniencia y oportunidad para tomar la decisión.

8. En atención a los primeros dos aspectos señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria en su conclusión, la Oficina de Planificación Universitaria le solicitó a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, pronunciarse.

En cuanto a la autorización para aprobar la conversión de la plaza de la Escuela de Biología, esta fue otorgada por la Vicerrectoría de Administración mediante el oficio VRA-3083-2021, del 8 de julio de 2021.

Por otra parte, con respecto a las fechas de inicio de los estudios de reasignación de 13,5 plazas, que la OCU no pudo constatar, la Oficina de Recursos Humanos manifestó:

(...) desde la comunicación de la primera resolución¹⁰, esta Oficina ha cumplido las normas de contención del gasto a nivel Institucional emitidas por la Administración Superior. En virtud de lo anterior, a partir del 1.º de marzo de 2019 no se ha tramitado una nueva solicitud de estudio de clasificación que no cumpla con estas condiciones, lo cual ha sido debidamente comunicado a las personas interesadas, en el momento que presentan su solicitud.

Asimismo, a partir de los cambios contenidos en la Resolución R-61-2020, se ha indicado a las Unidades que, si consideran que su caso requiere de una excepción a la norma, deben remitir la solicitud a la Vicerrectoría de Administración, para lo que corresponda (oficio ORH-3345-2021, del 16 de julio de 2021¹¹).

9. Sobre la conclusión de la OCU, referente a la conversión de plazas docentes a administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social, la CAFP considera que, a pesar de que esta Vicerrectoría aportó documentos adicionales con respecto a los incorporados en la Modificación N.º 2-2021, aún no se dispone del estudio técnico definitivo que respalde estas variaciones, tal y como lo expone la Sección de Análisis Administrativo, en su informe SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021:

(...) actualmente esta Sección se encuentra realizando un estudio integral de plazas y organización de la VAS para coadyuvar en la definición de los diferentes perfiles de cargo de los puestos, así como, su ubicación estructural y orgánica dentro de esta Unidad, ello permitirá perfilar las diferentes necesidades de recurso humano de la Vicerrectoría así como evidenciar, como se indicó desde hace casi 10 años, la necesidad de

¹⁰ R-55-2019, vigente desde el 1.º de marzo de 2019.

¹¹ Información enviada a este Consejo Universitario con el oficio R-5197-2021, del 3 de agosto de 2021.

exhortar nuevamente a la Administración, para que valore la posibilidad de regularizar la situación de dichos funcionarios, con el fin de que sus nombramientos sean congruentes con las actividades que ejecutan, eso sí, sin perjuicio económico para los mismos (...).

- 10. La fuente y aplicación de los recursos de la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, sin contemplar la conversión de plazas solicitada por la VAS (seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A), se desglosa a continuación:**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS									
ORIGEN REBAJAR EGRESOS	APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS								
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACIÓN	PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTE	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DESARR. REG.	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	687 692 679,72	130 294 228,24	150 627 590,00	33 263 158,38	541 798 725,10	123 418 585,01	84 986 070,55	23 334 312,42	687 692 679,72
Programa de Docencia	128 667 532,01	130 294 228,24							130 294 228,24
Programa de Investigación	125 721 973,37		150 627 590,00						150 627 590,00
Programa de Acción Social	31 069 367,67			33 263 158,38					33 263 158,38
Programa de Vida Estudiantil	130 179 916,22				541 798 725,10				541 798 725,10
Programa de Administración	177 093 401,69					123 418 585,01			123 418 585,01
Programa de Dirección Superior	71 810 536,81						84 986 070,55		84 986 070,55
Programa de Desarrollo Regional	23 149 952,16							23 334 312,42	23 334 312,42

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Nota: información actualizada enviada por la OPLAU mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2021.

Asimismo, al excluir estas variaciones, el costo total de la modificación se reduce a ₡71 008 696,37.

ACUERDA

- Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 4-2021, por un monto de ₡687 692 679,72 (seiscientos ochenta y siete millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y nueve colones con setenta y dos céntimos), con un costo de ₡71 008 696,37 (setenta y un millones ocho mil seiscientos noventa y seis colones con treinta y siete céntimos).**
- No aprobar el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Acción Social, presentado mediante el oficio VAS-3181-2021, del 4 de junio de 2021, el cual consiste en convertir seis tiempos Profesor a seis tiempos Profesional A, hasta tanto la Sección de Análisis Administrativo finalice y presente el estudio integral de plazas y organización de la VAS al cual hace referencia en el oficio SAA-100-2021, del 28 de mayo de 2021, y el Consejo Universitario disponga de este informe.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que van a un receso.

*****A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-4-2021, sobre el Recurso de revisión extraordinaria del señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a los compañeros y las compañeras que les colaboran en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Informa que cuando analizan este recurso de revisión extraordinaria siempre cuentan con la asesoría del Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y la Mag. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, con quienes abordan todas las vías y escenarios posibles, para presentar el dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTE

1. El 20 de abril de 2021, se recibió en el Consejo Universitario un escrito que contiene el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme interpuesto Dylan Ariel Chinchilla Navarro.

ANÁLISIS DEL CASO

El 20 de abril de 2021, se recibió en el Consejo Universitario un escrito autenticado por la Licda. María del Rocío Murillo Mora que contiene el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme interpuesto por el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro, a quien se le rechazó el ingreso al Programa de Doctorado en Educación en el II ciclo del año 2020.

Como preámbulo al análisis del recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, resulta conveniente hacer referencia a los siguientes aspectos:

- a) El señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó sus atestados con el propósito de ser aceptado en el Programa de Doctorado en Educación, el cual iniciaría actividades a partir del II ciclo del año 2020.
- b) En razón de que la solicitud fue rechazada, el 7 de mayo de 2020, el señor Chinchilla Navarro interpuso recurso de revocatoria en contra del oficio SEP-AE-521-2020. Dicho recurso lo fundamentó en los siguientes agravios:

Presentó en tiempo y forma los requisitos para ser admitido en el Programa de Doctorado en Educación.

La entrevista que era parte de los requisitos obligatorios no se realizó, por lo que no se puede rechazar a un oferente sin completar el debido proceso de todas sus etapas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 20, inciso j, del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y del artículo 188 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La entrega de una carta de recomendación de una persona investigadora se materializó, ya que fue emitida por la Dra. Guiselle Garbanzo.

Cumplió con los requisitos solicitados en la guía del ensayo, excepto con uno, relacionado con la extensión del mismo, ya que el ensayo presentado posee una extensión superior a cinco páginas.

De conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 33 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, 4, incisos a), b) y g), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, 14 de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N.º 7600, 24, apartado I, incisos a), b) y c) de la Ley N.º 8661 (Ley que aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo), solicita se acepte el recurso y, consecuentemente, sea admitido en el Programa del Doctorado en Educación.

De conformidad con el artículo 60 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el recurso de revocatoria interpuesto por Chinchilla Navarro fue atendido por el decano del SEP, quien en el oficio SEP-2950-2020 del 17 de septiembre de 2020, le solicitó a la Dra. Susan Francis Salazar, directora del Programa de Doctorado en Educación que con fundamento en el recurso interpuesto le remita un informe académico-administrativo que justifique el criterio esbozado por la Comisión del Doctorado en Educación para no admitir al señor Chinchilla Navarro en el

Doctorado en Educación. El informe se presentó mediante el oficio PDE-109-2020, del 22 de septiembre de 2020, el cual se adjunta de manera integral al expediente del recurrente.

El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó al interesado por medio del oficio SEP-820-2021 del 3 de marzo de 2021, en el cual además del rechazo del recurso, se le notificó la posibilidad de presentar el recurso de apelación.

El 3 de marzo de 2021, el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó recurso de apelación, en donde los agravios presentados, fueron entre otros los siguientes:

- Se reconsidere la no admisión al Doctorado en Educación con fundamento en lo que establece el artículo 4, incisos a), b) y g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 9379, *Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*, misma que regula lo contemplado en la Ley N.º 8661 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Las Políticas Institucionales 2021-2025, de la Universidad de Costa Rica, III eje de cobertura y equidad, artículo 14 de la Ley N.º 7600, 24 de la Ley N.º 8661 y artículo 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- Que el requisito de la entrevista a los oferentes fue modificado, ya que solo fue aplicada a quienes fueron admitidos.
- Que los requisitos que debía aportar en la fase de admisión por la parte patronal, no era posible aportarlos en virtud de que el empleador los extiende hasta que la persona se dé por admitida.

El recurso de apelación fue atendido en la sesión N.º 928, celebrada el 23 de marzo de 2021, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual mediante el oficio SEP-1296-2021, del 24 de marzo de 2021, rechazó el recurso de apelación y en lo conducente expuso:

POR TANTO

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, pruebas aportadas, recomendación de la Asesoría Legal del SEP y normativa universitaria indicada, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, acuerda por siete votos a favor, ninguno en contra, lo siguiente:

- Se comprueba que el proceso de admisión de su persona se gestó conforme a derecho, cuyas eventuales nulidades no merecen subsanación por no adquirir relevancia en la decisión final de inadmisión por parte de la comisión, lo cual es conteste con el principio de conservación del acto y es motivo suficiente para que el acto de inadmisión adquiera firmeza.
- Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por su persona y se mantiene su inadmisión al Programa de Doctorado en Educación.
- De conformidad con el artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se tiene por agotada la vía administrativa.

El recurso extraordinario de revisión del acto final firme, interpuesto por el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro en contra del oficio SEP-1296-2021, del 24 de marzo de 2021, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el 20 de abril de 2021 y, entre los agravios señalados, se citan:

- Rechaza que el agotamiento de la vía administrativa se dé conformidad con el artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esto en virtud de que el oficio SEP-1296-2021, del 24 de marzo de 2021, carece del criterio de la Oficina Jurídica.
- Petitoria: De conformidad con el artículo 233 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se declare la nulidad de todo actuado y se acoja el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado ante el Consejo Universitario.

R

EFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por la abogada y notaria Licda. María del Rocío Murillo Mora, en representación del señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro, quien no fue admitido en el Programa de Doctorado de Educación, debe rechazarse, en virtud de que no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* y de que los agravios incoados en los recursos de revocatoria y de apelación fueron debidamente conocidos, atendidos y rechazados por el decano del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos reitera que el recurso de revisión extraordinaria del señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión ordinaria N.º 01-2020, celebrada el 28 de enero de 2020, la Comisión del Programa de Doctorado en Educación acordó conformar un Comité de Admisión para que apoyara el proceso de pre-selección y verificación de los perfiles de los oferentes para XIII promoción del Doctorado en Educación correspondiente al II ciclo del año 2020, la cual fue aprobada por el Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio SEP-170-2020.
2. El Comité de Admisión se reunió por primera vez el 14 de abril de 2020 y, entre otros aspectos, acordó lo siguiente:
 - Recomendar a la Comisión del Programa del Doctorado en Educación que la entrevista al postulante se haga con las personas que fueron admitidas con el propósito de conocer a profundidad el contexto en el que se realizará el programa doctoral y las posibilidades de vinculación con grupos de investigación en centros o institutos.

- Establecer una categorización de requisitos que permita una mejor aplicación de criterios de selección, en donde:

Los requisitos formales del SEP serán de carácter obligatorio

El ensayo científico será de carácter obligatorio

Las declaraciones de no tener superposición horaria será de carácter deseable

Las certificaciones del empleador serán deseables

- Las personas que se encuentren con más de un requisito ausente, la Dirección del Programa enviará un comunicado para que completen a más tardar el 20 con la documentación.
- Exposición de la guía de ensayo académico: primera aproximación a criterios de selección a partir de la propuesta, la cual tiene como objetivo orientar la definición y presentación de contenido del Ensayo de Solicitud de admisión, cuyo enfoque es de carácter científico, por lo anterior se espera que contenga los mínimos siguientes:

Presentación y aproximación preliminar de un problema del ámbito de la educación que requiere proceso investigativo de carácter científico.

Antecedentes del problema de investigación seleccionado.

Preguntas preliminares del ámbito de investigación seleccionado.

Referentes preliminares de la literatura reunida acerca del problema de investigación.

Posible abordaje metodológico del proceso investigativo.

Indicación de posible Docente Investigador del Programa de Doctorado que fungiría como persona Directora de Tesis

- Posición personal

Justificación del interés por ingresar al Programa de Doctorado en Educación.

Relación específica con la formación académica y la situación laboral previa y futura.

- Será necesario que la persona postulante considere los siguientes aspectos de forma:

Escribir el título, centrado, en letra arial, negrita tamaño 14.

Nombre del candidato, en letra arial, tamaño 9, cursiva alineado a la derecha de la página

El cuerpo del texto debe venir en letra arial, tamaño 12, a espacio y medio y sin sangrías

Las citas textuales y citas comentario deben estar normalizadas en algún sistema de referencia (preferiblemente APA)

La bibliografía debe aparecer al final del texto y debe estar normalizada de un sistema de referencia (preferiblemente APA)

Extensión máxima 5 páginas.

- Se acuerda que la Dra. Susan Francis Salazar hará la evaluación del señor Dylan Chinchilla Navarro.

3. En la siguiente reunión del Comité de Admisión, celebrada el 21 de abril de 2020, se expusieron criterios para emitir la siguiente recomendación a partir de las propuestas de investigación y perfiles de los postulantes, donde se determinó lo siguiente:

(...)

13. Dylan Chinchilla, no elegible.

El análisis según la revisión de dicho ensayo fue el siguiente:

	Dylan Chinchilla Navarro
Antecedentes del problema de investigación seleccionado.	Sí, sin embargo no es de carácter actual. No utiliza referentes de los últimos 5 años.
Preguntas preliminares del ámbito de investigación seleccionado.	Sí.
Referentes preliminares de la literatura reunida acerca del problema de investigación.	Sí, no obstante, muestra bibliografía de 2010 para atrás.
Posible aborde metodológico del proceso investigativo.	Sí.
Indicación de posible Docente Investigador del Programa de Doctorado que fungiría con persona Directora de Tesis.	No.
Posición Personal.	
Justificación del interés por ingresar al Programa de Doctorado en Educación.	Sí, aporta de manera muy reducida hacia lo académico, proyecta más una noción emotiva.
Relación específica con la información académica y la situación laboral previa y futura.	Muy reducida.
Escribir el título, centrado, en letra arial, negrita, tamaño 14.	Sí, no obstante, presenta el título en alusión al contenido.

Nombre del candidato, en letra arial, tamaño 9, cursiva, alineado a la derecha de la página.	Sí.
El cuerpo del texto debe venir en letra arial, tamaño 12, a espacio y medio y sin sangrías.	Sí.
Las citas textuales y citas comentario deben estar normalizadas en algún sistema de referencia académica (preferiblemente APA).	Parcialmente.
La bibliografía debe aparecer al final del texto y debe estar normalizada en un sistema de referencia (preferiblemente APA).	Parcialmente, su bibliografía tiene 10 años de antigüedad.
Extensión máxima 5 páginas.	No, tiene 12 páginas.
	Presenta un documento que no es ensayo, y no atiende la estructura, presenta un orden distinto.

4. El análisis de la Comisión del Programa de Doctorado en Educación fue el siguiente:

Una vez que la Comisión del Programa de Doctorado en Educación revisó y analizó el perfil del señor Dylan Chinchilla concluyó lo siguiente:

“El análisis valorativo del ensayo señala problemas de forma, en tanto no presenta un ensayo de al menos 5 páginas, sino un documento de prosa, además el uso de bibliografía de larga data y no reconoce desarrollos actualizados del tema, así como no utiliza literatura actualizada de carácter científico para elaborar su propuesta. Por otra parte, se constata que el documento replica los elementos que presentó en su trabajo final de graduación del nivel de Maestría (documento que es, dicha réplica no representa una profundización en una línea de investigación, pues reproduce los mismos objetivos con la diferencia de pasar de un centro educativo a una dirección regional. Este análisis objeta que exista una propuesta investigativa de carácter inédito de parte del postulante”.

5. En virtud de que el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro no fue admitido en el Programa de Doctorado en Educación por los razonamientos antes expuestos, inició con la fase recursiva, cuyo recurso de revocatoria fue atendido y resuelto por el decano del SEP y el recurso de apelación fue atendido y resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, respectivamente; esto, de conformidad con el artículo 60 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

6. El 20 de abril de 2021, en escrito de la Licda. María del Rocío Murillo Mora, el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Dicho recurso lo sustenta en los siguientes agravios:

- El recurso de apelación no puede ser rechazado y dar por agotada la vía administrativa empleando como argumento el artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que para que así suceda debe existir de previo el criterio de la Oficina Jurídica.
- El artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Son funciones del Consejo Universitario:

r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.

Es por lo anterior que considero que, como jerarca superior que es, el Consejo Universitario es en quien busco amparo ante su jerarquía y solicito se revise la fundamentación y el agotamiento de la vía administrativa, y en todo mi caso interpongo una apelación si esto fuera procesalmente y administrativamente factible.

- Que, de conformidad con el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los plazos para dar respuesta a los recursos de revocatoria y apelación no fueron respetados.
- Que, de conformidad con el artículo 233 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se declare la nulidad de todo lo actuado.

7. Acerca de agravios del recurrente, resulta conveniente señalar:

- Sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario entre a conocer el caso del señor Chinchilla Navarro como un recurso de apelación, jurídicamente no es posible acoger otra apelación al interesado porque ya se conoció la resolución final. Sobre este tema la Sala Constitucional ha indicado que salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia.
 - Con respecto a los plazos para dar respuesta a recursos interpuestos en la fase recursiva, es importante tener claro que los plazos que establece el *Estatuto Orgánico* son ordenatorios y no perentorios, por lo que la competencia del órgano para dictar la resolución no se pierde si se excede el número de días que establece la norma.
 - Acerca de la solicitud de que se declare la nulidad de todo lo actuado, la Comisión de Asuntos Jurídicos, a partir del análisis de la documentación que conforma el expediente del interesado, no encontró elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible acceder a dicha petición.
8. El escrito de la Licda. María del Rocío Murillo Mora, de fecha 20 de abril de 2021, en el cual el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, no se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
9. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro, en contra de la resolución SEP-1296-2021, del 24 de marzo de 2021.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: dyarchina@yahoo.es

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, de la Oficina Jurídica, a quien describe como una asesora muy veraz, y quien les ayudó mucho con el sistema de plazos; también, al Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la sesión ordinaria N.º 01-2020, celebrada el 28 de enero de 2020, la Comisión del Programa de Doctorado en Educación acordó conformar un Comité de Admisión para que apoyara el proceso de preselección y verificación de los perfiles de los oferentes para la XIII promoción del Doctorado en Educación, correspondiente al II ciclo del año 2020, la cual fue aprobada por el Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio SEP-170-2020.**
- 2. El Comité de Admisión se reunió por primera vez el 14 de abril de 2020 y, entre otros aspectos, acordó lo siguiente:**
 - **Recomendar a la Comisión del Programa del Doctorado en Educación que la entrevista al postulante se haga con las personas que fueron admitidas, con el propósito de conocer a profundidad el contexto en el que se realizará el programa doctoral y las posibilidades de vinculación con grupos de investigación en centros o institutos.**
 - **Establecer una categorización de requisitos que permita una mejor aplicación de criterios de selección, en los cuales:**
 - Los requisitos formales del SEP serán de carácter obligatorio**
 - El ensayo científico será de carácter obligatorio**
 - Las declaraciones de no tener superposición horaria será de carácter deseable**
 - Las certificaciones del empleador serán deseables**
 - **A las personas que se encuentren con más de un requisito ausente la Dirección del Programa les enviará un comunicado para que completen, a más tardar el 20, la documentación.**
 - **Solicitar la exposición de la guía de ensayo académico: primera aproximación a criterios de selección a partir de la propuesta, la cual tiene como objetivo orientar la definición y presentación de contenido del Ensayo de Solicitud de admisión, cuyo enfoque es de carácter científico; por lo anterior, se espera que contenga los mínimos siguientes:**
 - **Presentación y aproximación preliminar de un problema del ámbito de la educación que requiere proceso investigativo de carácter científico.**
 - **Antecedentes del problema de investigación seleccionado.**
 - **Preguntas preliminares del ámbito de investigación seleccionado.**
 - **Referentes preliminares de la literatura reunida acerca del problema de investigación.**
 - **Posible abordaje metodológico del proceso investigativo.**
 - **Indicación de posible Docente Investigador del Programa de Doctorado que fungiría como persona Directora de Tesis.**
 - **Posición personal**
 - Justificación del interés por ingresar al Programa de Doctorado en Educación.**
 - Relación específica con la formación académica y la situación laboral previa y futura.**

- Será necesario que la persona postulante considere los siguientes aspectos de forma:
Escribir el título, centrado, en letra arial, negrita tamaño 14.
Nombre del candidato, en letra arial, tamaño 9, cursiva alineado a la derecha de la página.
El cuerpo del texto debe venir en letra arial, tamaño 12, a espacio y medio y sin sangrías.
Las citas textuales y citas comentario deben estar normalizadas en algún sistema de referencia (preferiblemente APA).
La bibliografía debe aparecer al final del texto y debe estar normalizada de un sistema de referencia (preferiblemente APA).
Extensión máxima 5 páginas.
 - Se acuerda que la Dra. Susan Francis Salazar hará la evaluación del señor Dylan Chinchilla Navarro.
3. En la siguiente reunión del Comité de Admisión, celebrada el 21 de abril de 2020, se expusieron criterios para emitir la siguiente recomendación a partir de las propuestas de investigación y perfiles de los postulantes, donde se determinó lo siguiente:

(...)

13. Dylan Chinchilla, no elegible.

El análisis según la revisión de dicho ensayo fue el siguiente:

	Dylan Chinchilla Navarro
Antecedentes del problema de investigación seleccionado.	Sí, sin embargo no es de carácter actual. No utiliza referentes de los últimos 5 años.
Preguntas preliminares del ámbito de investigación seleccionado.	Sí.
Referentes preliminares de la literatura reunida acerca del problema de investigación.	Sí, no obstante, muestra bibliografía de 2010 para atrás.
Posible abordaje metodológico del proceso investigativo.	Sí.
Indicación de posible Docente Investigador del Programa de Doctorado que fungiría con persona Directora de Tesis.	No.
Posición Personal.	
Justificación del interés por ingresar al Programa de Doctorado en Educación.	Sí, aporta de manera muy reducida hacia lo académico, proyecta más una noción emotiva.
Relación específica con la información académica y la situación laboral previa y futura.	Muy reducida.
Escribir el título, centrado, en letra arial, negrita, tamaño 14.	Sí, no obstante, presenta el título en alusión al contenido.
Nombre del candidato, en letra arial, tamaño 9, cursiva, alineado a la derecha de la página.	Sí.
El cuerpo del texto debe venir en letra arial, tamaño 12, a espacio y medio y sin sangrías.	Sí.
Las citas textuales y citas comentario deben estar normalizadas en algún sistema de referencia académica (preferiblemente APA).	Parcialmente.

La bibliografía debe aparecer al final del texto y debe estar normalizada en un sistema de referencia (preferiblemente APA).	Parcialmente, su bibliografía tiene 10 años de antigüedad.
Extensión máxima 5 páginas.	No, tiene 12 páginas.
	Presenta un documento que no es ensayo, y no atiende la estructura, presenta un orden distinto.

4. El análisis de la Comisión del Programa de Doctorado en Educación fue el siguiente:

Una vez que la Comisión del Programa de Doctorado en Educación revisó y analizó el perfil del señor Dylan Chinchilla concluyó lo siguiente:

“El análisis valorativo del ensayo señala problemas de forma, en tanto no presenta un ensayo de al menos 5 páginas, sino un documento de prosa, además el uso de bibliografía de larga data y no reconoce desarrollos actualizados del tema, así como no utiliza literatura actualizada de carácter científico para elaborar su propuesta. Por otra parte, se constata que el documento replica los elementos que presentó en su trabajo final de graduación del nivel de Maestría (documento que es, dicha réplica no representa una profundización en una línea de investigación, pues reproduce los mismos objetivos con la diferencia de pasar de un centro educativo a una dirección regional. Este análisis objeta que exista una propuesta investigativa de carácter inédito de parte del postulante”.

5. En virtud de que el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro no fue admitido en el Programa de Doctorado en Educación, por los razonamientos antes expuestos, inició con la fase recursiva, cuyo recurso de revocatoria fue atendido y resuelto por el decano del SEP y el recurso de apelación fue atendido y resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, respectivamente; esto, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

6. El 20 de abril de 2021, en escrito de la Licda. María del Rocío Murillo Mora, el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Dicho recurso lo sustenta en los siguientes agravios:

- El recurso de apelación no puede ser rechazado y dar por agotada la vía administrativa empleando como argumento el artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que para que así suceda debe existir de previo el criterio de la Oficina Jurídica.
- El artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
Son funciones del Consejo Universitario:
r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.
- A propósito indica: *Es por lo anterior que considero que, como jerarca superior que es, el Consejo Universitario es en quien busco amparo ante su jerarquía y solicito se revise la fundamentación y el agotamiento de la vía administrativa, y en todo mi caso interpongo una apelación si esto fuera procesalmente y administrativamente factible.*
- Que, de conformidad con el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los plazos para dar respuesta a los recursos de revocatoria y apelación no fueron respetados.
- Que, de conformidad con el artículo 233 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se declare la nulidad de todo lo actuado.

7. Acerca de agravios del recurrente, resulta conveniente señalar:

- Sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario entre a conocer el caso del señor Chinchilla

Navarro como un recurso de apelación, resulta jurídicamente imposible acoger otra apelación del interesado porque ya se conoció la resolución final. Sobre este tema la Sala Constitucional ha indicado que, salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia.

- Con respecto a los plazos para dar respuesta a recursos interpuestos en la fase recursiva, es importante tener claro que los plazos que establece el *Estatuto Orgánico* son ordenatorios y no perentorios, por lo que la competencia del órgano para dictar la resolución no se pierde si se excede el número de días que establece la norma.
 - Acerca de la solicitud de que se declare la nulidad de todo lo actuado, la Comisión de Asuntos Jurídicos, a partir del análisis de la documentación que conforma el expediente del interesado, no encontró elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible acceder a dicha petición.
8. El escrito de la Licda. María del Rocío Murillo Mora, de fecha 20 de abril de 2021, en el cual el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, no se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
9. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Dylan Ariel Chinchilla Navarro, en contra de la resolución SEP-1296-2021, del 24 de marzo de 2021.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: dyarchina@yahoo.es

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-5-2021, en torno al análisis de la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, remitida en el oficio JD-JAP-001-2021, relacionada con una posible derogatoria del acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita que ingrese a la sala virtual la Licda. Joselyn Valverde Monestel.

****A las diez horas y veinte minutos, se une a la sesión virtual Joselyn Valverde. ****

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020, acordó, entre otros:
 4. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
2. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento interno de trabajo¹²; sin embargo, dejó pendiente el envío y aprobación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que:

(...) es materialmente imposible haber cumplido este último proceso, considerando principalmente porque para la presentación se debe de cumplir con una serie de requisitos, en los cuales se está trabajando actualmente, y no fue posible culminarlos a tiempo (...).
3. La Junta Directiva de la JAFAP solicitó¹³ al Consejo Universitario lo siguiente:

(...) valorar derogar el acuerdo relacionado con “remitar a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” y, en su defecto, se presente las Políticas Laborales Internas que se aplicarán para gestionar las relaciones Obrero-Patronales de los colaboradores de la JAFAP UCR.
4. El Consejo Universitario acordó¹⁴ trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su respectivo análisis, la petición de la JAFAP referente a la derogación del acuerdo⁴ en el que se solicitó presentar el reglamento interno de trabajo enviado y aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-38-2021, del 5 de mayo de 2021).

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso tiene origen en una solicitud de la Junta Directiva de la JAFAP¹⁵ al Consejo Universitario para derogar el acuerdo de la sesión N.º 6422¹⁶, en el cual se le pidió remitir a este Órgano Colegiado el reglamento interno de trabajo una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

¹² G-JAP-N.º 234-2020, del 14 de diciembre de 2020.

¹³ JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

¹⁴ Sesión N.º 6486, artículo 7, inciso ñ, del 23 de abril de 2021.

¹⁵ JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

¹⁶ Artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

Propósito

El caso en estudio pretende analizar la pertinencia y conveniencia de derogar el acuerdo del Consejo Universitario¹⁷ de solicitar a la JAFAP el reglamento interno de trabajo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la aprobación correspondiente. Y en su lugar enviar, para aprobación al Consejo Universitario, la definición de políticas internas laborales que regulen las relaciones obrero patronales de las personas colaboradoras.

Contextualización

En nuestro país, el *Código de trabajo*¹⁸ es la normativa que regula las relaciones entre obreros y el patrono; a su vez, establece diferentes derechos como jornadas laborales, salario mínimo, vacaciones, causas de despido, entre otros.

Con el objetivo de precisar algunas condiciones laborales, el capítulo V de dicho Código menciona la facultad de las organizaciones para crear reglamentos internos de trabajo. Los cuales son definidos¹⁹ como:

(...) aquella normativa de uso interno elaborada por el patrono para regir lo atinente a las relaciones y condiciones laborales en los centros de trabajo, en conformidad con el ordenamiento jurídico laboral vigente y las características propias de cada actividad o industria, que una vez aprobado por las autoridades de trabajo competentes se constituye en una regulación de acatamiento general para la persona empleadora y sus representantes así como para las personas trabajadoras.

Al respecto, se establece como competencia²⁰ del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) la aprobación de los reglamentos internos de trabajo una vez que la organización cumpla con los requisitos y procedimientos, establecidos en el *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*²¹. En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS señaló²² que:

(...) ninguna empresa en nuestro país está obligada a adoptar y poner en vigencia un reglamento interno de trabajo, ya que la iniciativa de hacerlo y presentarlo para el trámite respectivo, debe provenir directamente del patrono o de su representante legal.

Por lo anterior, existe la posibilidad de regular las relaciones obrero-patronales mediante el instrumento conocido como Políticas internas laborales, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el Código de trabajo. En este caso, el MTSS señala²³ que dichas políticas no están sujetas a los trámites de aprobación que llevan a cabo los reglamentos internos de trabajo.

En la Universidad de Costa Rica, respecto a la JAFAP, no existe norma escrita que regule las relaciones obrero-patronales, que se rigen actualmente por lo establecido en el *Código de Trabajo* y acuerdos aprobados por la Junta Directiva²⁴; sin embargo, el Consejo Universitario²⁵, de conformidad con el *Reglamento de la JAFAP*, debería aprobar cualquier disposición que regule el adecuado funcionamiento de la JAFAP.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la solicitud remitida por la JAFAP²⁶, la Ley N.º 4273, referente a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica; el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el *Código de Trabajo* y el *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*.

A

17 Sesión N.º 6422, artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

18 Ley N.º 5089, del 18 de octubre de 1972.

19 Artículo 2, *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*.

20 Ley N.º 1860, *Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Prevención Social*, artículo 29, inciso e).

21 N.º 36946-MTSS.

22 DAJ-AE-450-2005, del 21 de octubre de 2005.

23 Artículo 30, *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo*.

24 En correo remitido por la JAFAP el 10 de junio del 2021, esta confirma que las relaciones internas de trabajo se rigen por acuerdos aprobados y la normativa nacional.

25 Según el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* y el artículo 2 de la Ley N.º 4273 del 13 de diciembre de 1978.

26 JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

demás, con el propósito de ampliar criterios, la CAUCO invitó²⁷ al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP; a la Licda. Marianela Barrientos Carvajal, coordinadora de Recursos Humanos de la JAFAP, y al Lic. Ronald Gutiérrez Abarca, socio de la firma BDS, asesores externos de la JAFAP. En su exposición, se refirieron a la importancia de dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario de solicitar el reglamento interno de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, mencionaron factores relevantes de aprobar y aplicar el reglamento interno de trabajo o, bien, las políticas internas laborales. Asimismo, explicaron las condiciones laborales que se pueden incluir en las políticas laborales, pero no así en un reglamento interno de trabajo, debido a la estructura que solicita el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión estimó oportuno modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, pero no derogarlo; lo pertinente, entonces, es modificar la redacción para no dar a entender que se pretende enviar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A continuación, la CAUCO brinda las razones por las cuales estima pertinente modificar el acuerdo²⁸ referente a la remisión del reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Organización y administración: La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica goza de *administración personalizada* la cual se define por parte de la Oficina Jurídica²⁹ como:

(...) aquella que cumple con su función desligándose de las normas generales de gestión administrativa, financiera y contable públicas, pero a la vez mantiene un vínculo de jerarquía con los órganos superiores de la Administración central u originaria, por lo que sigue siendo parte suya (el subrayado no es del original).

Potestad del Consejo Universitario: A pesar de la particular forma de administración otorgada a la JAFAP, esta posee un vínculo legal y organizativo que la hacen parte de la Universidad, y sin la cual no podría existir³⁰. Asimismo, está vinculada a un Órgano Superior de la Institución como lo es el Consejo Universitario, por medio de las disposiciones que emite para el funcionamiento de la JAFAP³¹.

En este orden de ideas, la Ley N.º 4273, del 13 de diciembre de 1978, *Ley de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*³²; el *Estatuto Orgánico*³³ y el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*³⁴ facultan al Consejo Universitario como órgano competente de aprobar el reglamento y cualquier otra disposición necesaria para el buen funcionamiento de la JAFAP; entre ellas, nombrar y remover a miembros de Junta Directiva, nombrar la gerencia de la JAFAP, aprobar el plan anual operativo y proyecto de presupuesto de la JAFAP; aprobar las tasas de interés, topes máximos y mínimos, entre otras atribuciones.

Por lo tanto, es pertinente valorar que el reglamento interno de trabajo, tal como lo establece el acuerdo de la sesión N.º 6422, implicará que cada vez que se requiera realizar un cambio a esta normativa será el MTSS el encargado de valorar y autorizar las modificaciones.

Autonomía Universitaria: La Constitución Política le otorga³⁵ a la Universidad de Costa Rica la independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. En este sentido, es importante hacer notar que la Universidad tiene la potestad de autogestionarse y que esta autoadministración cubre a todas las dependencias u órganos que la conforman. Al respecto, la Universidad estaría omitiendo las facultades dadas constitucionalmente al otorgar la posibilidad al MTSS de aprobar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP; esto, al darse la incursión de un ente externo gubernamental en las decisiones (aprobación del reglamento interno) que son competencia exclusiva del Consejo Universitario, órgano

27 Reunión CAUCO N.º 13, el 24 de mayo de 2021.

28 Sesión N.º 6422, artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

29 Según oficio OJ-320-2010, del 23 de marzo del 2010.

30 El artículo 2 de la ley de la JAFAP dispone “para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario”.

31 El artículo 1, punto 2, inciso g), establece: “Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario”.

32 Ley N.º 4273, Artículo 1 y 2.

33 Artículo 30, incisos k) y f).

34 Artículos 13, 8 inciso h y 44.

35 Artículo 84.

superior de la Universidad de Costa Rica, y, por tanto, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS explica que los puntos más importantes que se discutieron en la Comisión es que, efectivamente, les parecía que la mejor alternativa de la modalidad de un reglamento interno de trabajo que debe ser presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), son las políticas, puesto que son más flexibles, estructuradas y requieren de esa aprobación. Este es un proceso extenso y engorroso; sin embargo, las políticas se pueden construir de manera colaborativa por parte de la Junta; de igual forma vendrían al Consejo Universitario para ser dictaminadas y conseguir, así, su efectiva aprobación.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020, acordó:
 4. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
2. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento interno de trabajo³⁶ y dejó pendiente la presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como su aprobación por parte de esta instancia gubernamental.
3. La Junta Directiva de la JAFAP solicitó³⁷ al Consejo Universitario derogar el acuerdo³⁸ de la sesión N.º 6422 y, en su lugar, presentar las políticas laborales internas utilizadas para gestionar las relaciones obrero-patronales de las personas colaboraras.
4. El Consejo Universitario trasladó³⁹ a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la solicitud de la JAFAP referente a la derogatoria del acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la CAUCO para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-38-2021, del 5 de mayo de 2021).
6. El caso en estudio pretende analizar la pertinencia y conveniencia de derogar el acuerdo del Consejo Universitario⁴⁰ que solicitó a la JAFAP remitir el reglamento interno de trabajo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la aprobación correspondiente y, en su lugar enviar al Consejo Universitario las políticas internas labores que regulen las relaciones obrero-patronales de las personas colaboradoras.
7. La Comisión estima oportuno modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, para que su redacción no disponga la intención de enviar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
8. El *Código de trabajo*⁴¹ regula las relaciones obrero-patronales. A su vez, con el objetivo de precisar algunas condiciones en esta materia, el capítulo V de esta ley determina la facultad de las organizaciones para crear reglamentos internos de trabajo.

36 G-JAP-N.º 234-2020, del 14 de diciembre de 2020.

37 JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

38 (...) *remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

39 Sesión N.º 6486, artículo 7, inciso ñ, del 23 de abril de 2021.

40 Sesión N.º 6422, artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

41 Ley N.º 5089, del 18 de octubre de 1972

9. La aprobación de los reglamentos internos de trabajo es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); sin embargo, este ministerio estableció que ninguna empresa en nuestro país está obligada a presentar el trámite correspondiente para adoptar y poner en vigencia un reglamento interno de trabajo⁴².
10. Existe la posibilidad de regular las relaciones obrero-patronales mediante el instrumento conocido como Políticas internas labores, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el *Código de trabajo*. En este caso, dichas políticas no están sujetas a los trámites de aprobación que se aplican a los reglamentos internos de trabajo, según lo establece dicho Código.
11. Actualmente, existe un vacío en la normativa para regular las relaciones obrero-patronales a lo interno de la JAFAP. Sin embargo, el Consejo Universitario⁴³, según lo dispuesto en la normativa universitaria, es el órgano que debe aprobar cualquier disposición para el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional desarrolló el análisis a partir de la *Ley N.º 4273, Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el *Código de Trabajo* y el *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los Reglamentos internos de trabajo*.
13. La Comisión, con el propósito de ampliar criterios para tomar una decisión sobre la solicitud de derogatoria del acuerdo de la sesión N.º 6422, invitó⁴⁴ al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP; la Licda. Marianela Barrientos Carvajal, coordinadora de Recursos Humanos de la JAFAP, y el Lic. Ronald Gutiérrez Abarca, asesor externo de la JAFAP para que se refirieran a la importancia de dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario en el que se solicitó a la JAFAP el reglamento interno de trabajo con la respectiva aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
14. Según la Oficina Jurídica⁴⁵, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica goza de administración personalizada. Al respecto la define como:
(...) aquella que cumple con su función desligándose de las normas generales de gestión administrativa, financiera y contable públicas, pero a la vez mantiene un vínculo de jerarquía con los órganos superiores de la Administración central u originaria, por lo que sigue siendo parte suya (el subrayado no es del original).
15. La JAFAP posee un vínculo legal y organizativo que la hacen parte de la Universidad, y sin la cual no podría existir⁴⁶. En este sentido, le corresponde al Consejo Universitario emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado funcionamiento de la JAFAP en sus ámbitos de organización.
16. La Ley N.º 4273, del 13 de diciembre de 1978, Ley de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica⁴⁷, el *Estatuto Orgánico*⁴⁸ y el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁴⁹ facultan al Consejo Universitario como órgano competente de aprobar el reglamento y cualquier otra disposición necesaria para el buen funcionamiento de la JAFAP.
17. Aprobar el reglamento interno de trabajo, tal como lo establece el acuerdo de la sesión N.º 6422,

42 N.º 36946-MTSS.

43 Según el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* y el artículo 2 de la Ley N.º 4273 del 13 de diciembre de 1978.

44 Reunión CAUCO N.º 13, el 24 de mayo de 2021.

45 Según oficio OJ-320-2010, del 23 de marzo del 2010.

46 El artículo 2 de la Ley de la JAFAP, dispone “para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario”.

47 Ley N.º 4273, Artículo 1 y 2.

48 Artículo 30, incisos k) y f).

49 Artículos 13, 8 inciso h y 44.

implica que, de requerirse un cambio a esta normativa, sea el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el encargado de valorar y autorizar futuras correcciones.

18. Es conveniente modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, pues, de lo contrario, conlleva a un incumplimiento de lo establecido en la normativa Universitaria en relación con la aprobación del Consejo Universitario de regulaciones que rigen el funcionamiento de la JAFAP y, en consecuencia, se le restaría potestades al Consejo universitario en esta materia, las cuales están dispuestas en el reglamento respectivo.
19. La Universidad, por derecho constitucional⁵⁰, tiene la potestad de autodirigirse, lo cual cubre a todas las dependencias u órganos que la conforman. En ese caso, la Universidad estaría omitiendo las facultades dadas constitucionalmente al otorgar la posibilidad al MTSS de aprobar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP; esto, al darse la incursión de un ente externo gubernamental en las decisiones (aprobación del reglamento interno) que son competencia exclusiva del Consejo Universitario, órgano superior de la Universidad de Costa Rica, y, por tanto, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, el acuerdo 4 para que se lea de la siguiente manera:
2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que presente al Consejo Universitario, para aprobación, las políticas internas laborales que aplicarán como instrumento normativo que regule las relaciones obrero-patronales. Esta propuesta deberá remitirse en un plazo máximo de tres meses.”

LAMTE STEPHANIE FALLAS agradece a la Licda. Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Señala, en relación con la reestructuración organizacional que en este momento está llevando a cabo la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), que hizo una consulta por escrito al MBA Gonzalo Valverde Calvo sobre las implicaciones de esta reestructuración. Al respecto, el MBA Valverde le informó que esa reestructuración no implica despidos. En este caso, como la Jafap no tiene reglamentos ni políticas interna-laborales, le pareció importante conocer de qué manera se está atendiendo dicha situación. Dice que tiene la carta y podría compartirla para que observen lo señalado por el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA considera este dictamen sumamente importante porque se va a tomar un acuerdo sobre las condiciones laborales de las personas que trabajan en la Jafap. Opina que este es un espacio muy importante para discutir este tema, pues se está modificando un reglamento interno por políticas laborales; además, según entiende, las políticas son más fáciles de cambiar que un reglamento, porque se está hablando de condiciones laborales en momentos cruciales para el país y el personal de la Jafap.

Pregunta si se tomó en cuenta el criterio de los jefes de la Junta, así como también el de los trabajadores. Estima que es muy conveniente también escuchar el criterio del Mag. José Pablo Cascante sobre el considerando 17, porque se trata de materia laboral.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde, con respecto a las políticas internas laborales, que es un instrumento mucho más flexible, incluye la participación colaborativa de los trabajadores y, se puede especificar en el acuerdo para mantener la figura. Es una variante interna de trabajo, un instrumento viable y una posibilidad.

50 Artículo 84 de la Constitución Política.

Se quiere que la Junta innove en la gestión; sin embargo, en la Comisión se discutió la posibilidad del reglamento; pero acordaron que las políticas vienen a ser un instrumento más factible y conveniente, que incluye, efectivamente, la participación del personal. Agrega que no se introdujo la participación del personal en la consulta que la Comisión realizó, porque participó la coordinadora de Recursos Humanos de la Junta y uno de los abogados en Derecho Laboral, quien asesora al MBA Valverde, por lo que les pareció muy claros los argumentos presentados, con los cuales coincidieron.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita que ingrese a la sala virtual el Mag. José Pablo Cascante Suárez, para que les aclare la diferencia entre un reglamento y las políticas laborales. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que tiene varias dudas y consultas sobre lo que se pretende el dictamen. Le inquietan los alcances, en seguimiento de lo que mencionó anteriormente como motivación para la modificación N.º 4, y cuáles son las responsabilidades que está asumiendo el Consejo Universitario, en este caso, si procede a modificar el acuerdo de la Jafap N.º 6422, en el artículo 4, y dar por recibidos estos argumentos.

Refiere que la MTE Fallas señaló que se había reunido con las autoridades superiores de la Jafap, pero en ninguna de las citas del dictamen aparece un miembro de la Junta Directiva de la *Junta* Administradora del Fondo de *Ahorro* y Préstamo en reunión con la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO). El MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, es quien se reúne por supuesto, el MBA Valverde siempre está dispuesto a colaborar con esta Comisión, pero ha notado, con mucha preocupación, que la Junta Directiva está ausente en todo, y esto vuelve a dar esa sensación al no estar citados.

Enfatiza que también se aduce como argumento, ahora que conviene, que el Consejo Universitario es en realidad el que manda para decir que no es necesario ir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a presentar el reglamento interno, sino que casi les dice que tiene que hacerlo el Consejo Universitario; es decir, este Órgano manda, pero le están recordando que como mandan tienen que elaborar su reglamento interno de trabajo y sin que se entere el MTSS; de todas maneras no es obligatorio.

****A las diez horas y treinta y ocho minutos, se une a la sesión virtual el Mag. José Pablo Cascante.****

Plantea que los reglamentos internos de trabajo rigen para todas las empresas, públicas o privadas; o, más bien, la necesidad de establecer al reglamento interno de trabajo rige para todo tipo de organización pública o privada, pero también existen otras atenuantes en las empresas que se ven en la necesidad de presentar sus reglamentos internos de trabajo ante el MTSS. Uno de ellos es, por ejemplo, las relaciones de la organización de los trabajadores de la empresa versus la jefatura o el propietario de la empresa, en caso que corresponda, pero en el dictamen no se encuentra cuál es esa relación de la organización de empleados, si es que existe, o el criterio los empleados con respecto a esto. Le parece que quienes deben conocerlos y dirimirlos sería la misma la Junta Directiva de la Jafap; pero, insiste en que esta no está presente.

Por otro lado, le inquieta el oficio OJ-218-2019, de la Oficina Jurídica, porque se ha hecho uso de este documento en otras circunstancias. Aclara que este es un análisis de la Oficina Jurídica en respuesta a una consulta de la Oficina de Administración Financiera (OAF) sobre temas importantes que resultan ser de varias aplicaciones en la Universidad de Costa Rica, y lo firma el Dr. Luis Baudrit Carrillo.

Destaca que dicho documento analiza las relaciones y el estatus que debe mantener la Universidad de Costa Rica con cuatro entes particulares: la *Junta* Administradora del Fondo de *Ahorro* y Préstamo, la Asociación Deportiva Universitaria, el fideicomiso UCR-BCR y la FundaciónUCR.

Recalca que la condición de la Jafap es contraria, por ejemplo, a la de la FundaciónUCR –se hizo uso de este argumento para aprobar un acuerdo diferente con el manejo que debe hacer el Consejo Universitario de la relación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR–, va en el sentido contrario, y en eso el dictamen es clarísimo. Se argumentó hace unos meses que la FundaciónUCR es una entidad controlada por la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, está sujeta a la fiscalización de esta Institución y debe dar cuentas por ella ante entes como la Contraloría General de la República. No obstante, no es el caso de la Jafap, ya no es un ente controlado por la Universidad de Costa Rica; así lo hace ver, repite, el dictamen de la Oficina Jurídica. Se podría revisar ese dictamen a la luz de los acontecimientos administrativos, internos y externos, de los últimos dos años, pero es muy claro el dictamen en establecer que esa pertenencia no existe.

Puntualiza que no es contrapelo de la ley que se creó la Jafap; más bien, en respeto a los alcances de ley. Esto quiere decir que la Universidad no tiene que responder por la Jafap en las instancias que citó con respecto al caso de la FundaciónUCR; también significa que es un ente privado e independiente de la Universidad de Costa Rica y que tiene que responder como tal ante las autoridades nacionales. Esto hace que el acuerdo de la sesión N.º 6462 no pierda validez con los argumentos que se esgrimen, porque, precisamente, la consideración del Consejo Universitario es una necesidad de que ese ente presente el reglamento interno al MTSS. No es una opción, tiene que hacerlo, pues el Consejo Universitario se lo pide, y porque la legislación laboral así lo requiere.

Puntualiza que el que sea o no obligatorio no es materia que pueda juzgar la JAFAP, porque el Consejo Universitario lo hizo obligatorio; por lo tanto, deben hacerlo; si no lo cumplen, estarían incumpliendo un mandato para el cual el Consejo Universitario sí tiene autoridad en virtud de lo que establece la ley que funda la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (1970).

¿En dónde reside la diferencia entre la Jafap y FundaciónUCR? Reside en que esto es absolutamente fundamental porque es una garantía para los trabajadores y los afiliados de la Junta, la Universidad no percibe ningún beneficio económico ni pecuniario, como dicen los abogados, de esta relación con la Jafap. Esto quiere decir que no es una institución o un ente controlado por la Universidad de Costa Rica, sino es un ente privado que tiene que responder a la legislación nacional. Este es el sustento del porqué no deben modificar el acuerdo de la sesión N.º 6462. Si la directora lo considera apropiado, sería conveniente que se revisara de nuevo el alcance a la luz de la consideración del oficio de la Oficina Jurídica (OJ-218-2019).

Le preocupa asumir responsabilidades que estén por fuera del alcance de lo que la ley les faculta, pues implican responsabilidades legales, laborales, etc., que no les compete. Quiere ver a la Junta Directiva de la Jafap presente cuando se analicen estos aspectos y no a los funcionarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide con las preocupaciones del Ph.D. Guillermo Santana, ya que le es difícil emitir un voto tan importante para las trabajadoras y los trabajadores de la Jafap. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita a la MTE Stephanie Fallas Navarro la lectura de las reflexiones de la Comisión al elaborar este dictamen, pues es importante.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS manifiesta que en ese sentido la Comisión analizó lo siguiente:

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la solicitud remitida por la JAFAP⁵¹, la Ley N.º 4273, referente a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica; el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el Código de Trabajo y el Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo. Además, con el propósito de ampliar criterios,

51 JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

la CAUCO invitó⁵² al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP; a la Licda. Marianela Barrientos Carvajal, coordinadora de Recursos Humanos de la JAFAP, y al Lic. Ronald Gutiérrez Abarca, socio de la firma BDS, asesores externos de la JAFAP. En su exposición, se refirieron a la importancia de dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario de solicitar el reglamento interno de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, mencionaron factores relevantes de aprobar y aplicar el reglamento interno de trabajo o, bien, las políticas internas laborales. Asimismo, explicaron las condiciones laborales que se pueden incluir en las políticas laborales, pero no así en un reglamento interno de trabajo, debido a la estructura que solicita el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Comisión estimó oportuno modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, pero no derogarlo; lo pertinente, entonces, es modificar la redacción para no dar a entender que se pretende enviar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A continuación, la CAUCO brinda las razones por las cuales estima pertinente modificar el acuerdo⁵³ referente a la remisión del reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Organización y administración: La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica goza de administración personalizada la cual se define por parte de la Oficina Jurídica⁵⁴ en el oficio OJ-320-2010 del 23 de marzo de 2010 como: (...) aquella que cumple con su función desligándose de las normas generales de gestión administrativa, financiera y contable públicas, pero a la vez mantiene un vínculo de jerarquía con los órganos superiores de la Administración central u originaria, por lo que sigue siendo parte suya (el subrayado no es del original). **Potestad del Consejo Universitario:** A pesar de la particular forma de administración otorgada a la JAFAP, esta posee un vínculo legal y organizativo que la hacen parte de la Universidad, y sin la cual no podría existir⁵⁵. Asimismo, está vinculada a un Órgano Superior de la Institución como lo es el Consejo Universitario, por medio de las disposiciones que emite para el funcionamiento de la JAFAP⁵⁶. En este orden de ideas, la Ley N.º 4273, del 13 de diciembre de 1978, Ley de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica⁵⁷; el Estatuto Orgánico⁵⁸ y el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica⁵⁹ facultan al Consejo Universitario como órgano competente de aprobar el reglamento y cualquier otra disposición necesaria para el buen funcionamiento de la JAFAP; entre ellas, nombrar y remover a miembros de Junta Directiva, nombrar la gerencia de la JAFAP, aprobar el plan anual operativo y proyecto de presupuesto de la JAFAP; aprobar las tasas de interés, topes máximos y mínimos, entre otras atribuciones. Por lo tanto, es pertinente valorar que el reglamento interno de trabajo, tal como lo establece el acuerdo de la sesión N.º 6422, implicará que cada vez que se requiera realizar un cambio a esta normativa será el MTSS el encargado de valorar y autorizar las modificaciones. **Autonomía Universitaria:** La Constitución Política le otorga⁶⁰ a la Universidad de Costa Rica la independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. En este sentido, es importante hacer notar que la Universidad tiene la potestad de autodirigirse y que esta autoadministración cubre a todas las dependencias u órganos que la conforman. Al respecto, la Universidad estaría omitiendo las facultades dadas constitucionalmente al otorgar la posibilidad al MTSS de aprobar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP; esto, al darse la incursión de un ente externo gubernamental en las decisiones (aprobación del reglamento interno) que son competencia exclusiva del Consejo Universitario, órgano superior de la Universidad de Costa Rica, y, por tanto, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

52 Reunión CAUCO N.º 13, el 24 de mayo de 2021.

53 Sesión N.º 6422, artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

54 Según oficio OJ-320-2010, del 23 de marzo del 2010.

55 El artículo 2 de la ley de la JAFAP dispone “para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario”.

56 El artículo 1, punto 2, inciso g), establece: “Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario”.

57 Ley N.º 4273, Artículo 1 y 2.

58 Artículo 30, incisos k) y f).

59 Artículos 13, 8 inciso h y 44.

60 Artículo 84.

Recalca que la Comisión discutió esos temas, y fueron los que principalmente desarrollaron; además, este caso se originó a partir de la nota de la Junta Directiva; ellos son los que solicitan la derogatoria del acuerdo. Lo que les pareció conveniente fue modificarlos para que esta relación obrero-patronal tenga un instrumento que facilite y faculte las buenas relaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Le da la bienvenida al Mag. José Pablo Cascante Suárez. Refiere que tiene una consulta en materia laboral, para que le aclare antes de emitir su voto. Pregunta: si hay una violación a la autonomía universitaria si el Consejo Universitario aprueba un reglamento para el funcionamiento de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), ¿qué diferencia hay entre la emisión de un reglamento interno de trabajo de la Junta y las políticas laborales?, ¿qué efecto tendría esto en las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras de la Junta?

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE señala, en primer término, que es bastante inexacto lo consignado en el considerando 19, porque no se puede constituir como un quebranto a la autonomía universitaria el trámite que se sigue ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); es decir, cuando una instancia patronal solicita este trámite, finalmente lo que sucede es que está constando como un registro este reglamento interno de trabajo en el Ministerio. Ciertamente, ellos vigilan que las cláusulas que incluidas no vayan a ir en contra de la legislación laboral; por eso se habla de la aprobación por parte del Ministerio, pero finalmente la instancia que señala que existe un reglamento interno de trabajo es la que lo remite.

Asegura que esto no es una violación a las competencias constitucionales porque se podría decir que, en ese mismo orden de ideas, la *Convención Colectiva de Trabajo* tiene que ser homologada en el MTSS. Pienso que ahí se yerra en cuanto al sentido de la autonomía constitucional; específicamente, por la materia, porque se trata de materia laboral, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene esta competencia. Insiste en que el considerando 19 no es preciso, independientemente de la decisión política que se adopte.

Opina, con respecto a la segunda pregunta, que se trata básicamente de un asunto de jerarquía normativa, porque el reglamento va a tener bastante más robustez y rigidez, tal como lo dijo la MTE Stephanie Fallas. El trámite de modificación puede ser más engorroso, pero aporta más seguridades desde su punto de vista, porque las políticas pueden ser variadas en cualquier momento.

Recuerda que tuvo que rendir un criterio sobre este tema, y lo hizo bastante neutral, en el sentido de que es una decisión política; no se decantó por una u otra posición. Puede señalar, de acuerdo con lo que ha visto en el Consejo Universitario desde hace cinco o seis años, cuando personas que han sido despedidas de la Junta intentan acudir al Consejo Universitario alegando la dificultad que el rompimiento de relación laboral les provoca en el tanto no tienen un reglamento interno de trabajo. No sabe si esa fue la inspiración que tuvo el Consejo Universitario cuando adoptó el acuerdo en la sesión N.º 6422.

Dice que él investigó esa acta e intentó buscar en el dictamen también, pero no hubo una referencia de dónde surgió esta solicitud. Exterioriza que no la ve con malos ojos y tampoco puede decir que sea lo mejor, porque pueden prevalecer criterios de oportunidad y de eficiencia en cuanto a que las políticas son más fáciles de manejar, pero, desde el punto de vista jurídico, es más fácil de alegar. Por ejemplo, ante un juez es difícil que la persona pueda alegar que el reglamento interno de trabajo dice una cosa, ahí el reglamento va a prevalecer en caso de que hubiese alguna discrepancia; entonces, teniendo como antecedentes estas rupturas laborales de personas que fueron despedidas de la Junta, ve positivo que exista el reglamento. Entre los elementos que citó la MTE Stephanie Fallas sobre lo que señaló el abogado externo que ellos contratan, se trata únicamente de criterios de eficiencia.

Reitera que es casi una –para no llamarlo despectivamente, pero no es preciso decirlo– una violación a la autonomía universitaria porque se tramita este reglamento interno de trabajo. Se caería en la misma condición con la Convención de Trabajo Laboral.

****A las once horas y cero minutos, se retira de la sesión virtual el Dr. Gustavo Gutiérrez****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Mag. José Pablo Cascante. Dice que, justamente, cuando se tomó ese acuerdo, se analizó este asunto del cual se refirió el Mag. Cascante. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que citó el oficio de la Oficina Jurídica, y quisiera leer el texto de dos párrafos, que son atinentes a esa relación con la Junta. El texto del documento OJ-218-2019, dice, en su página 6:

No obstante, es necesario tener en cuenta que según definen las mismas Normas Internacionales, (se refiere a las normas internacionales de Contabilidad para el sector público) existirá control de una entidad sobre otra, cuando la primera “está expuesta o tiene derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad”, y cuando, además, “tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios” como consecuencia del poder que ejerce sobre la segunda.

Dicha circunstancia no está presente en el ligamen entre la Universidad de Costa Rica y la JAFAP, pues la primera no recibe beneficios directos de la segunda. El fondo conformado con los aportes del patrono y los aportes individuales de los trabajadores, podrá generar rendimientos en beneficio de éstos últimos, nunca a favor de la Institución. Aún cuando pudiera afirmarse que existe un poder jerárquico entre el Consejo Universitario y la Junta, el ejercicio de dicho poder no puede incrementar los beneficios que recibe la Universidad de ésta, pues, como se indicó, la Institución no recibe beneficio alguno.

Señala que el dictamen continúa en la línea de lo que argumentó en la intervención anterior, y es que refuerza esa concesión que debe ser clara para los miembros de la Junta Directiva de la Jafap. Lamentablemente, no puede decir que es clara para ellos o que no lo es porque no ve por ningún lado, en el dictamen y en lo que están presentando en este momento, ningún aporte de los miembros de la Junta Directiva de la Jafap, solo ve aportes de la Gerencia y de los mandos medios en todas esas intervenciones, además de un contratista externo. Le hace contener simplemente la opinión de la Junta Directiva, la responsabilidad detrás de ese nombramiento que se les hizo de hacerse cargo de la Junta para respaldar una propuesta como esta.

Agrega que el Consejo Universitario tiene la potestad de mando sobre la Junta en los términos que establece el reglamento, pero deben estar claros en que el Consejo Universitario no es un órgano que pertenece a la Administración Activa de la Universidad; entonces, la Junta Directiva confunde a la Jafap, y en este dictamen se transfiere eso; es decir, se enredan las potestades del Consejo Universitario de ejercer la rectoría sobre lo que hace la Junta para nombrar a sus miembros de la Junta Directiva; por ejemplo, de acuerdo con la ley, y establecer un reglamento de funcionamiento de la Jafap, lo confunde con una sustitución de una administración superior.

Repite que el Consejo Universitario no es la administración superior de la Jafap, no es un ente que pertenezca a la Administración activa de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, tampoco tienen capacidades para normar o dirimir desacuerdos entre los funcionarios de la Jafap, la Junta Directiva o la administración misma de la Junta, es un ente separado y externo de la Universidad de Costa Rica. Tampoco recibe ningún beneficio ni debería recibirlo de la Universidad a partir de las utilidades que tiene la Jafap; sin embargo, el Consejo Universitario sí tiene la potestad de supervisar que esas utilidades o inversiones de ahorro de los afiliados, que son empleados universitarios, estén sujetas a toda la transparencia posible; entre ellas, el mismo funcionamiento administrativo de la Jafap. Es este último el que está tratando de garantizar el acuerdo de la sesión N.º 6422, cuando se le pide a la Jafap que presente su reglamento interno de trabajo ante el MTSS. Es ponerse de acuerdo con la normativa laboral costarricense, de tal manera que el Consejo Universitario, con una decisión como esa, mantiene su interés de que la Jafap funcione adecuadamente y de que no haya ningún tipo de vulnerabilidad o inestabilidad institucional en esa instancia; por esa razón, es importante que ese reglamento interno sea presentado ante el MTSS.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA está totalmente de acuerdo con lo expresado por el Ph.D. Guillermo Santana, así que estaría votando el dictamen en contra.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que este caso se origina porque la Junta Directiva es la que solicita plantear esta propuesta; de hecho, lo que mencionan es “derogar el acuerdo relacionado con remitir al *Órgano Colegiado* el *Reglamento interno de trabajo*, enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y, en su defecto, se presenten las políticas laborales internas que se aplicarán para gestionar las relaciones sobre los patronales de los colaboradores de la Junta UCR”. Esto lo había conversado con el Mag. Hugo Amores, quien le manifestó la preocupación del personal de la Junta porque no lo tienen regulado; ya sea reglamento o políticas laborales, ellos necesitan un instrumento.

Aporta que, en realidad, el instrumento de un reglamento interno de trabajo en el régimen sancionatorio, por ejemplo, es más directo e inmediato; inclusive, crea tipos de sanción que no están explícitas en el Código de Trabajo, como el despido por llegadas tardías; esto queda a discreción del patrono, quien puede establecer medidas sancionatorias.

En las políticas internas laborales, en cuanto al régimen sancionatorio, aunque es menos directo e inmediato, no significa que hay un debilitamiento del régimen; más bien, fue su fundamento, y debe utilizarse en el trabajo. Tampoco es una ventaja comparativa, pero responde a las mejores prácticas que han demostrado un valor agregado generando un régimen normativo flexible, que responda rápidamente a los cambios según el contexto de la organización, y cumple con parámetros de oportunidad y conveniencia para el desarrollo de sanas relaciones laborales; por ello, consideran que es un instrumento viable. El Código de Trabajo no establece que no sea un instrumento viable, sino que lo ofrece como una posibilidad, ya sea el reglamento o las políticas, pero sí tiene que haber alguno.

Otro aspecto es que el *Reglamento interno de trabajo*, en su naturaleza, es una norma jurídica con fuerza de ley en una organización. Cuando no existe, se aplica el Código de Trabajo (que es lo que en este momento prevalece en la Junta) y las políticas laborales amplían o especifican el contenido del Código de Trabajo; advierte de que no deben entenderlo en perjuicio de la persona colaboradora, particularmente en materia disciplinaria. En cuanto a lo obligatorio de ambos instrumentos, en el reglamento depende de la voluntad del patrono; no es obligatorio tampoco, mientras que la aplicación de las políticas internas laborales dependen de la voluntad del patrono y no es obligatorio.

En relación con el alcance, ambos regulan la relación laboral entre la jefatura y el personal. En cuanto a la aprobación, el Reglamento sí queda supeditado al tiempo de respuesta del asesor legal designado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo extender la aprobación del reglamento hasta más de un año. Las políticas dependen principalmente de la organización y pueden ser expeditas en cuanto a la revisión, aprobación e implementación; en este caso, la Comisión podría conocerlo y emitir la aprobación. También, las políticas tienen la posibilidad de construirse de manera colaborativa con el personal.

En cuanto a la estructura, el reglamento se constituye una guía emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La estructura de las políticas pueden incluir temas adicionales como manejo de incapacidades, regulación, bonificación, incentivos; cuenta con esa amplitud. Cuando se habla de implementación, el reglamento debe pasar por una serie de procesos internos de la Jafap; posteriormente, pasar a revisión y aprobación del Ministerio. Las políticas, en este caso, requieren que sean construidas y aprobadas por la Jafap.

Finalmente, expresa que aporta estos elementos, que también la Comisión valoró, con el fin de proponer el acuerdo del dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas e indica que con estos elementos que aportó queda más convencida de que votará en contra. Le cede el uso de la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que lo votará a favor, porque lo suscribió; no obstante, después del aporte del Mag. José Pablo Cascante, cree pertinente eliminar el considerando 19 porque no corresponde a la realidad; además, considera contraproducente agregar algo que se aleje. Luego, sugiere que la M.Sc. Patricia Quesada junto con la coordinadora de la Comisión se reúnan con la Oficina Jurídica para revisar qué pasó con la asesoría en este caso específico.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita que el dictamen no se someta a votación y que pueda ser analizado, con el fin de tener un mejor criterio, en virtud de lo que se ha comentado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pide al Ph.D. Guillermo Santana que le aclare si no está de acuerdo con las políticas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que está en desacuerdo con el dictamen.

****A las once horas y veinte minutos, sale el Mag. José Pablo Cascante y la Licda. Joselyn Valverde.****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón y Dr. Germán Vidaurre

TOTAL A FAVOR: Siete votos.

VOTAN EN CONTRA: Srta. Maité Álvarez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

Total en contra: Cuatro votos.

Ausente en el momento de la votación: el Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera su preocupación por el resultado y la propuesta de acuerdo. Piensa que lo más importante es que violenta no solamente la legislación nacional, en tanto que la Junta de Ahorro y Préstamo es un ente privado y externo de la Universidad, sería que, según un dictamen que aportó la Jafap, no está controlado por la Universidad de Costa Rica, como sí lo está en otros entes en donde sí interviene la Universidad de Costa Rica o posee la potestad de intervenir. Por tanto, considera que el acuerdo violenta la letra del *Estatuto Orgánico*. Desea proceder de acuerdo con esto, porque le parece que ha llegado el momento de poner los puntos sobre las íes, así que el Consejo Universitario no puede estar aprobando resoluciones que estén por encima del propio *Estatuto*. De tal manera, solicita una revisión y una validación de esta afirmación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que salva responsabilidad de la votación. Mantendrá su votación negativa, puesto que sí considera que hay una preocupación de parte suya por las condiciones laborales de las personas que trabajan en la Junta y sobre todo a las puertas de una reestructuración administrativa de esa instancia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anota que, incluso, la representación legal dijo que no se pronunciará a favor ni en contra, porque ambos argumentos eran válidos.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ justifica su voto en contra. Piensa que, como organización, la Junta está llamada a cumplir con los elementos y los dictámenes que la ley le piden, así como contar con un reglamento del trabajo; es lo básico en cualquier organización.

Asimismo, estima que, aun cuando no tenga esa flexibilidad sobre modificaciones en esta ley por medio del Ministerio de Trabajo y optando por un esquema por medio de políticas, no está cumpliendo con los principios que regulan la materia, y le da la impresión de que el Consejo se está excediendo en sus potestades a la hora de autorizar una situación de este tipo.

Además, sí considera que el reglamento debe emitirse y someterse a aprobación por el Ministerio de Trabajo, con el propósito de que las condiciones laborales del personal de la Junta estén completamente amparadas en la ley. Si fuera necesario modificar, en el tiempo, algunos de los elementos del reglamento, se puedan emitir políticas específicas que orienten el interés, así como que la Junta vea su relación laboral con los empleados. Sin embargo, sí considera que el requisito establecido en el acuerdo 4, del acta N.º 6422, es un requisito que surgió después de un análisis en profundidad que llevó al Consejo Universitario al solicitarle expresamente esto a la Junta; es más, no le parece que posean los elementos suficientes para devolver ese acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede el uso a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece por los aportes; sin embargo, cita lo siguiente:

... que al respecto se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la aprobación de reglamentos internos de trabajo una vez que la organización cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los reglamentos internos de trabajo. En este sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio señaló que ninguna empresa en nuestro país está obligada a optar y poner en vigencia un reglamento interno de trabajo, ya que la iniciativa de hacerlo y presentarlo para el trámite respectivo debe provenir directamente del patrono o de su representante.

Por lo anterior, refiere que existe la posibilidad de que la relación se pueda regular por medio de políticas laboral; por lo tanto, no se estaría actuando de manera indebida, porque esto también está dispuesto como una posibilidad en el *Código de Trabajo*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020, acordó:**
 - 4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**
- 2. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento interno de trabajo⁶¹ y dejó pendiente la presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como su aprobación por parte de esta instancia gubernamental.**
- 3. La Junta Directiva de la JAFAP solicitó⁶² al Consejo Universitario derogar el acuerdo⁶³ de la sesión N.º 6422 y, en su lugar, presentar las políticas laborales internas utilizadas para gestionar las relaciones obrero-patronales de las personas colaboraras.**

61 G-JAP-N.º 234-2020, del 14 de diciembre de 2020.

62 JD-JAP-N.º 001-2021, del 15 de febrero de 2021.

63 (...) remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. El Consejo Universitario trasladó⁶⁴ a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la solicitud de la JAFAP referente a la derogatoria del acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la CAUCO para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-38-2021, del 5 de mayo de 2021).
6. El caso en estudio pretende analizar la pertinencia y conveniencia de derogar el acuerdo del Consejo Universitario⁶⁵ que solicitó a la JAFAP remitir el reglamento interno de trabajo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la aprobación correspondiente y, en su lugar, enviar al Consejo Universitario las políticas internas labores que regulen las relaciones obrero-patronales de las personas colaboradoras.
7. La Comisión estima oportuno modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, para que su redacción no disponga la intención de enviar el reglamento interno de trabajo de la JAFAP para aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
8. El *Código de Trabajo*⁶⁶ regula las relaciones obrero-patronales. A su vez, con el objetivo de precisar algunas condiciones en esta materia, el capítulo V de esta ley determina la facultad de las organizaciones para crear reglamentos internos de trabajo.
9. La aprobación de los reglamentos internos de trabajo es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); sin embargo, este ministerio estableció que ninguna empresa en nuestro país está obligada a presentar el trámite correspondiente para adoptar y poner en vigencia un reglamento interno de trabajo⁶⁷.
10. Existe la posibilidad de regular las relaciones obrero-patronales mediante el instrumento conocido como “Políticas internas labores”, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el Código de Trabajo. En este caso, dichas políticas no están sujetas a los trámites de aprobación que se aplican a los reglamentos internos de trabajo, según lo establece dicho Código.
11. Actualmente, existe un vacío en la normativa para regular las relaciones obrero-patronales a lo interno de la JAFAP. Sin embargo, el Consejo Universitario⁶⁸, según lo dispuesto en la normativa universitaria, es el órgano que debe aprobar cualquier disposición para el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional desarrolló el análisis a partir de la *Ley N.º 4273, Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el *Código de Trabajo* y el *Reglamento para el trámite de revisión y aprobación de los Reglamentos internos de trabajo*.
13. La Comisión, con el propósito de ampliar criterios para tomar una decisión sobre la solicitud de derogatoria del acuerdo de la sesión N.º 6422, invitó⁶⁹ al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP; a la Licda. Marianela Barrientos Carvajal, coordinadora de Recursos Humanos de la JAFAP, y al Lic. Ronald Gutiérrez Abarca, asesor externo de la JAFAP, para que se refirieran a la importancia de dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario en el que se solicitó a la JAFAP el reglamento interno de trabajo con la respectiva aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

64 Sesión N.º 6486, artículo 7, inciso ñ, del 23 de abril de 2021.

65 Sesión N.º 6422, artículo 4, acuerdo 4, del 15 de setiembre de 2020.

66 Ley N.º 5089, del 18 de octubre de 1972

67 N.º 36946-MTSS.

68 Según el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* y el artículo 2 de la Ley N.º 4273 del 13 de diciembre de 1978.

69 Reunión CAUCO N.º 13, el 24 de mayo de 2021.

14. Según la Oficina Jurídica⁷⁰, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica goza de administración personalizada. Al respecto la define como:
(...) aquella que cumple con su función desligándose de las normas generales de gestión administrativa, financiera y contable públicas, pero a la vez mantiene un vínculo de jerarquía con los órganos superiores de la Administración central u originaria, por lo que sigue siendo parte suya (el subrayado no es del original).
15. La JAFAP posee un vínculo legal y organizativo que la hacen parte de la Universidad, y sin la cual no podría existir⁷¹. En este sentido, le corresponde al Consejo Universitario emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado funcionamiento de la JAFAP en sus ámbitos de organización.
16. La Ley N.º 4273, del 13 de diciembre de 1978, *Ley de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁷², el *Estatuto Orgánico*⁷³ y el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁷⁴ facultan al Consejo Universitario como órgano competente de aprobar el reglamento y cualquier otra disposición necesaria para el buen funcionamiento de la JAFAP.
17. Aprobar el reglamento interno de trabajo, tal como lo establece el acuerdo de la sesión N.º 6422, implica que, de requerirse un cambio a esta normativa, sea el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el encargado de valorar y autorizar futuras correcciones.
18. Es conveniente modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, pues, de lo contrario, conlleva a un incumplimiento de lo establecido en la normativa Universitaria en relación con la aprobación del Consejo Universitario de regulaciones que rigen el funcionamiento de la JAFAP y, en consecuencia, se le restaría potestades al Consejo universitario en esta materia, las cuales están dispuestas en el reglamento respectivo.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6422, artículo 4, el acuerdo 4 para que se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que presente al Consejo Universitario, para aprobación, las políticas internas laborales que aplicarán como instrumento normativo que regule las relaciones obrero-patronales. Esta propuesta deberá remitirse en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-6-2021, referente a la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* y se subsume la propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro para la presentación del Dictamen CAUCO-6-2021.

⁷⁰ Según oficio OJ-320-2010, del 23 de marzo del 2010.

⁷¹ El artículo 2 de la Ley de la JAFAP, dispone “para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario”.

⁷² Ley N.º 4273, Artículo 1 y 2.

⁷³ Artículo 30, incisos k) y f).

⁷⁴ Artículos 13, 8 inciso h y 44.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita el ingreso de la Mag. Rosibel Ruiz. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985.
2. El docente MBA Mario Alberto Chacón Webb, del Recinto de Golfito, hoy Sede Regional del Sur, remitió el oficio 0011-2018, con fecha del 27 de agosto de 2018, mediante el cual presentó una propuesta de modificación al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6229, del martes 16 de octubre de 2018, acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018) para el análisis correspondiente.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019.
5. La comunidad universitaria contó con al menos 30 días hábiles (del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al reglamento en análisis. Como resultado del proceso de consulta, se recibió una respuesta por parte de la persona proponente de la reforma, quien manifestó estar de acuerdo con el texto de la reforma.
6. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, elevó a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) de reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar el beneficio que regula esta norma, en el marco de lo dispuesto en el artículo 166 del *Código de Trabajo*.
7. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el expediente del caso *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, conoció el dictamen presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020) sobre la reformas al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, y acordó:
 - a) *Derogar totalmente el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*
La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.
 - b) *Solicitar a la Administración que, dentro el plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.*
9. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes de la Sede Regional del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en

la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Este recurso fue conocido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario (Pase CU-86-2020, del 20 de octubre de 2020)

10. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, a la luz del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, acordó:
 1. *Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.*
 2. *Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

(...)
11. En el marco del acuerdo tomado en la sesión sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional procedió con la reapertura del caso denominado “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018); esto, con el propósito de dar seguimiento a la publicación en consulta a la comunidad universitaria realizada con respecto al proyecto de derogatoria del citado reglamento. Esta consulta fue publicada por medio del Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 29-2021, del 20 de abril de 2021.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional procede con la reapertura del caso reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, con el fin de atender el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021.

Cabe señalar que este caso inició en agosto del 2018 con la propuesta enviada por el MBA Mario Chacón Webb, en la cual sometía a análisis del Consejo Universitario la modificación del artículo 4 del citado reglamento, con el objetivo de actualizar el concepto de familia al cual alude la norma.

Posteriormente, en noviembre 2019 se recibió la solicitud de la Vicerrectoría de Administración (VRA) para valorar la modificación del artículo 3 de este reglamento o derogar la norma.

II. Consulta a la comunidad universitaria

En la sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La propuesta de derogatoria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2021, del 20 de abril de 2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 21 de abril al 2 de junio de 2021) para pronunciarse acerca de esta propuesta de modificación. De este proceso de consulta no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

III. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

El Consejo Universitario publicó⁷⁵ en consulta la propuesta de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. En atención a este proceso, no se obtuvieron respuestas por parte de la comunidad universitaria.

Dado lo anterior, la Comisión de Administración Universitaria retoma los argumentos expuestos en el Dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020, presentado al Consejo Universitario, en la sesión N.º 6413, artículo 4, del

⁷⁵ Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2021, del 20 de abril de 2021.

25 de agosto de 2020, en el cual se determinó⁷⁶ que:

1. El *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* resulta contradictorio debido a que condiciona el beneficio a aspectos de carácter laboral, por lo que a pesar de que el artículo establece que el uso de viviendas universitarias no constituye salario en especie, el reglamento es superado por la normativa y jurisprudencia laboral, así como por el principio de irrenunciabilidad de derechos; esto, incluso cuando en el contrato el trabajador⁷⁷ acepta que la vivienda no constituirá salario en especie. Adicionalmente se determinó que no procede la emisión de contratos de arrendamiento entre el personal universitario y la Institución y que estos resultan ineficaces a luz de la legislación nacional.
2. Posterior a la emisión del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*⁷⁸, se promulgó el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*⁷⁹ y el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*⁸⁰.
3. De acuerdo con información facilitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE-957-2020, con fecha del 8 de junio de 2020), no se aprobó ningún contrato en el marco del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, dado que los estudiantes se rigen por el Programa de Residencias Estudiantiles, que no forma parte de esa modalidad y tiene reglamentación específica.
4. En la discusión del Consejo Universitario con respecto al *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*, no se tomó en cuenta la existencia de otras regulaciones con propósitos o naturaleza similares, como lo es el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Lo anterior se aprecia en el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*, el cual establece:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula el reconocimiento del zonaje al personal universitario y de la bonificación al personal docente que deba trasladarse a una sede regional, como un mecanismo para fortalecer la regionalización de la Universidad de Costa Rica. En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio no se reconocerá el pago del zonaje ni de la bonificación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

ZONAJE: *Es la remuneración adicional o compensación que se le otorga al personal universitario que traslade en forma permanente su domicilio legal a la región donde está ubicada una sede regional o un recinto universitario, con el propósito de prestar sus servicios.*

BONIFICACIÓN: *Es la remuneración adicional o compensación para el personal docente que se desplace regularmente a una sede regional o a un recinto universitario, con el propósito de cumplir con sus funciones.*

DOMICILIO LEGAL: *Lugar donde el funcionario o la funcionaria ejerce sus actividades principales y tiene su arraigo por sus intereses, familia y estudios.*

Así las cosas, se demuestra que la intención de la Institución era instaurar una remuneración adicional para el personal universitario que traslade su domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo; es decir, con el mismo propósito que dio origen a la regulación sobre el uso de viviendas universitarias.

5. Tanto el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* como el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* condicionan los

⁷⁶ Se analizaron los siguientes criterios:

- Oficina Jurídica, OJ-232-2017, con fecha del 9 de marzo de 2017.
- Vicerrectoría de Administración, VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019.
- Oficina Jurídica, Dictamen OJ-171-2020, con fecha del 25 de febrero de 2020.
- Oficina Jurídica, oficio OJ-132-2020, del 7 de mayo de 2020.

⁷⁷ La cláusula quinta de los contratos que se suscriben en el marco de este reglamento señala: *Las partes convienen en que el permiso concedido por este contrato de uso de casa de habitación no se entenderá incluido en el contrato de trabajo ni constituirá salario en especie.*

⁷⁸ Aprobado en la sesión N.º 3180, del 15 de mayo de 1985.

⁷⁹ Aprobado en la sesión N.º 4910, del 1.º de setiembre de 2004.

⁸⁰ Aprobado en la sesión N.º 5865, del 9 de diciembre de 2014.

beneficios al interés institucional, a la naturaleza del servicio prestado y la localización del centro de trabajo, entre otros aspectos. Así las cosas, se identifica que ambos reglamentos toman en cuenta los mismos elementos o algunos muy similares para reconocer al personal universitario que traslada su domicilio en virtud de la relación laboral que establece con la Institución; en ese sentido, podría interpretarse como una duplicación del beneficio. Adicionalmente, debe considerarse que los conceptos de “zonaje” y “bonificación” no generan contradicción alguna con el artículo 166 del *Código de Trabajo* y, por tanto, se evita que la Universidad de Costa Rica pueda ser objeto de demandas en la vía judicial.

6. En el 2020, la CAUCO consultó a la Dirección de la Sede Regional del Sur, en ese entonces Recinto de Golfito, sobre las viviendas universitarias de esa Sede. En respuesta se comunicó⁸¹ que en ese momento había 10 personas en las viviendas universitarias; no obstante, la M.Sc. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede del Sur, manifestó verbalmente que requiere modificar el uso de esas viviendas, en virtud de la reciente transformación del Recinto en Sede y del crecimiento futuro de esta.
7. La norma carece de vigencia y pertinencia, por lo que es conveniente proceder con su derogatoria, por cuanto esta problemática ya fue resuelta tanto en materia de carácter estudiantil como laboral.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
2. El profesor Mario Chacón Webb solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018), con el propósito de reformar la definición de familia de acuerdo con la transformación social de esta figura. Esta propuesta fue trasladada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019). La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2020, durante el cual únicamente se recibió respuesta por parte del proponente de la reforma, quien manifestó estar de acuerdo con la reforma propuesta.

****A las once horas y veintitrés minutos, se une a la sesión virtual la Mag. Rosibel Ruiz****

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el caso titulado “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019), propuesta elevada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020), en virtud de la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) para reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar este beneficio.
5. Los casos denominados “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018) y “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019) se subsumieron al tomar en cuenta que para este último caso se planteó, incluso, la eventual derogatoria de la norma.

81 Según información remitida mediante correo electrónico con fecha del 1.º de junio de 2020.

6. La Oficina Jurídica se pronunció sobre la materia en análisis (OJ-232-2017, del 9 de marzo de 2017; Dictamen OJ-171-2020, del 25 de febrero de 2020, y oficio OJ-132-2020, del 7 de mayo de 2020) y designó un asesor para que colaborara con el análisis de estos casos en la Comisión durante el año 2020.
7. En la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, el Consejo Universitario conoció el dictamen llevado a cabo por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020) sobre la reformas al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, y acordó:
 - a) *Derogar totalmente el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

(...)
8. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes de la Sede Regional del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Este recurso fue conocido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario (Pase CU-86-2020, del 20 de octubre de 2020).
9. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos (Dictamen CAJ-1-2021, del 22 de febrero de 2021) y acordó:
 1. *Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.*
 2. *Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

(...)
10. En virtud del acuerdo tomado en la sesión sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional procedió con la reapertura del caso denominado “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018); esto, con el propósito de dar seguimiento a la publicación en consulta a la comunidad universitaria realizada con respecto al proyecto de derogatoria del citado reglamento.
11. La propuesta de derogatoria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2021, del 20 de abril de 2021. La consulta estuvo habilitada a partir del 21 de abril y hasta el 2 de junio de 2021 (30 días hábiles), durante ese periodo no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.
12. Se constata que existe contradicción con el artículo 166 del *Código de Trabajo*, el cual establece:

ARTÍCULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato (el subrayado no pertenece al original).

Dado que el reglamento en análisis dispone que:

ARTÍCULO 3.- La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie (el subrayado no corresponde al texto original).

Lo anterior, dado que se condiciona la concesión del beneficio a aspectos de carácter laboral, por cuanto lo dispuesto en la norma universitaria y los contratos de uso de vivienda que se suscriben resultan ineficaces con respecto a la legislación nacional. Este criterio fue confirmado por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a la luz de la demanda interpuesta contra la Universidad de Costa Rica sobre esta materia.

13. La emisión de contratos de arrendamiento entre la Universidad de Costa Rica y personal universitario puede ser interpretada como un encubrimiento del salario en especie.
14. Con la promulgación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (2004) y del *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* (2014), el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* deja de ser relevante y pertinente.
15. Actualmente, no existe ningún contrato de uso de viviendas suscrito con estudiantes debido a que esta población se rige por el Programa de Residencias Estudiantiles, el cual posee reglamentación específica.
16. El *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* reconoce el mismo aspecto dispuesto en el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (traslado del domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado y el interés institucional, entre otros).
17. Es necesario evitar que se continúen suscribiendo contratos en el marco del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*; sin embargo, se hace indispensable resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización.

ACUERDA

1. Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
2. Garantizar que se respeten los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, al M.Sc. Miguel Casafont, a la Br. Ximena Obregón y al Dr. Roberto Guillén Pacheco, en representación del rector. Asimismo, agradece el trabajo y acompañamiento de la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes para finiquitar el reglamento. Queda atenta a las consultas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala una variación de forma en el acuerdo 2, puesto que habla de “funcionarios” y no “funcionarias y estudiantes”.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que, en ese caso, es el nombre del reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta cuándo terminó el contrato de las personas funcionarias, si fue el año pasado.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS responde que no lo precisa; no sabe si la Mag. Rosibel Ruiz tendrá el dato, pero los contratos sí se mantienen vigentes y se deben respetar hasta que finalicen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede el uso de la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que, durante la visita a la Sede Regional del Sur, conversó con la Mag. Georgina Morera Quesada al respecto, y le comentó que prácticamente todas las personas han salido y que solo quedaba una todavía en las residencias, pero está buscando dónde ubicarse.

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, se retira la Mag. Rosibel Ruiz . ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
2. El profesor Mario Chacón Webb solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018), con el propósito de reformar la definición de familia de acuerdo con la transformación social de esta figura. Esta propuesta fue trasladada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019). La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 25-2019, del 17 de octubre de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2020, durante el cual únicamente se recibió respuesta por parte del proponente de la reforma, quien manifestó estar de acuerdo con la reforma propuesta.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el caso titulado “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019), propuesta elevada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020), en virtud de la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) para reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar este beneficio.
5. Los casos denominados “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018) y “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019) se subsumieron al tomar en cuenta que para este último caso se planteó, incluso, la eventual derogatoria de la norma.
6. La Oficina Jurídica se pronunció sobre la materia en análisis (OJ-232-2017, del 9 de marzo de 2017; Dictamen OJ-171-2020, del 25 de febrero de 2020, y oficio OJ-132-2020, del 7 de mayo de 2020) y designó un asesor para que colaborara con el análisis de estos casos en la Comisión

durante el año 2020.

7. En la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, el Consejo Universitario conoció el dictamen llevado a cabo por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020) sobre la reformas al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, y acordó:

a) Derogar totalmente el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuenten con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

(...)

8. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes de la Sede Regional del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Este recurso fue conocido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario (Pase CU-86-2020, del 20 de octubre de 2020).

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos (Dictamen CAJ-1-2021, del 22 de febrero de 2021) y acordó:

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

(...)

10. En virtud del acuerdo tomado en la sesión sesión N.º 6477, artículo 8, del 25 de marzo de 2021, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional procedió con la reapertura del caso denominado “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018); esto, con el propósito de dar seguimiento a la publicación en consulta a la comunidad universitaria realizada con respecto al proyecto de derogatoria del citado reglamento.

11. La propuesta de derogatoria se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 29-2021, del 20 de abril de 2021. La consulta estuvo habilitada a partir del 21 de abril y hasta el 2 de junio de 2021 (30 días hábiles), durante ese periodo no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

12. Se constata que existe contradicción con el artículo 166 del Código de Trabajo, el cual establece:

ARTÍCULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato (el subrayado no pertenece al original).

Dado que el reglamento en análisis dispone que:

ARTÍCULO 3.- La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie (el subrayado no corresponde al texto original).

Lo anterior condiciona la concesión del beneficio a aspectos de carácter laboral, por cuanto lo dispuesto en la norma universitaria y los contratos de uso de vivienda que se suscriben resultan ineficaces con respecto a la legislación nacional. Este criterio fue confirmado por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a la luz de la demanda interpuesta contra la Universidad de Costa Rica sobre esta materia.

13. La emisión de contratos de arrendamiento entre la Universidad de Costa Rica y personal universitario puede ser interpretada como un encubrimiento del salario en especie.
14. Con la promulgación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (2004) y del *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* (2014), el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* deja de ser relevante y pertinente.
15. Actualmente, no existe ningún contrato de uso de viviendas suscrito con estudiantes, debido a que esta población se rige por el Programa de Residencias Estudiantiles, el cual posee reglamentación específica.
16. El *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* reconoce el mismo aspecto dispuesto en el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (traslado del domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado y el interés institucional, entre otros).
17. Es necesario evitar que se continúen suscribiendo contratos en el marco del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*; sin embargo, se hace indispensable resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización.

ACUERDA

1. Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
2. Garantizar que se respeten los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2021, sobre las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que este dictamen corresponde a una solicitud del Sistema de Posgrado con tres fines. Como está relacionado con el reconocimiento y la equiparación de estudios, se trabajó al mismo tiempo con la modificación integral del *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios universitarios en otras universidades nacionales o extranjeras*. Esto les permitió reunirse tanto con el decano del SEP, Olman Quirós Madrigal, como con el Consejo Asesor del SEP y los funcionarios de la Oficina de Registro e Información, específicamente aquellos encargados de la materia.

También, sostuvo reuniones con personas del SEP, de la Comisión de Credenciales, quienes le ayudaron en el caso. Dicho esto, agradecería si permiten la participación del Lic. Javier Fernández, en caso de que surjan preguntas adicionales que no pueda contestar. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En 2017, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante Reglamento del SEP), en la cual introdujo, entre otras regulaciones, una limitante a la equiparación de cursos que hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica u otras instituciones de educación superior universitaria (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Consejo del SEP) presentó una solicitud de reforma al artículo 35 del *Reglamento del SEP* para eliminar la restricción de equiparar cursos aprobados que hayan servido para obtener un grado (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020 y CDP-8-2020, del 22 de mayo de 2020).
3. La solicitud de reforma fue remitida a la Comisión de Docencia y Posgrado para el estudio correspondiente (CU-42-2020, del 9 de junio de 2020) y la Comisión solicitó algunas aclaraciones sobre el contenido de la propuesta al decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (Convocatoria CDP-20-2020, del 11 de junio de 2020).
4. El Dr. Olman Quirós Madrigal, actual decano del Sistema de Estudios de Posgrado, remitió un nuevo texto que precisa lo referente al proceso de convalidar cursos, e incorpora la posibilidad de matricular cursos optativos de otros programas de posgrado (SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

El Consejo del SEP analizó la restricción establecida en el artículo 35 del *Reglamento del SEP* que impide equiparar cursos que sirvieron para obtener un posgrado previo cuando la persona estudiante desea cursar otro plan de estudio de posgrado. A partir del análisis efectuado, propuso eliminar la restricción mencionada e incorporó otras modificaciones para facilitar el avance dentro de los planes de estudio de los programas de posgrado.

Con la reforma se procura que la persona estudiante pueda solicitar a las comisiones directoras la equiparación o convalidación de cursos ya aprobados, así como la aprobación para matricular cursos optativos de otros planes de estudio que sean afines a su proceso de formación (SEP-7068-2018, de noviembre de 2018, y SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020).

II. Propuesta de reformas a los artículos 31 y 35 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*

2.1 Justificación de los cambios propuestos

El Consejo del SEP remitió una reforma que pretendía modificar el contenido del artículo 35 del *Reglamento General*

del Sistema de Estudios de Posgrado⁸², en particular lo relacionado con la imposibilidad de equiparar cursos cuando estos hayan permitido la obtención de posgrado previo (Sesión N.º 877, celebrada el 13 de noviembre de 2018⁸³, y sesión N.º 920, del 27 de octubre de 2020). Dicha propuesta fue analizada inicialmente por la Comisión de Docencia y Posgrado, la cual realizó algunas consideraciones durante la exposición efectuada por el Dr. Álvaro Morales, decano del Sistema de Estudios de Posgrado en esa oportunidad (Convocatoria CDP-20-2020, del 11 de junio de 2020).

Posteriormente, en respuesta a esas inquietudes, el decano actual, Dr. Olman Quirós Madrigal, remitió un nuevo texto de reforma al artículo 35 del *Reglamento del SEP*, el cual contenía, entre otros aspectos, una precisión sobre el proceso de convalidación e introducía la posibilidad de que las comisiones de los programas de posgrado autorizaran matricular cursos de otros programas dentro del bloque de materias optativas del plan de estudio (SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).

De acuerdo con el razonamiento del Consejo del SEP, la restricción⁸⁴ que se estableció en la reforma integral al *Reglamento del SEP* obliga, con el consecuente desgaste académico y financiero, a la persona estudiante que desea cursar planes de estudio de otros programas de posgrado o, incluso, otro énfasis de un mismo programa, a llevar cursos ya aprobados, sobretodo cuando se trata de programas de posgrado con planes de estudio con materias de contenidos similares o, bien, *cursos de un tronco común*, como en el programa de especialidades médicas (SEP-7068-2018, del 10 de noviembre de 2018 y SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020).

En consecuencia, los cambios propuestos buscan eliminar la restricción mencionada, desvincular los procesos de equiparación y convalidación, así como facilitar el avance dentro de los planes de estudio de los programas de posgrado. En función de esos objetivos, el Consejo del SEP incorporó los siguientes aspectos:

- Incluir el concepto de “convalidación de cursos”, ya que existen vacíos normativos sobre el uso de ese término, y es importante diferenciarlo de la equiparación de cursos; esto, fundamentado en el criterio OJ-574-2019, de la Oficina Jurídica, y según lo estipulado en los puntos c) y d) de la Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007.
- Establecer que únicamente en la segunda etapa del plan de estudio es posible convalidar o equiparar cursos y que el número de cursos máximo por convalidar corresponde al 50 por ciento de los créditos de esta etapa. Además, se reafirma que no es posible reconocer cursos de investigación.
- Incorporar un porcentaje de similitud para equiparar y convalidar según lo definido en la Circular VD-C-23-2007 para la equiparación, pero aplicada al estudio para convalidar cursos propios de la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que esa es la circular donde se establece que la persona puede convalidar cursos cuando la semejanza sea de un 80%; por la diferencia no es mayor al 20%. Se aplica el mismo criterio para los cursos de posgrado.

- Regular la matrícula de cursos que no tienen equivalencia dentro del plan de estudios y que son parte de los cursos optativos, para así flexibilizar y ampliar las posibilidades formativas del estudiantado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que ese proceso es muy interesante que se ha venido dando en algunos programas, sujeto a la interpretación que ellos mismos daban, pero sin tener un asidero legal o

82 El artículo 35 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

83 Dicha propuesta había sido presentada anteriormente al Consejo Universitario, pero no existe ninguna consideración de las razones por las cuales no fue incorporada como parte de la reforma a algunos artículos del Reglamento (SEP-7068-2018, de noviembre de 2018; Dictamen CDP-1-2019, de 26 de febrero de 2019; Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019; y CDP-8-2020, del 22 de mayo de 2020).

84 La versión anterior del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* el proceso de equiparación de cursos se regulaba en el artículo 60 de la siguiente manera:

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 60. Se pueden reconocer créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, a juicio del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y previa consulta con la Comisión del Programa correspondiente. El número de créditos reconocido no puede ir más allá del cincuenta por ciento del total exigido para el grado.

formal en el que se reconociera la figura, dado que no es una convalidación ni una equiparación.

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el nuevo texto propuesto, con la participación del Dr. Olman Quirós Madrigal, decano del SEP, y del Ing. Rafael Murillo Muñoz y del Dr. Adrián Vergara Heidke, miembros del Consejo del SEP⁸⁵. Luego de ese trabajo analítico inicial, se llegó a la conclusión de que era necesario separar los diferentes contenidos inmersos en la reforma para darle una mayor claridad, por cuanto regulaban situaciones académicamente distintas, a saber:

- a) La equiparación y convalidación de cursos.
- b) La posibilidad de matricular cursos optativos de otros planes de estudio de posgrado para avanzar en el plan de estudio que se cursa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta nuevamente que, dado que lo que se busca es esa separación y precisión de los conceptos, se trabajó con la Oficina de Registro e Información (ORI) del Departamento de Reconocimiento y Equiparación de Cursos y de Planes de Estudios, así como con la Comisión de Credenciales para precisar. Explica que equiparación es cuando se hace la valoración de cursos y de títulos que han sido desarrollados en otra universidad; mientras que la convalidación es interna, cuando se habla de cursos aprobados dentro de la Universidad. Detalla que otro de los puntos importantes por definir es el de reconocimiento; se reconocen títulos, no cursos individuales. El reconocimiento es aceptar que existe sin una mayor implicación como tal.

En consecuencia, la Comisión de Docencia y Posgrado hizo los ajustes necesarios para equiparar y convalidar cursos de posgrado aprobados de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del *Reglamento del SEP*, además de incorporar en el artículo 31⁸⁶ la posibilidad de matricular cursos optativos de otros planes de estudio, para flexibilizar la oferta formativa que tendría la persona estudiante.

III. La equiparación y convalidación de cursos en la reglamentación universitaria

3.1 Equiparación de cursos

En la Institución, el proceso de equiparación de cursos está estipulado dentro de las normas del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El artículo 208 bis⁸⁷ regula la equiparación de grados y títulos, y el artículo 209, propiamente lo relacionado con los cursos.

El artículo 209 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (el resaltado no corresponde al original).

85 Adicionalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado conversó con las funcionarias encargadas de los procesos de equiparación, tanto de la Oficina de Registro e Información, la señora Patricia Mora Salas, como del Sistema de Estudios de Posgrado, la MBA Viviana Arroyo Viquez.

86 El artículo 31 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* vigente regula lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.

Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

87 El artículo 208 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

En consonancia con las normas estatutarias aludidas y en arreglo al artículo 23⁸⁸ del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, la posibilidad de equiparar cursos se regula de manera específica en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. El artículo 1 de este Reglamento menciona que se podrán reconocer o equiparar, además de los grados y títulos (inciso c), tanto cursos individuales (inciso a) como bloques de materias (inciso b) para efecto de continuar una carrera en la Universidad.

En el caso particular del reconocimiento de los denominados cursos individuales, el artículo 2, inciso i), define este proceso de la siguiente manera:

i) **Equiparación de cursos:** *Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.*

Sumado a esa definición, el capítulo IV regula el proceso de reconocimiento y equiparación de cursos individuales (artículos del 20 al 28); de igual forma, el capítulo VI sobre otras disposiciones estipula otros aspectos relacionados con las responsabilidades de las unidades académicas y obligaciones de la Oficina de Registro e Información (artículos 32, 33, 34 y 34).

Sobre el proceso de equiparación de cursos, es pertinente indicar que se refiere a la evaluación sobre la equivalencia entre los cursos de un plan de estudio de la Universidad y los cursos previamente aprobados en otra institución por la persona estudiante y que considera que pueden equipararse para avanzar en su formación y no repetir contenidos ya aprendidos. Esta evaluación es llevada a cabo por las comisiones de docencia de las unidades académicas o las comisiones de los programas de posgrado.

Aunado a la equiparación, ese cuerpo normativo también refiere el concepto de reconocimiento. No obstante, el reconocimiento de diplomas o cursos no es un proceso propiamente académico, sino uno administrativo, mediante el cual una institución admite que ese documento fue emitido por una entidad acreditada para hacerlo, pero para efectos de equivalencia de estudios académicos carece de utilidad.

3.2 Convalidación de cursos

De manera semejante a la equiparación de cursos de otras instituciones educativas, el proceso de convalidación implica evaluar la equivalencia de las materias con los planes de estudio propios de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, en contraste con el proceso de equiparar cursos, la convalidación⁸⁹ carece de disposiciones reglamentarias explícitas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que este es el vacío que se tiene.

La convalidación de materias es una práctica institucionalizada de larga data aplicada por las diversas unidades académicas⁹⁰; ejemplo de ello, en 2020 la Escuela de Estadística⁹¹ remitió una circular a otras unidades académicas sobre las equivalencias asociadas a los cursos con siglas XS, lo que permitía su convalidación sin tener que consultar directamente a dicha unidad académica (ES-Cdocencia-012-2020, de 3 de febrero de 2020).

Tal y como lo evidencian los oficios de la asesoría jurídica institucional analizados, este proceso requiere continuamente de aclaraciones legales que solicitan las direcciones de las unidades académicas, algunos casos que se pueden mencionar son los dictámenes OJ-1253-2015, del 21 de octubre de 2015; OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; OJ-

88 En lo que interesa el artículo 23 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23: *Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.*

89 El figura de la convalidación fue eliminada del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, tras una reforma efectuada por el Consejo Universitario, en el año 2007.

90 Véase como ejemplos:

<http://www.ean.ucr.ac.cr/otros-tramites>

<http://www.eap.ucr.ac.cr/index.php/estudiantes/equiparaciones-y-reconocimientos>

<https://eccc.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2015/12/Convalidaci%C3%B3n.pdf>

<https://www.ingbiosistemas.ucr.ac.cr/estudiantes/documentos-para-descargar/>

91 Véase el siguiente vínculo: <http://www.estadistica.ucr.ac.cr/images/EEST/Documentos/Resoluciones/Resolucin-de-convalidacion-de-curso-XS.pdf>

517-2019, del 14 de junio de 2019 y OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.

De la lectura de los dictámenes de la Oficina Jurídica y de los sitios web de las escuelas que hacen referencia a los trámites sobre la convalidación de cursos se rescatan cinco aspectos relevantes, a saber:

- a) La convalidación es un proceso interno de las unidades académicas para analizar la equivalencia entre cursos propios de la Universidad de Costa Rica, distinto a la equiparación de cursos individuales o bloques de materias regulada por el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que ese es el reglamento que están trabajando; de hecho, han logrado bastante coherencia entre el *Reglamento del SEP* y el *Reglamento para reconocimiento y equiparación de estudios*.

- b) Existe un vacío normativo institucional que regule el proceso de convalidación, aspecto que incluiría precisar las responsabilidades de los órganos que intervienen, los requisitos para tramitarla, las dimensiones y variables del estudio, así como los procedimientos.
- c) La responsabilidad de convalidar los cursos recae en las direcciones de las unidades académicas, aunque en el proceso colaboran las comisiones de docencia con el estudio correspondiente.
- d) Los términos “reconocer”, “equiparar” y “convalidar” se utilizan como sinónimos, cuando conceptualmente refieren a diferentes procesos académicos y administrativos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE puntualiza que una es la definición, pero lo otro son los distintos procesos administrativos que conlleva cada uno.

- e) En el proceso de convalidación se han aplicado análogamente las regulaciones sobre la equiparación de cursos estipuladas en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, así como las disposiciones hechas por la Vicerrectoría de Docencia mediante la circular VD-C-23-2007.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que eso había que agregarlo.

Al respecto, el Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019, de la Oficina Jurídica, es revelador sobre la conveniencia de establecer una norma que permita la regulación del proceso de convalidar cursos en la Universidad:

(...) sobre la convalidación de los cursos a lo interno de la Universidad, la Oficina Jurídica ha dictaminado en diversas ocasiones que no existe normativa que regule la temática y que no debe confundirse con la equiparación de títulos obtenidos en el extranjero o en otra Institución de Educación Superior; que si tienen su normativa particular.

El dictamen OJ-1253-2015 estableció:

Por su parte, las solicitudes que planteen los estudiantes universitarios para que se declare la equiparación o convalidación de materias cursadas en la Universidad de Costa Rica, deben ser resueltas por los Directores o Decanos de las unidades académicas que las imparten, sea que se trate de cursos propios o de cursos de servicio. A pesar de que esta temática no está regulada con detalle por la normativa universitaria, dicha competencia se extrae de lo establecido por el Estatuto Orgánico en relación con esas autoridades.

Al no existir normativa específica sobre la convalidación de los cursos a lo interno de la Universidad de Costa Rica, los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobretudo, de los derechos estudiantiles.

En relación con este criterio, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que, a pesar de que la propuesta para incorporar regulaciones sobre el proceso de convalidación fue planteada por el Consejo del SEP y, por lo tanto, está circunscrita al *Reglamento del SEP*, conviene proponer una regulación análoga en el grado, específicamente en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. La norma podría facultar a la Vicerrectoría de Docencia para que regule el proceso institucionalmente, de manera que existan disposiciones comunes a todas las unidades académicas, a la vez que permita resolver las dudas que prevalecen sobre el proceso.

IV. Análisis de Comisión

El estudio referente a la reforma planteada por el Consejo del SEP fue un trabajo que se elaboró en conjunto con personas representantes de ese órgano, tal y como se mencionó anteriormente. Luego de ese análisis, la Comisión de Docencia y Posgrado concluyó que la modificación era necesaria para precisar las diferencias entre los procesos de equiparación y convalidación, a la vez que permitía ampliar las opciones que tiene el estudiantado para avanzar en sus estudios de posgrado, razones por lo que recomienda hacer la consulta a la comunidad universitaria.

Las reformas planteadas corresponden con el objetivo original de modificar el artículo 35 que planteaba el Consejo del SEP, toda vez que no se reformulan ni el objetivo ni los términos de la propuesta inicialmente⁹². Los cambios buscan separar procesos académicos que estaban entremezclados en el texto original, debido a que tanto la equiparación como la convalidación difieren de la potestad de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado. De igual forma, dado el vacío indicado por la Oficina Jurídica, se estimó oportuno y de una mayor economía procesal incorporar una norma concordante para grado con lo que se dispondrá en el Reglamento del SEP sobre los procesos de equiparación y convalidación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que la propuesta enviada por el SEP hubo que analizarla y estudiarla con cautela, y darse cuenta de que había tres cosas asociadas por trabajar.

En adelante, se presentan los principales elementos considerados en el análisis. La primera parte desarrolla los razonamientos que justifican los cambios al artículo 35 del *Reglamento del SEP*, de la cual se deriva una variación al artículo 31 del mismo cuerpo normativo. En la segunda parte, se argumenta en favor de incorporar al capítulo IV del *Reglamento de régimen académico estudiantil* la referencia a los procesos de equiparación y convalidación de planes de estudios, abordados de forma somera en el artículo 13⁹³ de esa norma.

4.1 Modificación de los artículos 31 y 35 del *Reglamento del SEP*

En primer lugar, para la Comisión de Docencia y Posgrado la principal motivación para recomendar la aprobación de la reforma es que favorece el avance de las personas estudiantes en la consecución de su posgrado, a la vez que contribuye con la flexibilización de los planes de estudio. Ambos finalidades son concordantes con lo planteado en la actual política institucional 2.4. Esta política guía y justifica la discusión universitaria sobre la flexibilidad curricular, así como a las decisiones concretas que se adopten en la apertura de límites y de las relaciones entre campos, áreas y contenidos del currículo o, bien, en las relacionadas al grado de apertura de los cursos y las actividades académicas de acuerdo con las necesidades estudiantiles (Díaz Villa, 2005⁹⁴).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que en el dictamen se cita la política 2.4, que básicamente es la flexibilidad curricular, con el fin de facilitar la formación integral. Continúa con la lectura.

La política 2.4 y su objetivo estratégico disponen que la Universidad:

- Política 2.4:

Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-,multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

92 El Pase CU-42-2020, del 9 de junio de 2020, remitido por la Dirección del Consejo Universitario planteaba la reforma del artículo 35 del Reglamento del SEP, pero el asunto y el objetivo derivado nunca fue reformulado ni ampliado, por lo que era innecesario aplicar lo dispuesto en el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario que señala que las comisiones conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.* Para la Comisión de Docencia y Posgrado el término “asunto” indicado no debe ser entendido como un referencia nominal en el pase, sino que incluye el contenido de la propuesta que puede ser más compleja que esa referencia. Por ello, para determinar si un asunto es reformulado y ampliado, hay que analizar el objetivo, los antecedentes y el contenido de los documentos que dieron origen al pase. En el caso en estudio es claro que el asunto en su complejidad se mantiene de forma íntegra.

93 El artículo 13 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* estipula:

ARTÍCULO 13. Un estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica, queda sujeto al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. La Unidad Académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimiento de cursos, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro (el resaltado no corresponde al original).

94 Véase Díaz Vila, Mario (2005), *Flexibilidad y organización de la educación superior*, 63–117, en *Flexibilidad académica y curricular en las instituciones de educación superior*, René Pedroza Flores, Bernardino García Briceño, comps. México: M.A. Porrúa.

- Objetivo estratégico de la política 2.4:

2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.

En ese marco de acción, la propuesta de reforma tiene tres objetivos centrales, a saber:

- Eliminar la restricción de equiparar cursos de posgrado que hayan servido para obtener un título de ese nivel de formación, sean propios de la Universidad (convalidación) o de otras instituciones de educación superior universitaria.
- Incorporar explícitamente el concepto de “convalidación de cursos” para propiciar las equivalencias de cursos aprobados en la Institución.
- Facilitar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado como parte del bloque de cursos optativos del plan de estudio para ampliar las posibilidades de formación de cada estudiante.

En segundo lugar, se estimó conveniente, como lo propuso el Consejo del SEP, eliminar la restricción vigente de equiparar cursos siempre que no hayan servido para obtener un posgrado anterior. Debe recordarse que esa restricción fue introducida en la reforma integral de 2017, pero, contrastaba con el texto del artículo 60 de la anterior versión del Reglamento. Ese artículo regulaba de forma muy general la equiparación de cursos y permitía equiparlos, indistintamente, si se había obtenido ya un posgrado previamente.

La reforma introdujo condiciones importantes, como la imposibilidad de equiparar los cursos de investigación y la posibilidad de convalidar cursos, pero este último proceso no fue distinguido del proceso de equiparación; no obstante, las razones que motivaron la decisión de restringir la equiparación una vez obtenido un grado no están claras en los razonamientos esgrimidos, lo que sí quedó plasmada de manera literal fue una visión restrictiva que perjudica a la comunidad estudiantil.

Sobre este particular, la Comisión de Docencia y Posgrado coincide en que es oportuno volver al contenido del texto que tuvo vigencia por más de cuatro décadas, de manera que no se obligue a la persona estudiante a retomar contenidos formativos ya aprobados y que forman parte de sus conocimientos profesionales.

En tercer lugar, la propuesta del Consejo del SEP mezclaba tres procesos diferentes que, por razones académicas y administrativas, era conveniente separarlos y desarrollarlos en artículos distintos; principalmente porque el artículo 35 vigente hace alusión al proceso de equiparación de cursos y créditos, y erróneamente incorpora dentro de este el proceso de convalidación de cursos. Esta mezcla de conceptos debe aclararse sobretodo para especificar el tipo de trámite que debe solicitar cada estudiante ante las comisiones de los programas de posgrado.

En cuarto lugar, la reforma al artículo 31 retomó la posibilidad que tiene la población estudiantil de matricular cursos de otros planes de estudio de posgrado como parte del bloque de cursos optativos de su plan de estudio. Esta figura, distinta a equiparar o convalidar cursos, viene a regularizar una práctica aplicada por algunos programas de posgrado, según lo refirieron las personas representantes del SEP, y permite flexibilizar la trayectoria formativa de la persona estudiante al favorecer la obtención de conocimientos especializados para desarrollar su investigación, así como potenciar la perspectiva interdisciplinaria para el abordaje de las problemáticas que estudia la disciplina.

Asimismo, el cambio propuesto al artículo 35 tiene la finalidad de precisar los dos procesos de equiparar y de convalidar, los cuales, aunque son similares en su finalidad, difieren en su ámbito de aplicación. Así, el proceso de equiparación está referido al estudio de equivalencias entre cursos aprobados en otras instituciones de educación superior y aquellos de los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica; mientras que el proceso de convalidación, aunque tiene el mismo objetivo, se circunscribe a cursos aprobados en los planes de estudio de la Universidad. En ambos casos el propósito es que la persona estudiante no deba volver a aprobar contenidos formativos previamente evaluados y aprobados.

La reforma planteada al artículo 35, en lo referente a la equiparación, mantiene casi en su integridad el texto vigente (imposibilidad de equiparar los cursos de investigación y que no supere el 50 por ciento del creditaje de los cursos del plan de estudio), por cuanto ese proceso se encuentra desarrollado más ampliamente en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

En quinto lugar en concordancia con el punto anterior, el principal cambio radica en incorporar explícitamente en la norma la figura de la convalidación. En ese sentido, dado que se carece de regulaciones específicas en esa materia, se consideró oportuno introducir las nociones relevantes para su aplicabilidad por las comisiones de los programas de posgrado, tales como su responsabilidad, el porcentaje de equivalencia que deben poseer los cursos, así como la forma de registrar ese estudio en el expediente académico. La norma retoma las regulaciones existentes para el proceso de equiparación establecidas en la circular VD-C-23-2007, así como algunos de los criterios de la Oficina Jurídica sobre esa materia.

4.2 Concordancia en el artículo 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*

Tal y como se indicó anteriormente, la recomendación de reformar el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en forma análoga a como se propone para el artículo 35 del *Reglamento del SEP*, tiene el objetivo de establecer una norma reglamentaria que regule el proceso de convalidación en el grado y solventar el vacío de regulación apuntado por la asesoría jurídica institucional.

Al revisar las disposiciones del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, se determinó que ese cuerpo normativo solo menciona una única vez los procesos de equiparación y convalidación de cursos. La referencia se encuentra en el artículo 13 del capítulo IV sobre los planes de estudio, aunque está acotada a un caso posible de equivalencia entre cursos, lo que descarta otras posibilidades, además de utilizar los conceptos de forma inexacta.

El artículo 13 alude al reconocimiento y la equiparación de cursos en el caso específico de una persona estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica, quien queda sujeta al plan de estudios vigente al momento de su reingreso; sin embargo, lo anterior es propiamente un proceso de convalidación de cursos del plan que cursaba y el actual plan de estudio, ya que son cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que ese es el caso de una persona que aprobó cursos, se fue de la Universidad, volvió varios años después y el plan ya había cambiado, técnicamente está en otro plan; por lo que tendría que convalidar los cursos aprobados que se asemejan, pero que no son exactamente los que tiene ahora en el plan.

En este artículo se observa nuevamente la confusión de conceptos apuntada en el artículo 35 vigente del *Reglamento del SEP*, aspecto fundamental que debe corregirse de igual forma.

A partir del razonamiento sobre el mencionado artículo 13, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó improcedente incorporar ahí la concordancia planteada. En su lugar, se consideró más oportuno introducir la referencia a los procesos de equiparación y convalidación, explícitamente, en el artículo 10⁹⁵, del mismo capítulo IV, sobre planes de estudio. La decisión se fundamenta en que dicho apartado regula varias de las responsabilidades, procedimientos y trámites en torno al plan de estudio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le avisa al Dr. Germán Vidaurre que le quedan 6 minutos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

En consecuencia, el artículo 10 establece que el plan de estudio debe ser conocido por la persona estudiante al iniciar su carrera, para que pueda tomar las decisiones pertinentes, por lo que se estima como el artículo idóneo para introducir la posibilidad de equiparar y convalidar cursos relacionados con el plan de estudios que cursa.

Por tanto, el cambio propuesto al artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en consecuencia, pretende que tanto en posgrado como en grado existan normas concordantes afines, indistintamente si se formula posteriormente regulaciones reglamentarias más específicas sobre el proceso de convalidación, tal y como existen para el caso de la equiparación de cursos.

La modificación al artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* es necesaria ante la ausencia en el ámbito institucional de regulaciones generales sobre la convalidación de cursos, tanto para posgrado como para grado.

95 El artículo 10 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.

Este vacío normativo requiere saldarse y, en vista de que fue planteado en el caso particular de los estudios de posgrado por el Consejo del SEP, se consideró oportuno, razonable y eficiente hacer la concordancia para el caso del grado, según los señalamientos hechos por la Oficina Jurídica sobre la materia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que, de hecho, esta semana recibió una llamada de la Escuela de Física, porque querían convalidar un curso, y en grado no tienen la convalidación como tal; esto es parte de las observaciones que se hacían.

Así las cosas, a falta de normas reglamentarias específicas, aunque el artículo 198 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponden a las unidades académicas respectivas, la norma estatutaria asigna una labor de supervisión y coordinación ineludible a la Vicerrectoría de Docencia⁹⁶, instancia que resulta fundamental para establecer directrices sobre la convalidación de cursos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado presentó una solicitud de reforma al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual procura facilitar el avance en los planes de estudio de posgrado, así como ampliar las oportunidades formativas, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020, y SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).
2. Los cambios propuestos permiten eliminar la restricción vigente en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para equiparar cursos de posgrado que hayan servido para obtener un título previo, además de explicitar la posibilidad de convalidar cursos aprobados en la Institución y de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado dentro del bloque de cursos optativos (SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).
3. El artículo 23 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, en lo que interesa, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

4. Para el periodo 2021-2024, la Política Institucional 2.4 y su objetivo estratégico 2.4.1 plantean sobre la la flexibilidad curricular que la Universidad:

Política:

2.4 Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-,multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

Objetivo:

2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.

5. El artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece sobre los planes de estudio de posgrado y la flexibilización curricular lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el

⁹⁶ El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.

Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

6. El artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* contiene especificaciones sobre los estudios de equivalencia de cursos que hayan sido aprobados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior, pero limita estos estudios a que la persona estudiante no haya obtenido un posgrado previo con estos, a saber:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que el artículo 35 no lo leerá. En ese sentido, desea que observen que, inclusive, hablan de reconocimiento de créditos, donde esto es un error, pues los créditos no se reconocen, sino solo títulos y bloques de cursos; pero esa es la restricción que se establecía; además, si ya se utilizó en un programa, no lo pueden volver a utilizar; es allí donde se quiere aclarar.

ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.

7. El proceso de equiparación de estudios está regulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 208 bis y 209, así como en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, mediante los artículos 1 incisos a) y b), 2 inciso i); 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34 y 34. El artículo 2, inciso i), de ese cuerpo normativo define la equiparación de cursos como:

- i) ***Equiparación de cursos:*** *Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que nuevamente se equiparan cursos, los créditos son una forma de control que la Comisión utiliza: se le reconocen o se le otorgan esos créditos respectivos, pero los créditos no se reconocen ni se equiparan ni se convalidan. En ese caso, serían cursos o títulos y títulos de grados.

******Se suspende la exposición del dictamen******

8. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica⁹⁷ ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobretodo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.
9. De forma análoga con la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria, en plena facultad de sus competencias estatutarias, las direcciones de las unidades académicas han utilizado la figura de la convalidación para establecer equivalencias entre los cursos de los diversos planes de estudio en la Institución (artículos 94 inciso r), 106 inciso ñ), y 122, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

⁹⁷ Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.

10. La convalidación de cursos, *grosso modo*, ha sido considerada como el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio de la Institución, aprobado por una persona estudiante, es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorpora en su expediente con el símbolo CONV.
11. El reconocimiento de grados y títulos de educación superior universitaria no debe confundirse con el estudio para equiparar o convalidar; este es un proceso meramente administrativo, mediante el cual la Universidad admite como válidos y a derecho los documentos emitidos por otra institución, sin que esa aceptación tenga ningún efecto en procesos académicos posteriores. Al respecto, el artículo 208 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en diferenciar estos procesos:
ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:
 - a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
 - b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*
12. Es pertinente detallar las diferencias existentes entre la equiparación de grado y título, la equiparación y convalidación de cursos, y el reconocimiento de grados y títulos emitidos por las instituciones de educación superior, de forma que exista un lenguaje análogo, tanto en el grado como en el posgrado, y que la persona estudiante pueda orientarse en los trámites que deba cumplir para cada caso específico.
13. Ante una eventual reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos que señaló la asesoría jurídica institucional, resulta oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure que institucionalmente existirán procedimientos, trámites y requisitos análogos para todas las unidades académicas. A falta de un reglamento específico, es la Vicerrectoría de Docencia la instancia institucional que debe regular esta materia, tal y como lo hizo en la circular VD-C-23-2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. El *Reglamento de Régimen académico estudiantil* es la norma más adecuada para que se incorpore, al igual que se hace en el posgrado, una disposición equivalente sobre la equiparación y convalidación de cursos a nivel de grado, explícitamente en el capítulo IV, sobre los planes de estudio, en particular en el artículo 10, que sostiene lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento (El resaltado no corresponde al original).

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta SEP modificada
ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE. Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.	ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el <i>Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal</i>. Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa. <u>Además, las comisiones de los programas podrán autorizar, a solicitud de la persona estudiante, la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.</u>
ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.	ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado <u>La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos regulares de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudios.</u> <u>El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, y su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.</u>

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados. Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.	<u>En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado curso propio vigente, para otorgarle los créditos respectivos. Los cursos convalidados se registrarán en el expediente estudiantil con el símbolo CONV.</u> <u>Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equipararse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos que se pueden equiparar o convalidar no podrá superar el correspondiente al 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.</u> <u>En ningún caso, las comisiones de los programas de posgrado podrán equiparar o convalidar los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación.</u>
---	---

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.	ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, la persona estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento. Para avanzar en su plan de estudio estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente. En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica correspondiente, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación de las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y cero minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

